



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EXPEDIENTE N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01,
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE
PIURA - DEL DISTRITO JUDICIAL – PIURA.2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR

PEREIRA ALBINES, JOAO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-0627-0282

ASESORA

SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA. Dra.

ORCID: 0000-0001-6020-0790

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO

PIURA – PERÚ

2021

Título

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EXPEDIENTE N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01,
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE
PIURA - DEL DISTRITO JUDICIAL – PIURA.2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PEREIRA ALBINES JOAO ANTONIO ORCID:

0000-0003-0627-0282

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Grado,

Piura – Perú

ASESOR

SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA. Dra.

ORCID: 0000-0001-6020-0790

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura – Perú.

JURADO

PRESIDENTE

VILLANUEVA BUTRON, JOSE FELIPE. Mgtr.

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRIMER MIEMBRO

MANRIQUE GARCIA, SANDRA MELISSA. Mgtr.

ORCID: 0000-0001-9987-0003

SEGUNDO MIEMBRO

OLAYA JIMENEZ, ANITA MARIA. Mgtr.

ORCID: 0000-0003-3071-4605

Hoja de Firma del jurado y asesor

Mgtr. Manrique Garcia Sandra Melissa
Miembro

Mgtr. Olaya Jimenez Anita Maria
Miembro

Mgtr. Villanueva Butron Jose Felipe
Presidente

Dra. Sandoval Valdiviezo Jesús María
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios el creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado.

A la ULADECH Católica:

Por las enseñanzas brindadas a lo largo de toda mi formación profesional.

Pereira Albines Joao Antonio

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo, ayuda en los momentos difíciles. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios...

A mis docentes:

Por impartirme sus conocimientos a lo largo de mi vida universitaria.

Pereira Albines Joao Antonio

RESUMEN

El objetivo que tuvo el presente trabajo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Piura – Piura, 2021. Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo. La recopilación de datos se efectuó, de un expediente escogido mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido o documental, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Se llegó a concluir, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, correspondientemente.

Palabras clave: calidad de sentencia, parámetros, jurisprudencia y robo agravado.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the quality of the first and second instance sentences, on the crime of aggravated robbery, in file No. 01102-2014-80-2001-JR-PE-01 of the Judicial District del Piura - Piura, 2021. It is qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective design. The data collection was carried out from a file chosen by convenience sampling, using the techniques of observation, and content or documentary analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results showed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank: very high; and of the second instance sentence they were of rank: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, correspondingly.

Key words: quality of sentence, parameters, jurisprudence and aggravated robbery.

CONTENIDO

Caratula	i
Título	ii
Equipo de trabajo	iii
Hoja de Firma del jurado y asesor	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Contenido	ix
Índice de Cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II.REVISION DE LITERATURA.....	4
Antecedentes	4
Bases Teóricas.....	6
III. Hipotesis.....	30
IV. Metodología	31
4.1Tipo de Investigación	31
4.2Población y muestra.....	32
4.3Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	32
4.4Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
4.5Plan de Análisis.....	36
4.6Matriz de Consistencia	37
4.7Principios éticos	39
V. RESULTADOS	40
Resultados.....	40
5.1. Análisis de los resultados	132

VI. CONCLUSIONES	137
Referencias bibliográficas138

ANEXOS

Anexo 1. Presupuesto	142
Anexo 2. Cronograma de actividades de trabajo	143
Anexo 3. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	144
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....	157
Anexo 5. Sentencias de primera y segunda instancia en Word.....	158

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de la primera instancia

Cuadro Nro.1 Calidad de la parte Expositiva	40
Cuadro Nro.2 Calidad de la parte considerativa	46
Cuadro Nro.3 Calidad de la Parte resolutive	100

Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro Nro.4 Calidad de la Parte Expositiva	102
Cuadro Nro. 5 Calidad de la Parte Considerativa	105
Cuadro Nro. 6 Calidad de la Parte Resolutive	123

Resultados consolidados de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Cuadro Nro. 7 Calidad de la Sentencia de la Primera Instancia	126
Cuadro Nro. 8 Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	129

I. INTRODUCCION

El estudio y problemática de la Calidad de las Sentencias Judiciales dentro de la administración de justicia, comprende contextos positivos y negativos en la realidad jurídica peruana; a continuación, se cita las siguientes aportaciones:

La justicia es un tema que inquieta a muchos especialistas en el ámbito jurídico social. “nos dice que los hechos punibles contra la administración de justicia están orientados a percibir, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico universalmente protegido. El existente sistema de justicia conlleva una garantía relativa para evaluar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se sitúa una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el presente modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. El Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución” (Becerra, 2019).

Por su parte (Zeballos, 2018)“en sus estudios ha concluido que los que imparten justicia tienen confiados los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales. Por ello, como rasgo principal de un Estado Constitucional, resulta necesario que los jueces desempeñen sus funciones de modo independiente e imparcial para garantizar, de esa forma, la legítima perspectiva de justicia que tiene la población”.

Por otro lado, “en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia, cuyas acciones empezaron el 2 de noviembre de 2016, con la suscripción de un documento por parte de los titulares del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura fue el espacio de organización, para generar el conocimiento, el intercambio de información entre las instituciones y la identificación de problemas comunes, se orienta a beneficiar la programación y el análisis integral de sus políticas para argumentar a las necesidades transversales del SAJ, y no solo en función de las necesidades propias de cada institución. En este marco, la promoción y la defensa de los derechos de todas las personas por igual, así como la disputa hacia la impunidad constituyeron las bases sobre las cuales se legitimó el accionar de las instituciones de justicia” Acuerdo Nacional de

Justicia (2017).

Se observó en el ámbito local, “El incremento de la delincuencia patrimonial no es un problema que se haya desarrollado recientemente, sino que ha estado presente, por lo menos, durante las dos últimas décadas, en los países de América Latina, entre ellos el Perú”. Las “altas tasas de victimización han sido constantes a lo largo de todo este tiempo, incluso con periodos con mayores índices a los actuales. Por ello, no es extraño verificar que actualmente para la gran mayoría de peruanos, la delincuencia patrimonial; es el principal problema de la sociedad en relación a los demás, por encima del desempleo e incluso de la pobreza”. A modo de conclusión indican que, ha quedado que “la delincuencia no es solo un preocupación positivo, sino que nos ha acompañado a lo dilatado de las últimas dos décadas. La historia que, tras el desarrollo y la enmienda en otros ámbitos reconocidos como problemas como carestía, instrucción u oficio, aquél se ha mantenido en niveles promedios similares en los últimos permanencia que marca la agenda ciudadana y de los Estados”. (P.Judicial, 2014)

Sobre la línea de investigación formulada y utilizada de la que se hace referencia es concordante con la línea interna de esta forma se elaboran proyectos e informes de investigación, resultando documentalmente en base de un expediente el mismo que ha sido tomado como objeto de estudio con la finalidad de estudiar las sentencias emitidas dentro del proceso judicial siendo este un expediente específico, de esta forma el objetivo se realiza con el propósito de determinar la calidad con la que fue creada y sus exigencias de forma, por ello se asegura que no exista intromisión sobre el fondo de la decisión judicial observando las limitaciones y las dificultades presentadas que podrían haber surgido, aunado a ello debido a su naturaleza compleja por el contenido siendo que sobre la realización de investigaciones a fondo existen pocos estudios realizados sobre las calidades de las sentencias, en la actualidad se hace difícil encontrar investigaciones que se encuentren orientadas a la valoración de las decisiones judiciales, estos estudios son necesarios y útiles dentro de los diversos.

Se trabajará en esta tesis con el expediente N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura, en primera instancia el A QUO, condena a R.D.R.E y a S.Z.W.K por el delito de Robo Agravado, en agravio de T.T.C con una pena privativa de libertad

de 9 años, y efectuar el pago de una reparación civil por la suma de S/. 17,000.00, la cual fue apelado, elevándose el proceso al superior jerárquico que fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, la cual resuelve confirmar la sentencia de primera instancia

Enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2021?

Para dar respuesta a esta pregunta, se elaboró un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2021.

Asimismo, se desarrolló objetivos específicos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación se justifica en que en todo lugar sea internacional, nacional o local se da la administración de justicia con el único fin de poder establecer la seguridad del propio ciudadano y poder resolver situaciones en que este se encuentre involucrado, pero se sabe que en la actualidad es muy difícil que problemas de índole judicial se resuelvan de manera muy fehaciente ya que la demora es notoria, es por ello que los ciudadanos se muestran con mucha inseguridad al obtener una respuesta muy poco satisfactoria para su beneficio y tranquilidad.

El fin de presente trabajo se realizó con el objeto de dar resultados útiles y sobre todo eficaces que se orienten a la justificación de una justicia ejemplar tal como lo es los resultados que son las sentencias resolutorias donde se obtendrá respuestas concretas brindadas de manera objetiva.

El estudio se basa en poder determinar la calidad de las sentencias, teniendo en cuenta nuestra doctrina, es por ello que cada conclusión deberá ser brindada con la total

responsabilidad ya que cada respuesta será utilizada para sustentar y sobre todo probar los hechos cometidos, principalmente estará dispuesta actuar bajo el mando de la ley.

Mi aporte personal del presente trabajo de investigación, es resaltar la importancia del análisis acorde al derecho que tiene el juzgador para poder emitir un pronunciamiento final, la cual debe ser siempre imparcial, motivada y de manera razonada en cuanto a la determinación de la pena y reparación civil.

II. REVISION DE LA LITERATURA

Antecedente Internacional

(Servet, 2019), “En su libro Manual Práctico sobre agravantes y subtipos agravados en el Código Penal investigó sobre: Agravantes y subtipos agravados en el Código Penal. Tuvo como objetivo: servir a la acusación como la defensa, dado que con ellos: Mientras la primera podrá resolver los criterios acerca de la aplicación de la agravante al caso concreto, la defensa podrá oponerse a la alegación de una agravante por no concurrir los presupuestos que la jurisprudencia exige para cada supuesto de hecho, destacando la doctrina jurisprudencial más reciente de los años 2015 al 2019 para fijar el criterio más exacto de cada uno de los temas analizados. La metodología empleada fue de tipo cualitativo no experimental y nivel descriptivo, empleando la observación y el análisis de la Jurisprudencia más actualizada sobre subtipos agravados de distintos tipos penales en el texto penal; y sus conclusiones fueron describir los subtipos agravados de los distintos delitos establecidos en el código Penal Español”.

Antecedentes Nacionales

(Ballesteros, 2017): “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 033882012-20-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura –Piura 2017, esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03388 2012-20-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2017. Es tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente”.

(Villanueva, 2019) En Tumbes, elaboró la tesis titulada: “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019, el objetivo general fue: determinar la calidad de ambas sentencias, la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia”.

(Delgado, 2019) Presentó en Lambayeque, la tesis titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias. También es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente”.

Bases Teóricas

LA SENTENCIA

Definiciones

“Toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación” (Suprema E. , 2000).

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado” (Cafferata, 1998).

Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Parte Expositiva. “Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (Magistratura, 2008).

Encabezamiento. “Debe contener el señalamiento, el lugar, fecha, tribunal que dicta la resolución, nombre de las parte, tipo de proceso en que se ha dictado la sentencia”(Guillen, 2006).

Asunto. “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o

imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (Magistratura, 2008).

Objeto del proceso. “El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria” (Martin, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

Hechos acusados. “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (Martin, 2006).

Así también, el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC.)

Calificación jurídica. “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado” (Martin, 2006).

Pretensión penal. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado” (Vasquez, 2000).

Pretensión civil. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vasquez, 2000).

Parte considerativa. Para (Martin, 2006), “la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido

o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena”.

Valoración probatoria. Para (Martin, 2006), “la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento”.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

Valoración de acuerdo a la sana crítica. Para (Falcon, 1990) la “sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación”.

Valoración de acuerdo a la lógica. “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios” (Falcon, 1990).

“El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar”(Falcon, 1990).

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. “Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)” (Monroy, 1996).

“La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas, de la ciencia” (Santo, 1992).

Juicio jurídico. “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del

hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”.(Martin, 2006). Así, tenemos:

Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable. Según (Nieto, 2000), “consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”.

Determinación de la tipicidad objetiva. Para (Villavicencio, 2006), “la imputación penal requiere identificar el ámbito potencial del autor (sujeto activo), y el afectado por el resultado que ocasiona la conducta (sujeto pasivo)”.

Determinación de la tipicidad subjetiva. “La tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos” (Plascencia, 2004).

Determinación de la antijuricidad. Según (Villavicencio, 2006), la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. “En la antijuricidad, se puede aplicar un juicio negativo, el que implica la comprobación de causas de justificación, siendo estas excepciones a la regla de la tipicidad, que consisten en permisos concebidos para cometer, en determinadas circunstancias, un hecho penalmente típico, obedeciendo al principio de que, en el conflicto de dos bienes jurídicos, debe salvarse el preponderante para el derecho,

preponderancia que debe extraerse teniéndose en cuenta el orden jerárquico de las leyes mediante la interpretación coordinada de las reglas legales aplicables al caso, extraídas de la totalidad del derecho positivo”(Bacigalupo, 1999).

La legítima defensa. “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende” (Zaffaroni, 2002).

Determinación de la culpabilidad. “La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad” (Cordoba, 1997).

Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad” (Martin, 2006).

Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. “Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia” (Martin, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (Martin, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del

principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal” (Martin, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado” (Barreto, 2006).

Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (Martin, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal Peruano (CPP, 1991) que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Presentación individualizada de decisión. “Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto” (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según (Martin, 2006) “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”.

Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, 2001).

El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

(Bustos, 1986)“define al ius puniendi como, la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede manifestar punibles determinados acontecimientos a los que se impone penas o medidas de seguridad”.

(Caro, 2017)“agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal”.

PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, están consagrados en la (Constitución, 1993), asimismo como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

Principio de legalidad

Está tipificado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal (CPP, 1991), establece: “Ninguno será inculcado por un hecho no previsto como delito o falta hacia la ley vigente al momento de su comisión, a su vez no será sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre instaurada en ella”, según (Rosas, 2005) “Asimismo el principio de legalidad regula el poder punitivo del Estado, pactando un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía hacia la libertad de las personas, excluyendo toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la practiquen”.

Principio de presunción de inocencia

“Se considera como un logro del Derecho Moderno consagrado en la constitución vigente en el párrafo e inciso 24 del artículo 2°, es una presunción juris tantum, que admite prueba en contrario. Todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente si no media sentencia condenatoria se presume, el procesado no tiene que demostrar que es inocente; a quienes les corresponde probar la verdad de los cargos es a los autores de la imputación. En nuestro caso la carga de la prueba descansa en el Ministerio Publico” (Calderon, 2007).

Principio de debido proceso

“Cuando analiza la garantía del debido proceso, alude que: Consiste, en último término,

en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la diligencia de un proceso desenvuelto en la forma que constituye la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario, pues de otra forma, el proceso como herramienta de la justicia se habría desnaturalizado” (Couture, 1997).

Principio de motivación

“Tienen efectos externamente y dentro del proceso. En una dimensión procesal, la motivación busca en principio que las partes sepan los fundamentos y razones determinantes de la resolución judicial lo que permitirá que seguidamente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están conforme con lo sentenciado por el A QUO. En el igual sentido, la dimensión procesal cumple la función de elaborar autocontrol en el A QUO al instante de resolver, con lo cual el A QUO debe controlar el sentido y alcance de su fallo y la forma en que corrobora la misma” (Colomer, 2000).

Principio del derecho a la prueba

(Beltrán, 2003)“Refiere que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: el derecho a emplear todas las pruebas de que se dispone para manifestar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; el derecho a que las pruebas sean efectuadas en el proceso; el derecho a una valoración racional de las pruebas efectuadas; y, la obligación de motivar los fallos judiciales”.

Principio de lesividad

“Comprende que ningún derecho logra legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, propio o colectivo” (Calderon, 2007).

Principio de culpabilidad penal

“Como garantía individual, se encuentra del conjunto de postulados esenciales a todo Estado Constitucional de Derecho, que trabajan como límites de la potestad punitiva y se deducen en condiciones necesarias para la atribución penal, como para imposición de la pena. Se considera que bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden abarcar diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien sufre del hecho que la motiva. De tal forma que éste principio debe ser reconocido como el medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado” (Calderon, 2007)

Principio acusatorio

“Una cuarta nota indispensable del principio acusatorio, como considera Gimeno (2002) es la prohibición de la reforma peyorativa, es decir, que el Juez examinador que entiende un caso en concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la sentencia recurrida, salvo que la apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada, asimismo implica que el Juez de segunda instancia está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse infringiría irrazonablemente el derecho de defensa” (Martín, 2006)

EL PROCESO PENAL

Definiciones

El proceso penal está al servicio de la aplicación del Derecho penal. “El Derecho penal es un conjunto de normas jurídico-positivas que definen determinadas conductas como máximamente ilícitas en el plano, jurídico, establecen las circunstancias, positivas y negativas, relativas a la responsabilidad, la culpabilidad y la punibilidad, asignan sanciones (penas) para cada una de esas conductas, y establecen, para ciertos casos, medidas sustitutivas de las penas. Para que se impongan penas (siempre que estén legalmente previstas: nulla poena sine previa lege penale), han de darse unos comportamientos que se estimen criminales (esto es, que se consideren infracciones penales, tipificadas como delitos o faltas) y que puedan ser fáctica y jurídicamente atribuidos a persona o personas concretas que aparezcan como protagonistas en distinto grado de esos comportamientos. Pero es necesario, además, que concurren (o que no concurren) ciertos elementos y circunstancias de los que se hace depender la efectiva imposición de penas, su mayor o menor gravedad o la sustitución de esas penas por otro tipo de respuesta a la conducta criminal” (García, 2005).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de (2006), se identifican dos tipos

de proceso penal.

El Proceso Penal Sumario, Ordinario

Definiciones Del Sumario y Ordinario

En el Proceso Penal Sumario, (Martin, 1999) refiere que: “El artículo 2° de la ley N° 26689 establece un ámbito de competencia deducible negativamente. Están sujetos al procedimiento sumario todos los delitos previstos en el código penal que no se encuentren dentro de los taxativamente enumerados en el art. 1 ° de dicha ley. Se entiende que este procedimiento, informado por el principio de aceleramiento, adopta formas procesales simplificadas, en tanto se trata de delitos menos graves, siendo así, la Corte Suprema ha declarado que es nulo todo lo actuado cuando se tramita un delito grave bajo el procedimiento sumario”.

El Proceso penal Ordinario “es el proceso penal rector aplicable, a todos los hechos punitivos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; 41 está compuesto por dos etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido factible garantizar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú” (Burgos, 2002).

Regulación Del Sumario y Ordinario

En el Proceso Penal Sumario su tramitación, además de las que resulten pertinentes del (CPP, 1991); está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

En el Proceso Penal Ordinario Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

Conceptos

“La Corte Suprema peruana ha determinado que la prueba es un medio o elemento que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para demostrar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en consecuencia, sin la existencia de la prueba no es dable dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado” (Suprema C. , A.V. 19-2001, 2001).

El objeto de la prueba

Según (Devis, 2002), “define el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”.

La valoración de la prueba

“La valoración individual de la prueba se refiere a revelar y valorizar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los sucesos alegados con los resultados probatorios” (Talavera, 2009).

El Atestado policial

Definición

“En el atestado Policial y formalización de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina” (Villavicencio, 2010).

Regulación

Se encuentra regulado en el Manual de operativos policiales (1996), publicado en 1996.

La Instructiva

Definición

“La instrucción es el conjunto de los actos procesales dirigidos a la comprobación del delito, a la producción y verificación de las pruebas y a la identificación de los imputados. es decir, que el juez instructor deberá practicar todas las investigaciones

necesarias para esclarecer la verdad sobre los hechos denunciados, de manera preferente sobre las cuestiones siguientes: a) si se ha infringido la ley penal b) quienes son los infractores de la infracción; c) motivos y móviles determinantes; d) circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se produjo la infracción; e) condiciones del imputado en el momento del evento; su conducta anterior y sus antecedentes individuales, familiares y sociales; y f) daños y perjuicios de orden material y moral ocasionados con la acción u omisión punibles” (Corso, 1959).

Regulación

Artículo 71 numeral 2 literal d) del Código Procesal Penal (2004)/ Art.121 del Código de Procedimientos Penales (2006).

La Preventiva

Definición

“Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción” (Gaceta, 2011).

Regulación

Se encuentra en el Artículo 95 numeral 2 del Código Procesal Penal (2004).

Documentos

Definición

Se define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". (Asencio, 2003).

Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 184° y 185° del Código Procesal Penal (2004).

La Inspección Ocular

Definición

“Es el medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que el juez o fiscal delegue por sí mismo, y a veces en compañía de las partes, de testigos o peritos, para observar directamente el lugar en que se produjo un hecho o el estado de la cosa litigiosa o controvertida, y juzgar así con elementos más indiscutibles” (Universojus.com, 2015).

Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 192° del Código Procesal Penal (2004).

La Testimonial

Definición

“La fuente de prueba en la prueba testimonial es el testigo y su manifestación, la prueba. Testigo es quien da fe a un hecho, de una cosa. En principio, hay que precisar que toda persona es hábil para prestar su testimonio. La manifestación del testigo debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió; de ninguna manera podrá emitir juicios, opiniones, conceptos o pareceres personales, sino que debe limitarse a manifestar lo sucedido en el hecho acerca del cual testimonio” (Coágula, 2004).

Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 378 del Código Procesal Penal (2004)/ Art 162 del código procesal penal. (2004)

La pericia

Definición

Según (Cafferata, 1998), “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 172° al artículo 181° del Código Procesal Penal (2004)

La Pena en el Proceso Penal

Determinación de la pena. Según (Silva, 2007), “la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara”.

La naturaleza de la acción. “La Corte Suprema, siguiendo a (Peña, 1983), “señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho,

además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce. Perú Corte Suprema sentencia recaída en el” (Suprema C. , A.V. 19-2001, 2001).

Los medios empleados. “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terreros (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente” (Suprema C. , A.V. 19-2001, 2001).

La extensión de daño o peligro causado. “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”(Suprema C. , A.V. 19-2001, 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. “Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito” (Suprema C. , A.V. 19-2001, 2001).

Asimismo, “por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor” (Suprema C. , A.V. 19-2001, 2001).

Los móviles y fines. “Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preeminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así

citando a Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Suprema C. , A.V. 19-2001, 2001).

La unidad o pluralidad de agentes. “La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal”(Suprema C. , A.V. 19-2001, 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. “Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García (2009) señala que Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, (Peña, 1983).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala (Peña, 1983), “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado”. (Suprema C. , A.V. 19-2001, 2001).

Determinación de la reparación civil. “La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido. Si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto

posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (García, 2005).

La proporcionalidad con el daño causado. “Lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente¹², pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. Conforme al tenor del precedente vinculante debe tratarse de daños que se desprenden directamente del delito, de manera tal que la reparación civil derivada del delito solamente alcanzará a estos daños. Esta delimitación trae como consecuencia dos exclusiones del ámbito de la reparación civil derivada del delito que merecen mencionarse”. (García, 2005)

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Así, “el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”. (Nuñez, 1981).

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima

Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. “El orden racional supone: La presentación del problema, el análisis del mismo, y el arribo a una conclusión o decisión adecuada” (Magistratura, 2008).

Fortaleza. “Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o

son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones” (Magistratura, 2008).

Razonabilidad. “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión”(Colomer, 2000). Al respecto, señala (Colomer, 2000) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Coherencia. “Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003). Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros” (Magistratura, 2008).

Motivación expresa. “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez” (Colomer, 2000).

Motivación clara. “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa” (Colomer, 2000).

Motivación lógica. “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de tercio

excluido, que señala que entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios” (Colomer, 2000).

LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Definición

(Velarde, 2006) Sostiene que “la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación”.

Beling E, (1943), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Fundamentos de los medios impugnatorios

“No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves”. (Rafael, 2002).

Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Medios impugnatorios ordinarios. “Con aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición” (Roxin, 2000).

Por su parte, (Echeandia, 1996), señala que “es el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio”

Medios impugnatorios extraordinarios. Un medio impugnatorio extraordinario es

“aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada” (Roxin, 2000).

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio:

La teoría del Delito

“El delito es la violación de una ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, socialmente imputable, no justificándose por el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho y penado con una pena por la ley” (Navas, 2003).

Componentes de la Teoría del Delito:

Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador presenta una cierta solución o sanción (causal de aplicar el poder punitivo), para una determinada manera de actuar que resulta lesiva para la comunidad, para que así, los individuos de la sociedad puedan ajustar su actuar acorde a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal resultado, determinar en forma clara, precisa y razonable la conducta exigida o ilícita, de modo general y abstracta” (Navas, 2003).

Teoría de la antijuricidad. “En la presente teoría bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, establecida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y la material permite la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el acontecimiento, en riesgo o perjudicado un bien jurídico protegido. Es decir al verificarse que en la conducta

estudiada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 186°, conexo con el artículo 185° del Código Penal (CPP, 1991), el operador de justicia deberá determinar si realmente se ha lesionado o puesto en riesgo el derecho de propiedad del sujeto pasivo” (Salinas, 2013).

Teoría de la culpabilidad. “Mediante esta teoría después de examinar que se está frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico establecer si tal conducta es atribuible o imputable al individuo. En esta etapa del estudio, corresponde verificar si el sujeto de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se examinará que aquel individuo al momento de su actuación tenía conocimiento de que su conducta era antijurídica” (Salinas, 2013).

Consecuencias jurídicas del delito

Al momento de que la teoría del delito describe qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo resuelto su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran también otras teorías que se encargan de introducir las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada actuación ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una sanción o alguna opción a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), asimismo, como la generación de una obligación de carácter civil, por los resultados de la acción ilícita cometida para subsanar el daño causado. Precisamente, tenemos:

Teoría de la pena. Encontramos algunas definiciones como: “La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. Las teorías de la prevención, consideran la prevención de la repetición del delito y un elemento esencial es la peligrosidad del autor de la cual hay que proteger a la sociedad. Por lo que la ve a la Teoría de la Unión, respecto al Derecho Penal, por una parte la función represiva al castigar las infracciones jurídicas cometidas y por la otra, realiza la misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura. La pena está definida como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva (ius puniendi) frente al gobernado, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil”. (Vargas, 2010)

Teoría de la reparación civil. Se expresa: “La reparación civil no es una pena. La

rotundidad de esta afirmación no implica, sin embargo, desconocer que tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto: La realización de un acto ilícito. Con la distinción conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito se pretende, más bien, precisar que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva” (García, 2005)

El Delito de Robo

Descripción Legal

El Art. 188 del Código Penal nos dice :“Consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física” (CPP, 1991)

El Delito de Robo Agravado

Descripción legal

El delito investigado se encuentra tipificado en el Código Penal exactamente en el Art. 189° (CPP, 1991) en el cual La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o

ancianos.

8. Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Concepto del Robo Agravado

(Paredes, 2016), “es el comportamiento violento, donde el agresor emplea el atropello con mano armada ya sea dos a más personas, estas intimidan y amenazan a su la víctima sin importar su vida; se apropia de un bien mueble ajeno de manera ilegítima, con el objetivo de conseguir un provecho patrimonial, inconcurriendo en el accionar de varias circunstancias agravantes”.

El Robo Agravado: Concurso de dos o más personas

Según (Salinas, 2013) dice: “la posición que asumimos sostiene que solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos con su conducta teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del robo”.

El Robo Agravado: A mano armada

“Aquí se presenta la figura que el delito se comete o el uso de un arma, o cualquier instrumento portátil peligroso, idóneo para lesionar o matar una víctima, del cual el sujeto activo se ha premunido para conseguir su objetivo, esto es que utiliza el arma hasta conseguir su objetivo, es decir el apoderamiento del bien mueble”. (Rojas, 2006)

Bien jurídico protegido

En este delito, es el Patrimonio el bien jurídico protegido. Este a su vez, conforme a Real Academia Española (2011) “es la agrupación de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de valoración económica”.

Tipicidad objetiva

Según (Salinas, 2010), “el robo agravado requiere la verificación de si todos los elementos objetivos y subjetivos de las figuras del robo simple existen simultáneamente, y después se debe verificar la coexistencia de un cierto agravante; de otra manera, es complicado hablar de robo agravado”.

La tipicidad subjetiva

En el dolo “el individuo tiene consciencia de querer vulnerar un bien jurídico. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan en la culpa, el actor no busca ni desea dañar el bien jurídico, sin embargo por su modo de actuar arriesgada, descuidada y negligente ocasiona el daño” Jurista Editores(2011).

Grados de desarrollo del delito (consumación).

“En la tentativa el actor empieza la práctica de un delito, que dispuso realizar, sin consumarlo. El Magistrado reprimirá la tentativa reduciendo prudencialmente la condena” Jurista Editores (2011).

Agravantes

“El delito frente al patrimonio está recogido bajo la denominación genérica de delitos frente a la posesión, sin embargo, no debe entenderse en un sentido puntual, ya que estos delitos igualmente se direccionan a la propiedad y a otros derechos reales y obligaciones. Por eso, es mejor el término más general de delitos contra el patrimonio, sin embargo no todas las figuras recogidas en este Título se dirigen únicamente hacia el patrimonio. Junto a los intereses patrimoniales vienen en juego otros como la vida, la libertad, etc” Jurista Editores (2011).

La pena

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 que a la dice: no menor de doce ni mayor de veinte años. Jurista Editores (2011).

Medios impugnatorios

Definición

Según (Cubas, 2005) “La impugnación es una instauración por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su contrariedad con una resolución judicial. Doctrinariamente la impugnación consiste en la reclamación de un nuevo estudio de la motivación y valoración de las pruebas que el sujeto procesal formula a través de un recurso, que debe resolverse conforme con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido

proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para reparar los errores judiciales causados por un Juez”.

Recurso impugnatorios en el proceso penal peruano

El recurso de apelación

“Es la designación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se encuentre vulnerado debido a un fallo judicial o el representante del Ministerio Público, puede recurrir ante el superior jerárquico, con el único fin de que se vuelva a examinar los actuados y se emita otra sentencia, esto significa una nueva valoración procesal” (Cubas, 2005).

El recurso de Casación

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados anteriormente, está sujeta a las siguientes limitaciones:

Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor de seis años.

Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad no mayor a seis años.

Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando esta sea la internación. Si la impugnación se refiere a la reparación civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente. Excepcionalmente, será precedente el recurso de casación en casos de los ya mencionados anteriormente, cuando la sala penal de la corte suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

El Recurso de Queja

Procede el recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibles el recurso de apelación, También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la sala penal superior que declara el recurso de casación.

El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

III. HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL:

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permitieron medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado en el expediente N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2021, siendo de rango muy alta.

HIPOTESIS ESPECÍFICAS:

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes, siendo de rango alta.

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la normativa del derecho penal y reparación civil, siendo de rango muy alta.

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, siendo de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: “porque las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente” (Batista, 2010).

Nivel de investigación: descriptivo

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitieron recoger información de manera independiente y conjunta, para identificar las propiedades o características de la variable (Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejia, 2004).

Diseño de Investigación: no experimental y retrospectivo

“No experimental, porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Batista, 2010).

“Retrospectivo, porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador”(Batista, 2010).

4.2. Población y Muestra.

Fue el expediente judicial el N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, Juzgado penal Colegiado Permanente de Piura - del distrito judicial de Piura; utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y. o., 2003).

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado existente en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, del Distrito judicial de Piura.

Variable: las variables en estudio son, calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; y el delito de robo agravado.

Calidad de Sentencia: “Es la manifestación legítima que ilumina el caso efectivamente preparado” (Villamil, 2012)

Robo Agravado: “es el comportamiento violento, donde el agresor emplea el atropello con mano armada ya sea dos a más personas, estas intimidan y amenazan a su la víctima sin importar su vida; se apropia de un bien mueble ajeno de manera ilegítima, con el objetivo de conseguir un provecho patrimonial” (Paredes, 2016)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento. 2. Evidencia el asunto. 3. Evidencia la individualización del acusado. 4. Evidencia los aspectos del proceso. cumple 5. Evidencia claridad.
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ <i>de la parte civil</i> . 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad.
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad.
			Motivación De la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. 5. Evidencia claridad.
			Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

				5. Evidencia claridad.
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa de los acusados 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. 5. Evidencia claridad

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar 5. Evidencia claridad
				1. Evidencia el objeto de la

N C I A	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>impugnación</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión del impugnante.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil).</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>5. Evidencia claridad</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p> <p>5. Evidencia claridad</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa</p>

				respectivamente. 5. Evidencia claridad
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. 5. Evidencia claridad.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*, punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema . El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostiene (Lenise Do Prado, 2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También,

será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Se puede apreciar las variables, el problema de investigación, hipótesis, objetivos y metodología. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Variables	Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
Calidad de sentencia	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura.2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura.2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitió medir la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura.2021	El tipo: cualitativa, porque las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Batista, 2010). Nivel: descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos, permitieron recoger información de manera independiente y conjunta, para identificar las propiedades o características de la variable (Batista, 2010). Diseño de la investigación: No experimental, porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido
Robo Agravado		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la	Según a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes, siendo de rango alta. Según a los parámetros	

		reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permitieron medir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la normativa del derecho penal y reparación civil, siendo de rango muy alta. Según a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, permitieron medir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, siendo de rango muy alta.	(Batista, 2010). Retrospectivo, porque la planificación y recolección de datos se realizó de sentencias (Batista, 2010).
--	--	---	--	--

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Universidad de Celaya, (2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Cumpliendo con las exigencias el investigador procederá con rigor científico asegurando la fiabilidad, validez y la credibilidad sobre las fuentes y los datos obtenidos, garantizando para tal fin la veracidad de su investigación.

A su vez el incumplimiento de estos principios éticos o de las buenas prácticas será sometido a sanciones tipificadas en el Reglamento de sanciones por infracción al ejercicio de la investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 01102-2014-80-2004-JR-PE-01 JUECES: S.N.R ESPECIALISTA: A.M.O MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE MORROPON IMPUTADOS : R.D.R.E S.Z.W.K DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C.T.T <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> Resolución N° Ocho (08) Piura, 26 de enero del 2015 I.- VISTOS OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura integrado por los señores	1. El encabezamiento evidencia: “ <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc</i> ” Si cumple. 2. Evidencia el asunto : “ <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> ” Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado : “ <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i> ” Si cumple.					X						

	<p>magistrados N.C.C, J.E.A.R, y R.E.S.N(Director de debates), contando con la presencia:</p> <p>- Representante del Ministerio Público Dra. E.S.L, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Chulucanas, con domicilio procesal en el Jr. Libertad Cuadra 106, con teléfono celular 968037093.</p> <p>- Abogado de los acusados Dr. S.Y.C.V, domicilio procesal ubicado en en Jr. Libertad N° 280 - Chulucanas, teléfono celular RPM #970021231;</p> <p>- Acusado: R.D.R.E con DNI N° 74443171, nacido en Chulucanas el 19 de enero de 1994, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación moto taxista, percibía 15 soles, no tiene antecedentes, no consume alcohol, hijo de don G y doña M.L, domicilio en Ramón Castilla 109-Chulucanas, con un tatuaje con la frase “Te envió un gran abrazo para que inicies el día con mucho entusiasmo”.</p> <p>- Acusado: S.Z.W.K con DNI N° 45492948, nacido en Piura el 18 de diciembre de 1988, estado civil soltero con 1 hijo de 4 años, grado de instrucción 2do de Secundaria, ocupación vendedor de pescado, percibía 15 soles, no tiene antecedentes, consume alcohol de vez en cuando, hijo de don M.A y doña K.C.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: “<i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros</i>” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.- ANTECEDENTES.(PARTE EXPOSITIVA)</p> <p>2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al hecho consistente en que el agraviado C.T.T es propietario de la avícola “Lucerito EIRL”, sito en el Jr. Puno 160-Chulucanas teniendo como trabajadores a los señores F.U.L.R, J.I.G.N , S.G.N , siendo que el día 28 de febrero del 2014, el agraviado como todos los días arriba a las 4.30 a.m. para atender las ventas directas de las aves, luego enviar a sus</p>	<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación” Si cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal” No cumple.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil” No cumple.</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado” No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			<p>X</p>								

<p>trabajadores F.U y J.Ismael a realizar cobranza a los clientes siendo que habiendo recibido dinero en la suma de 5 mil nuevos soles al promediar las 11 de la mañana a eso de la 1.15 pm del día, en circunstancia el agraviado se encontraba en su oficina llega su cobrador I.G, al abrir el portón se estacionó en la parte exterior una moto taxi color roja de donde desciende 03 tres sujetos que iban como pasajeros, uno de ellos al momento que se puso su capucha fue reconocido por el trabajador F.U.L.R como “el colorado”, sujeto que juega futbol y vive en la primera cuadra de la Av. Ramón Castilla de Chulucanas y también fue reconocido por el trabajador J.J.C.J como R debido juega en el equipo Sport Ayacucho y vive en la Av. Ramón Castilla, estos 3 ingresan con armas de fuego empujando al señor I.G y los otros apuntaban a la oficina del propietario de la avícola, tirándolo al suelo y apuntándole a la cara, llegando llevarse 200.00 nuevos soles que tenía en el bolsillo, 3,000.00 .Mil nuevos soles que eran de un cliente y dinero que estaba contando en el escritorio un aproximado de 2,000.00 mil nuevos soles, así como el dinero que tenía guardado en los cajones en varias bolsas, a ser enviados al Banco de Crédito, y dinero que había en el basurero, todo ello ascendente de 16,000.00 mil a 17,000.00 mil nuevos soles, aproximadamente así mismo , también se llevaron documentos personales, incluido los cuadernos de cuentas y facturas, lo cual lo introducen en una mochila que cargaba el sujeto más alto al cual su trabajador F lo conoce como “el colorado” luego de ello salieron corriendo subieron a la moto taxi que los estaba esperando en la parte de a fuera y el agraviado C.T.T opta por seguirlos en una moto llevando como chofer a su cobrador G.N.I y se percata que en la persecución en la calle Grau estos los sujetos se habían metido ingresan a la casa de los llamados “Cunas” a cuya propietaria conoce, señora negrita chatita que antes llegaba a</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>								7	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--

comprarle pollo; el personal policial a su vez recibió una llamada telefónica comunicando sobre el robo del agraviado a mano armada y que los presuntos responsables se habían dado a la fuga en una moto taxi de color rojo cerrado con cobertores y hacia con dirección al Jr. Puno y en su idea habían ingresado al domicilio de las personas conocidas como los “Cunas” cuños que se encuentran a dos 2 cuadras de dicho camal, por ello la Policía se constituyó al lugar y con el permiso de los propietarios del inmuebles vecinos de los diferentes domicilios que estaban totalmente consternados y con miedo por los ruidos que se escuchaban en los corrales realizaron el registro de los diferentes inmueble aledaños y al ingresar al corral del domicilio asignado con el número 1127 del Jr. Cuzco - Chulucanas de propiedad de la señora K.L.C y escuchar , se escucharon sonidos en el ambiente de los servicio higiénicos, por lo que se procedieron ó a realizar los disparos correspondientes con la finalidad a fin de lograr reducir a estos sujetos que se encontraban al interior en su interior y , quienes finalmente abrieron la puerta y con las manos en alto gritaron: “no disparen por favor, ya jefe nos rendimos”, siendo intervenidos las personas que se identificaron como R.D.R.E vestido de un polo color negro y una bermuda de color blanca zapatilla marca Adidas, a quien a realizarse el registro personal se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec-38 special ctg de serie 55756R con las inscripciones en el tubo de cañón lado derecho coltsptfamfgcd hCDartford con JSA, de color plomo con una cache de madera abastecido con 3 cartuchos y a la persona del acusado S.Z.W.K quien en ese momento estaba vestido con polo rojo bermuda marrón con rayas negras horizontales y verticales zapatillas blancas con filos rojos, y al registro personal positivo para una pasamontañas color azul de material hilo tipo lana y que posteriormente fueron

<p>conducidos a la comisaría para las diligencia de ley ; los hechos, se subsumen como delito robo agravado en grado de tentativa Art. 188 tipo base concordado con el Art. 189 Inc. 3 y 4 del Código Penal-en adelante CP;-; hechos enunciados los tipifica en el delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, concordante con el artículo 16 del acotado.</p> <p>2.2.-Pretensión penal civil.- Atendiendo lo descrito precedentemente Representante del Ministerio Público, solicitó para los acusados R.D.R.E en su condición de coautores 10 años de pena privativa de la libertad en calidad de efectiva y para S.Z.W.K y 15 años de pena privativa de la libertad y al pago solidario de 17,000.00 mil nuevos soles por reparación civil a favor del agraviado;</p> <p>2.3.- Pretensión de la defensa.- Defensa técnica de los acusados sostiene en hora de la mañana se encontraba realizando actividades propias de su labor como la venta de pescado movilizand a su madre y llevando comida a un familiar que estuvo detenido, en el juicio oral se corroborará con la actuación de los medios de prueba a fin de enervar la presunción de inocencia postula la absolución de los acusados sostiene que no se ajusta al tipo penal calificado los hechos descritos, toda vez que su patrocinado no participo en dicho evento delictivo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura, Piura”.

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera”.

LECTURA. “El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron”.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- ANTECEDENTES.(PARTE EXPOSITIVA) 2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al hecho consistente en que el agraviado C.T.T es propietario de la avícola “Lucerito EIRL”, sito en el Jr. Puno 160-Chulucanas teniendo como trabajadores a los señores F.U.L.R, J.I.G.N, S.G.N, siendo que el día 28 de febrero del 2014, el agraviado como todos los días arriba a las 4.30 a.m. para atender las ventas directas de las aves, luego enviar a sus trabajadores F.U y J.I a realizar cobranza a los clientes siendo que habiendo recibido dinero en la suma de 5 mil nuevos soles al promediar las 11 de la mañana a eso de la 1.15 pm del día, en circunstancia el agraviado se encontraba en su oficina llega su cobrador I.G, al abrir el portón se estacionó en la parte exterior una moto taxi color roja de donde desciende 03 tres sujetos que iban como pasajeros, uno de ellos al momento que se puso su capucha fue reconocido por el trabajador F.U.L.R como “el colorado”, sujeto que juega</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>										

	<p>futbol y vive en la primera cuadra de la Av. Ramón Castilla de Chulucanas y también fue reconocido por el trabajador J.J.C.J como R.D.R.E debido juega en el equipo Sport Ayacucho y vive en la Av. Ramón Castilla, estos 3 ingresan con armas de fuego empujando al señor I.G y los otros apuntaban a la oficina del propietario de la avícola, tirándolo al suelo y apuntándole a la cara, llegando llevarse 200.00 nuevos soles que tenía en el bolsillo, 3,000.00 .Mil nuevos soles que eran de un cliente y dinero que estaba contando en el escritorio un aproximado de 2,000.00 mil nuevos soles, así como el dinero que tenía guardado en los cajones en varias bolsas, a ser enviados al Banco de Crédito, y dinero que había en el basurero, todo ello ascendente de 16,000.00 mil a 17,000.00 mil nuevos soles, aproximadamente así mismo , también se llevaron documentos personales, incluido los cuadernos de cuentas y facturas, lo cual lo introducen en una mochila que cargaba el sujeto más alto al cual su trabajador Frank lo conoce como “el colorado” luego de ello salieron corriendo subieron a la moto taxi que los estaba esperando en la parte de a fuera y el agraviado C.T.T opta por seguirlos en una moto llevando como chofer a su cobrador G.N.I y se percata que en la persecución en la calle Grau estos los sujetos se habían metido ingresan a la casa de los llamados “Cunas” a cuya propietaria conoce, señora negrita chatita que antes llegaba a comprarle pollo; el personal policial a su vez recibió una llamada telefónica comunicando sobre el robo del agraviado a mano armada y que los presuntos responsables se habían dado a la fuga en una moto taxi de color rojo cerrado con cobertores y hacia con dirección al Jr. Puno y en su idea habían ingresado al domicilio de las personas conocidas como los “Cunas” cuños que se encuentran a dos 2 cuadras de dicho camal, por ello la Policía se constituyó al lugar y con</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>”.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>interpretando la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexa</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexa</p>					<p>X</p>						<p>40</p>

	<p>el permiso de los propietarios del inmuebles vecinos de los diferentes domicilios que estaban totalmente consternados y con miedo por los ruidos que se escuchaban en los corrales realizaron el registro de los diferentes inmueble aledaños y al ingresar al corral del domicilio asignado con el número 1127 del Jr. Cuzco - Chulucanas de propiedad de la señora K.L.C y escuchar , se escucharon sonidos en el ambiente de los servicio higiénicos, por lo que se procedieron ó a realizar los disparos correspondientes con la finalidad a fin de lograr reducir a estos sujetos que se encontraban al interior en su interior y , quienes finalmente abrieron la puerta y con las manos en alto gritaron: “no disparen por favor, ya jefe nos rendimos”, siendo intervenidos las personas que se identificaron como R.D.R.E vestido de un polo color negro y una bermuda de color blanca zapatilla marca Adidas, a quien a realizarse el registro personal se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec-38 special ctg de serie 55756R con las inscripciones en el tubo de cañón lado derecho coltsptfamfgcd hCDartford con JSA, de color plomo con una cache de madera abastecido con 3 cartuchos y a la persona del acusado S.Z.W.K quien en ese momento estaba vestido con polo rojo bermuda marrón con rayas negras horizontales y verticales zapatillas blancas con filos rojos, y al registro personal positivo para una pasamontañas color azul de material hilo tipo lana y que posteriormente fueron conducidos a la comisaría para las diligencia de ley ; los hechos, se subsumen como delito robo agravado en grado de tentativa Art. 188 tipo base concordado con el Art. 189 Inc. 3 y 4 del Código Penal-en adelante CP;-; hechos enunciados los tipifica en el delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, concordante con el</p>	<p>entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>el permiso de los propietarios del inmuebles vecinos de los diferentes domicilios que estaban totalmente consternados y con miedo por los ruidos que se escuchaban en los corrales realizaron el registro de los diferentes inmueble aledaños y al ingresar al corral del domicilio asignado con el número 1127 del Jr. Cuzco - Chulucanas de propiedad de la señora K.L.C y escuchar , se escucharon sonidos en el ambiente de los servicio higiénicos, por lo que se procedieron ó a realizar los disparos correspondientes con la finalidad a fin de lograr reducir a estos sujetos que se encontraban al interior en su interior y , quienes finalmente abrieron la puerta y con las manos en alto gritaron: “no disparen por favor, ya jefe nos rendimos”, siendo intervenidos las personas que se identificaron como R.D.R.E vestido de un polo color negro y una bermuda de color blanca zapatilla marca Adidas, a quien a realizarse el registro personal se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec-38 special ctg de serie 55756R con las inscripciones en el tubo de cañón lado derecho coltsptfamfgcd hCDartford con JSA, de color plomo con una cache de madera abastecido con 3 cartuchos y a la persona del acusado S.Z.W.K quien en ese momento estaba vestido con polo rojo bermuda marrón con rayas negras horizontales y verticales zapatillas blancas con filos rojos, y al registro personal positivo para una pasamontañas color azul de material hilo tipo lana y que posteriormente fueron conducidos a la comisaría para las diligencia de ley ; los hechos, se subsumen como delito robo agravado en grado de tentativa Art. 188 tipo base concordado con el Art. 189 Inc. 3 y 4 del Código Penal-en adelante CP;-; hechos enunciados los tipifica en el delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, concordante con el</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)” Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>artículo 16 del acotado.</p> <p>2.2.-Pretensión penal civil.- Atendiendo lo descrito precedentemente Representante del Ministerio Público, solicitó para los acusados R.D.R.E en su condición de coautores 10 años de pena privativa de la libertad en calidad de efectiva y para S.Z.W.K y 15 años de pena privativa de la libertad y al pago solidario de 17,000.00 mil nuevos soles por reparación civil a favor del agraviado;</p> <p>2.3.- Pretensión de la defensa.- Defensa técnica de los acusados sostiene en hora de la mañana se encontraba realizando actividades propias de su labor como la venta de pescado movilizando a su madre y llevando comida a un familiar que estuvo detenido, en el juicio oral se corroborará con la actuación de los medios de prueba a fin de enervar la presunción de inocencia postula la absolución de los acusados sostiene que no se ajusta al tipo penal calificado los hechos descritos, toda vez que su patrocinado no participo en dicho evento delictivo;</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>2.4.-Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema,</p>	<p>cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se le **preguntó si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, siendo preguntado el acusado respecto de la comisión del ilícito **refirieron no considerarse responsable de los hechos atribuidos por robo agravado a su vez manifestaron que declararían en juicio**. Disponiéndose la declaración de los acusados y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;

2.5.- Declaración de los acusados.

- **S.Z.W.K**, Refirió el 28 de febrero había llegado al puesto comercial de sus padres a la 7.00am y estuvo rajando las caballas hasta las 9.30am, instantes pasa la Señora R con quien acuerdan encontrarse en un lugar, su papá se fue a cobrar y le dijo a su mamá ir a comprar hielo entre las 12. y 30 a 1. y 30 no es hora aproximadamente, salió y su mamá le dice a S.Z.W.K lleva la cachema, caballa, era para la R ya que ella es madre soltera, la apoyaba con plata y pescado, se dirige al Jr. Puno a 2dos cuerdas del camal y ella entra a la casa que no tiene número pero es una casa

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

de tejas, no sabe de quién sea la casa, debido estuvo alquilando porque hubo un tiempo que la alquilaban, ingresó a la casa metiéndole el pie y entraba así, no era habitado, más de un año no la alquilaban, ingresó a la casa como las 12.30pm, la R llegó como a la 1.00pm, en la sala estaban discutiendo, debido quería plata y el solo tenía 23.00 soles que era plata del hielo y no iba afectar con esa plata y le entregó la bolsa de pescado, estuvo hablando con ella a fin que acepte, en seguida escucha ruidos y pensó que era su mujer y era serenazgo , y le dice a la Rosa que pensaba que eran los dueños de la casa como la gente es chismosa, cuando sale la fémima , la churre sale y el cuando llega el Policía E, procediendo a pegar tirándole patadas, el estaba en la sala, tendría 10 minutos que la señora R se había retirado, estuvo solo en esa casa e incluso cuando lo llevan R.D.R.E no estaba; al registro personal no le encuentran nada le pegaron y cuando lo llevan a la fiscalía le dijeron que le habían encontrado un pasamontaña;

- **A las preguntas de la defensa técnica,** más de 1 año tuvo una relación con Rosa, a C.T.T no lo conoce.

- **R.D.R.E**

-**A las preguntas de la fiscalía,** refirió ser mototaxista desde los 17 años de edad, es, futbolista, jugó para 3 equipos, Ricardo Palma, Duverly y Sport Ayacucho, en febrero perteneció al Sport Ayacucho; el día 28 de febrero se levantó temprano y fue a ver su moto a las 7.00 am y traslada al señor llamado Bolillo a la chacra en Tahuapalas, a las 7. 30 a 8.00 fue a comprar pan para su hermano que estaba detenido en la comisaría, dejando el desayuno junto a su hermano y regresó a las 8. y 30 a.m. y entrega la moto a su hermano a fin trabaje para que el taxee hasta las 10 y 30 que regresó su hermano y lleva a su mamá al Banco de la Nación, luego al colegio a matricular

a su hermana a las 11.15 am, y siendo las 11.30 la lo llevó al mercado a eso de las 12m, luego llevó almuerzo a su hermano a la 1.30, enseguida entregar la comida, su hermano salio y el le dijo que lo lleve donde la señora C debido ella es repartidora de ropa, cuando su hermano lo dejó fue a casa de la señora C, a unos minutos llega un policía a la casa sito entre Cusco con Ancash pidiendo lo acompañe, momentos arriba la camioneta de la policía y lo llevo a la comisaría, donde le informan que le habían encontrado un arma de fuego, el registro personal se hizo en la comisaría donde le dicen que en su poder encontraron un arma de fuego, no conoce al agraviado y a ningún integrante de la banda “Los Cunas”, a L.A.V.V si lo conoce porque es el presidente del Sport Ayacucho, a la señora K.L.C no la conoce;

- A las preguntas de la defensa técnica: el 28 de febrero estaba jugando para el Sport Ayacucho, jugó sólo 15 minutos, ingreso en febrero y jugó ese día, se negó a firmar el acta de registro personal debido ya que era mentira que portaba arma, el día 28 de febrero lo intervienen solo;

2.6.- Actuación de medios probatorios.

.-Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- **Declaración del agraviado C.T.T** con DNI N° 02808704

A las preguntas de la Fiscalía: refirió que a los acusados los llegó a conocer en el momento que lo asaltaron, tiene un Camal Avícola de pollos en la salida de Batanes, su rutina es trabajar y entregar el pollo a los clientes, desde las 12 del día aproximadamente se pone a ordenar su dinero

para mandarlo al Banco con el portón cerrado, siendo 1.30 pm aproximadamente estaba contando su dinero para ser depositado en el BCP encima de su escrito y no lo había contado que estaba en una bolsa, luego en su cajón donde sienta tenía plata para contar, en el cajón de la mano derecha estaba contado y al otro lado en la papelería por precaución donde pone su basura, puso el dinero que también estaba contando, cuando estaba con F.U esperando que llegue el cobrador I, debido la moto que conducía era de F, también estaba en compañía del Segundo quien estaba a un costado de la oficina, cuando escuchó el empujón de la puerta se levantó y corrió a la puerta de la oficina, instantes entran dos personas a su oficina un chato moreno lo golpea con el revólver, luego entra el señor que lo reconoce perfectamente lo apunta y se cae, en su mochila que llevaba lleno todo lo que había en su escrito tras buscar todos los cajones y todo lo que había ahí, cuando ellos salen corriendo, ya que en la entrada había uno en la puerta que apuntaba a I, no lo pudo reconocer porque estaba lejos, cuando ellos salen, los sigue a bordo de la moto lineal el de su trabajador, al llegar a la Cusco con Grau pidió apoyo debido la moto se apaga por falta de gasolina, cuando ve que la moto se sobre para a la altura del inmueble de los "Cunas" observa a la señora que le compraba pollo e ingresan cuando de pronto apareció la policía, el efectivo S quiso entrar, pero la señora no permitió que entren, cuando le dijeron que iban a llamar a un fiscal la señora ya dijo que entren, al ingresar efectivo S la señora refirió si no encontraban a nadie le iban a echar agua hervida, al entrar se ve un corralón que estaba descubierto y los policías rodearon, al rato se fue a su camal y encontró a Ismael pero no encontró nada, se fue a la comisaría vio que llevaban a los 2 a quienes reconoce y fue al flaco que si vestía misma

bermuda blanca, estaba con zapatillas, cuando el fue a la comisaría bajaron a 2 de la camioneta y era los mismos sujetos; entre la puerta principal y la oficina hay tramo regular y en ese transcurso vio el color de la ropa, estaban con el rostro cubierto, un trabajador le dice que conocía a uno que le decían “El Colorado” fue posterior, quien reconoce es un trabajador que estuvo cerca del camal y a que dio las características y coinciden, habían varios efectivos policiales.

A las preguntas de la Defensa.- refirió que las 3 personas entraron con capucha al local y uno de ellos lo golpeó , si llegó y entró al domicilio con el Policía S y atrás habían corralones descubierto, salio afuera de la calle, se fue a la parte de atrás de la Cusco, en la ubicación demoraron, por ello se fue a su camal a ver si encontraba algo de dinero donde él había dejado; se llevaron en el maletín todas las cosas personales, tiene como once 11 años trabajando en el negocio avícola, realiza transacciones tributarias; ellos lo saben quién es el trabajador que los reconoció y no puede decir, los veo cuando ingresan el los reconoce, cuando lo bajan lo señaló y le dice al trabajador y este el corrobora refiriendo afirmativamente, refiriéndose a F.U,

- Testimonial del efectivo PNP E.O.S.P con DNI 42346474

A las preguntas de la Fiscalía.-Refirió trabajar desde hace 8 año en investigaciones de la PNP de Chulucanas, si conoce al agraviado pues se dedica a la venta de pollo y a los acusados también los conoce; participó en la intervención del 28 de febrero del 2014 junto con el técnico M, el PNP V y C, se encontraba en la sección de investigaciones, recibió llamada telefónica que en la avícola del Sr. C.T.T se había producido un asalto y robo a mano armada por parte de unos sujetos que habían ingresado y

había una moto taxi al exterior esperando, al tener conocimiento de los hechos el técnico M lo llama para el apoyo, se dirigieron al punto llegando hacia la calle Puno y se encontraron con el C.T.T quien manifestó que los había seguido a los presuntos autores quienes habían ingresado a un domicilio de la familia conocida como “los cunas” de la familia T.C son conocidos por tener procesos y en el penal, posteriormente se realizó una redada por el Jr. Cusco y Puno, al momento de realizar los registros domiciliarios con la autorización de los propietarios e incluso la mamá de los Cunas, permitió ingresar al domicilio no encontrando nada, salieron pero dejaron gente de contención al momento de dar la vuelta algunos vecinos decían que se escuchaban ruidos en los corrales, posteriormente el con el efectivo C ingresaron por un domicilio que está en el Jr. Cusco, al ingresar se subieron por una pared, es donde por la altura se percataron que al frente de ellos en el domicilio de la Sra. K, había una especie de baño, el esposo de la referida dice que es un baño, entonces le dice al Sr. que abriera la puerta, como el se encontraba con el arma en la mano y C a su costado, les indica que estaba cerrado y al escuchar ruidos dentro del baño corre y C se tira de la pared luego llega el Oficial V con el técnico M donde hicieron tiros al aire, los 2 acusados salen del cuarto del baño y dicen: “jefe no dispare ya perdimos” y se tiran al suelo, no sabe si el sub. Oficial V o C realizó el registro personal y a uno de ellos le encuentran un revolver, siendo conducidos a la comisaría y por medidas de seguridad se hizo el acta en la comisaría, debido debajo de esa cuadra todos los domicilios pasa un especie de canaleta de DREN y en esa canaleta es donde S.T.C y F conocido como “mono” presuntamente se habían dado a la fuga y conductor de la moto; conducidos a la comisaría se hizo de conocimiento al Representante

del Ministerio Público, en ausencia de su abogado defensor y en presencia de la Fiscalía aceptaron su responsabilidad penal en ese preciso momento, Dr. V se comunica con el abogado público Dr. H y le dijo que los acusados habían aceptado su responsabilidad, cuando llega el abogado los acusados se abstienen a declarar, después de ello se realizó las diligencias y se puso a disposición del Ministerio Publico; fueron intervenidos en la parte posterior del domicilio de la Sra. K en ello se encontraba su esposo en ningún momento; el inmueble está signado con N° 1207 del Jr. Cusco entre Tarapacá y Ancash, intervenido a L.E el efectivo C y V, a R.D.R.E se le encontró un arma de fuego y a S.Z.W.K una capucha pasamontañas.

-A las preguntas de la Defensa: Al momento de solicitar el apoyo policial, se dirigió a bordo de su propio vehículo debido realizaba labor de inteligencia por otras situaciones y estaba en vehículos particulares vestido de civil, instantes recibe llamada del efectivo M quien le pide apoyo, se comunica al grupo los halcones quienes apoyaron a rodear el domicilio ingresando M con V por un lado y con el técnico C ingresó por el domicilio de la señora K que permitió el ingreso a otros colegas, ingresado por la parte posterior de otro domicilio, es ahí donde desciende e ingresa al domicilio pero por la parte de atrás; en el lugar de los hechos no se hizo acta de entrevista personal, pero si se manifestó que el Dr. LE.V, los entrevistó preliminarmente, el estuvo presente y en ese momento que los acusados estuvieron en la comisaría aceptaron su responsabilidad, no estaba el abogado defensor, en el informe que el realiza hace reconocimiento la presunta participación de esos sujetos ,ya que los mismo imputados en el momento la entrevista preliminar aceptan su responsabilidad e incluso dan el nombre de las otras 2

personas, no declararon a nivel policial, eso lo hicieron ante la presencia del fiscal el Dr. V.M e incluso manifestaron los nombres de los otros sujetos con los que habían participado, al momento de suscitados los hechos el pone en conocimiento al Ministerio Publico lo sucedido y es quien pone en el cuaderno las diligencias a realizarse.
- Testimonial del efectivo policial M.A.C.T con DNI N° 72208336.

A las preguntas de la Fiscalía.-En la fecha de los hechos trabajaba en la comisaría de Chulucanas, conoce al agraviado y a los acusados; participó en la intervención, se constituyó al lugar a mérito de una llamada recibida, manifestándole que en la avícola del agraviado se había producido un robo a mano armada y se llevaron dinero, constituyéndose de forma particular al momento de llegar a la calle Cusco encontró al técnico M, S y V, con quienes al tomar conocimiento que fueron “Cuna” y “El Mono” y al estar cerca de la casa de S.T.C, empezaron a buscar por los domicilio aledaños, luego subieron a una pared con el efectivo S y de la pared empezaron a buscar, luego se constituyó a la pared colindante de la Sra. K.M.Ch en el Jr. Cusco 1127 en el corral en un ambiente que es el baño, ahí escucho un ruido y se tiró al corral de la señora aludida junto a V, llegaron al corral y al abrir la puerta realizaron 2 disparos a fin los intervenidos se rindan, ahí los señores salieron diciendo: “jefe ya no dispare ya nos rendimos”, al momento de hacer el registro personal al conocido “colorado” en la parte delantera de la pretina de su bermuda lado derecho se le encontró un revolver color plomo de cacha de madera con 3 cartuchos, los 2 acusados fueron intervenidos, R.D.R.E se le hizo el registro en el lugar, tenía un polo negro, un short tipo bermuda con color blanco con negro, el otro señor al cual se le encontró un pasamontañas de color azul, vestía polo rojo

con bermuda verde con raya horizontales de color verde y verticales entre marrón, al señor S.Z.W.K lo intervino V, el lego y el señor no logró observar y le dijeron que el agraviado los había estado siguiendo donde los vio que se metieron donde los cunas; el acta de intervención hicieron en la comisaría por seguridad de ellos mismos y la de los vecinos, los intervenidos al momento de su intervención no opusieron resistencia ya que estos al escuchar los disparos al aire se rindieron, no se negó a firmar el acusado el acta.

-A las preguntas de la Defensa: Refirió que ingresó por el domicilio aledaño de la Sra. K, subió la pared y de ahí llegó al corral, desconoce si la señora se encontraba allí en el domicilio, observo a la señora cuando sacaron a los señores y los subieron a la camioneta, recibió la llamada del Comandante de guardia, al momento que lo llaman estaba solo y se constituyó de forma particular al lugar, su participación culminó hasta el momento que los puso a disposición.

- Testimonial del efectivo policial I.M.A con DNI N° 43320516

A las preguntas de la Fiscalía.-en febrero del 2014 laboraba y hasta la fecha en la comisaría de Chulucanas, al agraviado lo conoce de vista, a los acusados los conoce de vista, refiere haber participado en la intervención en compañía del suboficial S, C y V, el recibió una llamada que en la avícola lucerito se había producido asalto a mano armada, dejó de almorzar y se constituyó al lugar de los hechos, ahí en el lugar de los hechos llegaron los demás efectivos policiales , su intervención fue solicitar el ingreso de las personas de un tal cuna, s ingreso de ahí salio y dijo que no había nada, opto por irse a la aparte posterior del domicilio en la calle Cusco, en el domicilio de la Sra. K, solicitó permiso para ingresar y revisar por el corral, solo

llego hasta una cierta parte ya había una puerta que estaba clausurada, se regresó quedándose en la puerta inicialmente y habían salido de un ambiente del baño.

- **A las preguntas de la Defensa:** si declaro a nivel policial el 28 de febrero del 2014, si reconoce su firma de la declaración, inicialmente cuando llego al lugar del domicilio donde habían ingresado los supuestos asaltantes llegaron al domicilio de los “Cunas” y en esa vivienda estaba la Sra. K sola con una bebida.

- **Testimonial de K.M.C** con DNI N° 43954977

A las preguntas de la fiscalía.- Refirió no conocer al agraviado y a los acusados; el 28 de febrero del 2014 vivía en la calle Cuzco cuadra 911 como inquilina, en su casa no se dio intervención, solo escuchó que dijeron robo en esos momentos su bebe estaba dormida, salio a la calle y se metió a la casa donde un soldador y de ahí no salió, nadie había dentro de su domicilio, ella no vio nada, su casa si colindaba con la casa de los “Cunas”, la parte de atrás nunca la ocupó y no sabe si había baño, en la parte de atrás había un corral grande que colindaba con 2 casa, su casa si tenía una división era un cerco de palos; reconoce haber declarado a nivel de la fiscalía, si reconoce su firma de la cual se aprecian que existen varias contradicciones con lo declarado en la audiencia de juicio oral, ella declaro lo que se indica en su declaración por temor.

A las preguntas de la Defensa.- ella no vio si sacaron a 2 personas de su casa, ella estaba sola en su casa con su bebida, su esposo no estaba en su casa.

A la aclaración del colegiado.- la casa tiene sala, un pasadizo y una puerta que la dividía en la cual ella le puso ladrillos semi puestos, ella no vio la parte de atrás.

-**Testimonial de J.J.C.J** con DNI N° 48421314

A las preguntas de la fiscalía.- si conoce al agraviado por ser su trabajador desde hace un año; el 28 de febrero

del 2014 laboraba para el agraviado, era repartidor de pollo, se encontraba en la casa de un mecánico haciendo arreglar la moto donde repartía el pollo, esta a unos 100 metros, el camal esta casi llegando al río de la salida de Batanes, no sabía del asalto y no se percató, le dijeron que había una moto roja estacionada y que habían bajado unos sujetos y estaban asaltando, no presencio estaba lejos, solo vio la moto, el hijo del mecánico le dijo que había una moto taxi estacionada y que se habían bajado a un asalto; declaró en la comisaría, lo único que le dijeron fue que un tal Cuna pero no los conoce. Al advertir contradicciones con lo declarado en juicio oral, con lo vertido a nivel preliminar, refirió haber declarado por necesidad de trabajo y lo presionaron, no puede decir el nombre de la persona que lo presiono; a la fecha ya no trabaja con el agraviado desde hace 3 semanas, la verdad estaba a 100 metros y le dijeron que diga esas declaraciones en la comisaría, no fue amenazado ni a recibido dinero para declarar.

-A la aclaración del colegiado.-a el lo llamaron ya que el señor C quería ver si el estaba citado para la audiencia por eso fueron a la oficina de la fiscal.

Testimonial de S.R.G.N con DNI N° 46005155

-A las preguntas de la fiscalía.- refirió conocer al agraviado, trabaja en su avícola desde hace 6 años hasta la actualidad, no conoce a los acusados, si estuvo presente el día 28 de febrero del 2014 al momento del asalto, se encontraba en el interior del local precisamente en las mesitas donde pelan pollo, observó que 3 personas armadas llegaron y vio que a I lo encañonó uno en el suelo 2 corrieron a la oficina, 1 encañona al agraviado y el otro saco el dinero, no recuerda como estaban vestido ya que el se quedo impresionado, recuerda que fueron 2 chatos y el

otro un poco mas alto, estaban encapuchados los 3 sujetos y portaban armas de fuego-revolver, el que apunto al agraviado fue el alto era de estatura media, solo lo apuntaron, el otro llevó el dinero y después se salieron, los trabajadores que estaban en el momento del asalto fueron I, F ellos se encontraban en el interior del local, el resto de trabajadores ya se habían ido, J había salido antes del asalto, se quedó en el local; luego del asalto el agraviado salió a perseguirlos en una moto lineal junto con el trabajador I, no sabe cuanto dinero se llevaron, no precisa si hicieron cobranzas, si uno de los sujetos se llevaron el dinero, solo vio que salieron corriendo, no puede precisar quien de los acusados fueron .

-A las preguntad de la defensa.- no tiene conocimiento si el agraviado tenía dinero, si había dinero de las cobranzas del día, pero otra cosa no sabe.

Testimonial de J.I.G.N con DNI N° 44054496

-A las preguntas de la fiscalía.- Refirió conocer al agraviado desde hace 9 años laboró hasta el 11de mayo del 2014 y el 28 de febrero aun trabajaba, a los acusados no los conoce, el día del asalto si estuvo presente, regresaba de Matanza y el agraviado a veces lo mandaba a cobrar y a veces mandaba a F, ese día fue a cobrar, cambió la moto debido la otra estaba malograda, ningún cliente le pago, al momento de regresar el no se percató que venían moto, al momento que el ingresa se bajaron 2 de la mototaxi, el escuchó el impacto que lo tiraron al suelo y le tiraron un golpe con la cacha del revólver y el otro que entró, no advirtió si atacaron al agraviado; no se percató como estaban vestidos los sujetos, le sustrajeron 700 soles de la venta del día, el agraviado le dijo para perseguirlos, en el camino se le acabó la gasolina por Grau con Puno, el agraviado alcanzo haber pero el no se percató por que se regresó al camal con la moto; el sujeto que lo golpeó si

tenía arma, pero no se si dio cuenta de nada ya que lo tiraron al suelo y lo tenían boca bajo, a nivel fiscal no declaro pero sí en la comisaría. Advirtiendo contradicciones con la declaración preliminar, se le pone a la vista a fin reconozca firma y huella, declarante reconoce su firma en las declaraciones, refiriendo sostiene que habló así debido el señor C.T.T y el SOPNP S le obligó a que declare mal, el no leyó el acta, lo que está declarando es verdad.

-A las preguntas de la defensa.- Trabaja para el agraviado desde hace un año, el agraviado le tenía confianza, el no sabía si el señor C.T.T tenía dinero en su oficina, a veces lo mandaba a depositar mas de 3mil soles, pero no sabe si en ese momento el agraviado tenía dinero.

Testimonial de C.E.V.R con DNI N° 70656263

- A las preguntas de la Fiscalía.-es SO3 PNP, a la fecha de los hechos trabajaba en la comisaría de Chulucanas, no recuerda mucho de la intervención por la fecha en que ha transcurrido, recuerda haber intervenido a S.Z.W.K y al otro lo desconoce, se ratifica en el contenido y firma del acta de registro, en dicha intervención participaron los efectivos Policiales M.C, el técnico M y otros mas colegas.

- A las preguntas de la Defensa: participaron otros efectivos los cuales son convocados cuando sucede un hecho delictivo, los que intervienen son los encargados de registrar a los sujetos, en el acta de intervención dice el domicilio donde se encontraban los acusados y fue con autorización de la dueña del domicilio.

Testimonial de F.U.L.R con DNI N° 48004599

-A las preguntas de la fiscalía.- si conoce al agraviado, trabajó para él 16 años, después ha venido a trabajar en enero hasta abril, era pelador de pollo, el 28 de febrero del 2014 a las la 13.15 aproximadamente si estaba presente justamente salía, estaban apuntando y el se fue para el

corral él no vio nada más como el local era grande, apreció que ingresaron unos señores encapuchados con arma de fuego, no pudo observar hacia donde se dirigieron ya que el se fue directamente al corral y en la oficina estaba el Sr. T y los demás trabajadores, el salio cuando ya había pasado todo, no conoció a los acusados ya que entraron encapuchados, siendo reconocidos en la comisaría, ellos dijeron que eran, no reconoce a ninguno, el fue a la fiscalía y le mostraron una ficha RENIEC y a ninguno de ellos los reconoció, fue después de un mes, pero el no conocía a las personas, tenia cargo las cobranzas del caserío la Encantada, el día 28 de febrero realizo las cobranzas del mismo un monto de 200 a 250, el llevo de la Encantada le dio la plata al agraviado quien siempre llegaba a partir de la 1 pm y le daba ese mismo monto todos los días 250 soles, si declaró en la fiscalía y en la comisaría ese mismo día de los hechos, a las contradicciones existentes se le puso el acta conteniendo su declaración a fin reconozca su firma, refiriendo que fue presionado por el agraviado y por el policía S, en todas las declaraciones fue presionado, el agraviado lo presionó quien estaba afuera y no estaba en el momento que declaró, niega su versión a nivel de la policía y despacho fiscal. Si recuerda que e. entraron encapuchados, no recuerda si eran ellos o no. A ellos no los conoce. No ha tenido comunicación con ellos, él está trabajando en Lima.

- **A las preguntas de la Defensa.-** cuando llegó el dijo que ellos eran, todas esas cosas que dicen lo pusieron el agraviado y S. Si reconoce su firma y su huella, no reconoce a ninguno en dicha ficha RENIEC.

- **A la aclaración del colegiado:** dejo de trabajar para el agraviado en el mes de abril o en el día de la madre mas o menos por esas fechas, ya que el señor C.T.T no quería aumentar el sueldo ni daba beneficios, en la fiscalía le

tomaron las declaraciones.

ORGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO

Testimonial de M.L.D.G con DNI N° 033301052

-A las preguntad de la Defensa.- R.D.R.E es su hijo, el día 28 de febrero del 2014 se encontraba con ella, salió a las 7 a taxear, regreso a las 8 .15 trayendo pan para el desayuno, se fue con su hijo Polo a la comisaría a llevar desayuno a su otro hijo, retornando a las 10:30 y le dice a R.D.R.E que le dijera a Polo que le diera la moto a fin la lleve al banco para cobrar el programa junto de su hija, del banco salió 10.46 pidiendo que lo lleve a matricular a su hija, 11.30 salieron del colegio, luego lo lleva al mercado, retornando a las 12:00, les dijo que a sus hijos que no se vayan debido tenían que ir dejarle almuerzo a su hijo que estaba en la comisaría, a terminado como 1:05 y se han ido a la comisaría, 5 para las dos le fueron a decir que su hijo estaba en la comisaría, tiene los boucher, No conoce a las amistades de su hijo R.D.R.E, nunca a conocido al acusado, le fueron a dejar el almuerzo con su hijo Andrés.

-A las preguntas de la fiscalía.- el 28 de febrero estuvo con su hijo toda la mañana, hasta la 1.15 PM estuvo su hijo en la casa, 5 para las 2 le van avisar que su hijo estaba en la comisaría, se fue a la comisaría pero no la dejaron entrar, su hijo iba a la comisaría a dejar desayuno y a dejar almuerzo a su otro hijo, su hijo M estaba detenido por que le echaron la culpa que se había cogido un celular, por eso iban a dejar desayuno y almuerzo, no sabe si su hijo estaba en otro domicilio

Testimonial A.P.D.D con DNI N° 47390838

-A las preguntas de la defensa: Refirió levantarse a las 8.00 am y su hermano R.D.R.E había salido en la moto, retornado con el pan para luego ir a dejar el desayuno a la comisaría, posteriormente la mama pide al acusado que lo

lleve al banco a cobrar el programa juntos y a su retorno como a las 12, cuando concurrió a la comisaría su hermano R.D.R.E se quedó cuidando la moto, salieron 1.30 de la comisaría, luego su hermano R.D.R.E le dijo que lo lleve donde la señora C que le da ropa, después se quedó sin gasolina, refiriendo a su hermano que se quedé ahí debido iba a echar gasolina y cuando retornó R.D.R.E no estaba pensó que se había ido con un amigo. Retornó a casa como 10 para las 2 luego viene un churre y le dicen que su hermano R.D.R.E estaba en la comisaría, fue a ver con su mamá, luego llegó el abogado de oficio, le indicó que él había estado con él, y el se molestó con el abogado, quiso declarar en la comisaría y el abogado no dejó.

-A las preguntas de la fiscalía: no conocía al policía que lo atendió, debido eran efectivos de Piura y le dijo que espere. Esto ocurre en la mañana y en la tarde vuelve a dejar desayuno y almuerzo con su hermano R.D.R.E. Su mamá estaba haciendo el almuerzo, a su hermano lo dejó en la casa de la señora C a quien conoce de años, pero no sabe su nombre completo, esta señora reparte ropa, su hermano R.D.R.E iba a recoger una ropa, permaneció hasta la 1:35 o 1:40 PM, y le dijo que se espere que se iba al grifo a echar gasolina, lo dejó y el pensó que pasó un amigo y le dio un jale.

Testimonial de K.C.Z.P

- A las preguntas de Defensa: S.Z.W.K es su hijo y vive con ella, con su papa sus hermanos y su esposa, les trae el pescado, su hijo trabajaba con ellos, recoge el pescado 1:00 a 1:30, debido va al Terminal de pescado, el 28 de febrero del 2014 su hijo estuvo trabajando con ella que fue con su cuñado a la 1:00 y luego regresó como a las 7:00 am, llegó a ayudarlo pero como al medio día le pidió que trajera hielo y lo mandó 12:30 a que le compre hielo a la fábrica, ese día fue la última vez que lo vio. Era la 1:30 y

no llegaba, a las 2pm le avisan que estaba en la comisaría. O.L.H.O es la esposa de su hijo, R.E.C un tiempo trabajó, cuando estaba más muchacho sabía que había algo con ella, si tuvo conocimiento que R a declarado en la fiscalía, no conoce a R.D.R.E.

-A las preguntas de la fiscalía: hasta las 12.30 lo vio a su hijo debido lo mandó a comprar hielo, después supo lo que hizo, en la mañana vio pasar a R.E.C ella pasa a diario, ahora ya no la ve, no sabe su dirección, antes vivía en Ramón Castilla pero ahora no vive allí. Su hijo era su trabajador, le daba pescado, el pescado que llevó era para la otra señorita, no sabe si R.E tiene compromiso, es madre soltera, tiene 2 niños, su hijo no le comentó de la relación, unas amigas le dijeron que R.E salía con su hijo que esa relación ya tenía tiempo, recién a raíz de estos hechos ve a la señora.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO

- **Acta de intervención policial**, de fecha 28.213 marzo .2014 hora 15:45, en la ciudad de Chulucanas, se recepciona llamada telefónica en donde comunicaban que en el local camal de pollo avícola Lucerito, sito en el Jr. Puno salida a Batanes se había producido un asalto y robo a mano armada y que los presuntos desconocidos se habían dado a la fuga a bordo de una mototaxi de color rojo totalmente cerrada con cobertores con los números 26965 en la placa de rodaje sin especificar las letras de la placa de rodaje, con dirección al Jr. Puno y que en su huída habían ingresado al domicilio de las personas conocidos como los cunas que se encuentran a dos cuadras del camal, motivo por el cual el suscritos en compañía de SOPNP, se constituyeron al lugar y con el permiso de los vecinos de los diferentes domicilios,

quienes se encontraban consternados y con miedo por los ruidos que se escuchan en los corrales, se procedió a realizar el registro de los diferentes domicilios, al ingresar al corral del domicilio asignado N°1127 del jr. Cuzco de propiedad de K.M.C al revisar el baño del referido domicilio, este se encontraba con llave por dentro procediendo a realizar disparos al aire con la finalidad de lograr reducir a los desconocidos que se encontraban en su interior quienes abrieron la puerta y con las manos en alto y gritando no disparen por favor, se logró intervenir R.D.R.E domiciliado en Av. Ramón Castilla 1 cuadra N° 109 Chulucanas, quien viste de polo negro bermuda color blanca, zapatillas marca Adidas, a quien al realizar el registro personal se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec-38special ctg serie 55756R con las inscripciones en el tubo de cañón lado derecho “coltsptfamfgcd hartford conn jsa” de color plomo con una cache de madera abastecido con 3 cartuchos y la persona de S.Z.W.K natural de Chulucanas soltero sin documentos personales a la vista, domiciliado en el Jr. Tumbes N° 1238 Chulucanas, quien viste un polo rojo con bermuda marrón con rayas negras horizontales y verticales marca hifashionfansy clasicgerd, zapatillas blancas con filos rojos marca jhoman sport a quien al realizarle el respectivo registro personal se le encontró un pasamontañas color azul de material de hilo tipo lana, así mismo se tuvo conocimiento al momento de la intervención policial por parte de los intervenidos las personas de E.F.R alias Mono y S.T.C alias “el cuna” son los 2 que se dieron a la fuga con el botín y que participaron en le asalto desconociendo su paradero cabe indicar que a los intervenidos se les hizo conocimiento los motivos de su intervención policial y de su detención así como de sus derechos en el artículo 71 del CPP, siendo

conducidos a la comisaría de Chulucanas;

- Acta de registro personal , practicado a R.D.R.E, el día 28 de febrero del 2014 a las 14:01 horas, que en el corral del inmueble ubicado en el Jr. Cusco N° 1127 de propiedad de K.M.C el intervino a R.D.R.E de 20 años natural de Chulucanas pese cumplir con las exigencias del artículo 201 del CPP se procede realizar el registro personal conforme al detalle siguiente, entre otros: *para arma y municiones positivo* en la pretina del pantalón tipo bermuda color blanco con negro sin marca por la parte delantera parte derecha se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec 38 special ctg de serie 55756R con las inscripciones en la parte lateral lado derecho del tubo cañón coltsptfamfg cd hartford con color plomo con una cache de madera debidamente abastecido con 3 municiones cartuchos, 2 marca AGUILA 38 SPL y 1 marca S&B 38 Special, entre otros. Firmando la terminación del acta el interviniente PNP M.C.T y el acusado R.D.R.E quien se negó a firmar el acta;

-Acta de registro personal, practicado a W.K.S.Z el día 28 de febrero del 2014 a las 14:16 horas, , que en el inmueble ubicado en el Jr. Cuzco N° 1127 Chulucanas de propiedad de K.M.C el intervenido la persona quien dijo llamarse S.Z.W.K, natural de Chulucanas, soltero, sin ocupación conocida, con secundaria incompleta, sin documentos personales a la vista, domiciliado en el Jr. Tumbes N° 1238 Chulucanas, a quien se le hizo de conocimiento el Art 210° del CPP, arrojando positivo para otros, se le encontró en su pantalón tipo bermuda marca irum de color verde con rayas negras, en su *bolsillo lateral lado derecho pasamontañas de hilo color azul*;

-declaración jurada con firmas legalizadas del agraviado C.T.T, con DNI N° 02808704 de estado civil casado en la que declara bajo juramento que es propietario

de un negocio de camal avícola “Lucerito EIRL”, en la cual tiene ventas diarias y cobros de días anteriores por un monto de mas de 20,000.00 nuevos soles diarios, es el caso que ha sido víctima de robo a mano armado por sujetos desconocidos los mismo que le logran robar la cantidad entre 16,000.00 a 17,000.00 nuevos soles aproximadamente producto de venta y cobro a sus clientes no pudiendo demostrar la preexistencia de la mercadería debido las guías también han sido robadas pero se compromete solicitar duplicado ante la avícola que le despacha para adjuntarlo a la investigación, firma la presente C.T.T.

- Vigencia de poder, expedida por SUNARP, el registro de personas jurídicas libro de sociedades mercantiles civiles vigencia de poder, certifica que en el asiento N° 0001 de la partida 11015077 registro de sociedades mercantiles del registro de personas jurídicas de Piura correspondiente a la partida registra a la sociedad denominada “Avícola Lucerito EIRL” se encuentra registrada y vigente como titular gerente otorgado mediante escritura pública fecha 3 de septiembre del 2003 extendida ante Notario Público de Piura Amarilis Ramírez Carranza de Vázquez donde se procede a conceder a C.T.T con DNI N° 02808704 a las siguientes facultades según se aprecia que la partida cuya copia certifica se junta de fojas de certificado quien le procede acceder ah el asiento A0001de la partida n° 11015077;

-Oficio N° 12-2014-CDSA-CH-M-P, mediante el cual el Presidente del Club Deportivo Sport Ayacucho de Chulucanas, informa que la persona de R.D.R.E es parte de la plantilla de futbolistas de dicha institución desde el 17/01/14.

-Resolución N°01- Confirma la incautación cautelar de los bienes incautados a los intervenidos.

-Oficio N° 13509-2014- SUCAMEC-GAMAC.- informa que el revolver marca DETECTIVE SPEC-38 SPECIAL CTG, serie N° 55756R, no se encuentra registrado.

DOCUMENTOS DE DESCARGO

- Oralización de la declaración de R.E.C.T.- con DNI N° 46821937, estado civil soltera, ocupación ama de casa, vive con su hermana, su esposo y su hijo, es ama de casa, tiene 2 hijos de 05 y 02 años , es separada, solo conoce a S.Z.W.K, él ha sido su enamorado, llevaba un año de relación, pero ya no lo volvió a ver desde que lo detuvieron y lo sindicaron por la comisión de un robo, lo conocía ya que ella trabajaba con su mamá en la picantería ubicada en la calle tumbes, el día 28 de febrero del 2014, ella salió de su casa a las 9.30 al mercado, pasó por el puesto de pescado donde su enamorado y de su papá venden pescado, allí se encontró con el y le dijo que quería hablar con ella y le pregunto si podía a las 12.30pm para encontrarse en la calle puno con Moquegua, donde siempre se veían, le entregó una bolsa de pescado, ella le pidió plata, pero le dijo que no porque su mama lo mando a comprar hielo, luego hubo un ruido de serenazgo con la policía y ella se asusto y se asomó a la calle, ella le dijo que seguro era su esposa, y que derrepente a ella la habían seguido, ella le dijo que salía adelante y la siguió por no tener DNI, luego de días le contó a su mama de S.Z.W.K que habían tenido un relación, se encontraban en esa calle ya que si iban a un hotel los iban a seguir, así que como ella es separada no temía estar con él, pero el sí tenía miedo que lo puedan ver su mujer o su mama, ella vive en la Av. Ramón Castilla, y el vive en la calle tumbes con Morropón, nadie sabía de la relación siempre se veían a escondidas, de su domicilio a la casa abandona es una distancia de 10 minutos en moto, le ayudaba económicamente ya que ella era madre soltera, al señor

C.T.T no lo conoce, S.Z.W.K siempre la llevaba ala casa abandonada desde que iniciaron la relación , nadie le ofreció dinero ella solo vino a decir la verdad, ese día su enamorado vestía polo rojo, bermuda marrón con cuadros, zapatillas blancas líneas rojas, ella sospechó que derrepente su mama le habían dicho y alguien había visto y había llevado a su mama para que los vean, pero que no entendía porque la policía y serenazgo fueron, no escucho ningún disparo solo vio a serenazgo y gente alborotada, la casa abandonada era de adobe color verde claro, puerta marrón y tenía una chapa malograda, no tenía ventanas, tenía techo de teja, con un solo ambiente y al fondo un baño sucio con puertas , no tenía puerta trasera. Ese día a las 12.45 hasta la 1.45 se regresó a su casa para ver a sus hijos, han estado en una casa abandonada adonde entra cualquier pareja.

- **Informe policial a** fojas 3 a 09;

- **Ficha de Reconocimiento de ficha de RENIEC** donde el testigo F.L.R indica a otra personas como la que ingresó a la avícola el día de los hechos.

- **Acta de intervención policial,** de fojas 10 y 11.

- **05 fotografías** a fin de establecer no es la única persona R.D.R.E con las mismas características físicas.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía: Ministerio Público logró demostrar en juicio la tesis inculpativas contra los acusados R.D.R.E y S.Z.W.K como coautores del delito de robo agravado en agravio de C.T , el día 28 de febrero del 2014 a las 13.15 de la tarde se produjo un asalto a mano armada por varios sujetos encapuchados en el interior del negocio del agraviado despojándole 17,000.00 nuevos soles hechos que participaron los coacusados R.D.R.E y S.Z.W.K al haber sido detenidos en fragancia delictiva debido a las acciones inmediatas de parte del agraviado y de personal

policial quien a la persecución logró ubicar en el baño del domicilio de la K.M.C, la conducta que encuadra en el tipo penal de robo agravado tipificado en el artículo 189 inciso 3 y 4 concordado con el tipo base de robo establecido en el Art 188 del CP, en cuanto el despojo del dinero se hizo a mano armado con el concurso de 2 o mas personas, siendo que la participación de los coacusados quedo demostrado con los siguientes medios de prueba , con la declaración de C.T.T quien reconoció al acusado R.D.R.E como el sujeto encapuchado quien le apunto y que le llevo el dinero que tenía en su oficina en una mochila y respecto al coacusado S.Z.W.K como el chofer de la moto taxi que esperó y traslado a los sujetos en su huida luego de cometer el asalto, las declaraciones de los efectivos policiales quienes en juicio se ratificaron en el contenido de los actos de intervención policial y de registro personal de las actas en la cuales participaron y en la cuales también se plasma de la forma y circunstancia de la intervención y detención de los 2 y además de haber encontrado en posición del acusado R.D.R.E el arma de fuego y al acusado S.Z.W.K un pasamontañas que también lo vinculo al delito, la declaración de S.R quien en juicio declaró que observó 2 sujetos encapuchados quienes ingresaron al local donde laboraba y dirigiéndose directamente donde se encontraba el agraviado y el otro ingreso al ambiente donde estaba el trabajador I indicando que puedo apreciar algunas características de uno de los asaltantes que estuvo en la oficina del agraviado y que lo diferenciaba del resto de los sujetos, contextura delgada y que era alto, corroborado el hecho que el agraviado una vez que fuera asaltado salió inmediatamente a perseguirlos junto con el trabajador I, la declaración de F.U.L.R quien pese al negar lo que dijo a nivel fiscal y policial y que en juicio indicó en momento que estaba declarando con la

mirada hacia ellos, que ellos habían participado ese día del asaltado precisando que estaban encapuchados y como estaban vestidos en esa oportunidad, a raíz de que fuera confrontado con sus declaraciones dadas a nivel de investigación no se condecian con las brindadas a nivel policial ni fiscal, esas testimoniales se corroboran con fundamentos en concordancia con las documentales oralizadas en juicio, principalmente las actas de intervención y de registro personal, por ello los dotan de actitud probatoria sobre los hechos, ya que de conformidad con el acuerdo plenario numero 2-2005 exige que la prueba testimonial este corroborada por otra acreditación indiciaria en contra de sindicado que incorpore un hecho dato o circunstancia externa, solo así se dotara de la fuerza probatoria siendo así en el presente caso con los acusado aun en el caso que fuera la única testimonial, cumple con los requisitos de la sindicación del agraviado de conformidad con el acuerdo plenario en mención y tiene la entidad suficiente y actitud probatoria para quebrar el principio de presunción de inocencia , no existe relaciones entre testigo y imputado, el agraviado junto con los demás testigos desde la investigación preliminar viene sosteniendo que los acusados han tenido participación activa en el robo producido en la avícola lucerito, y en el juicio oral lo han reafirmado Ministerio Público solicita para R.D.R.E 10 años y S.Z.W.K 15 años de pena privativa de la libertad y el pago de 17,000.00 nuevos soles de reparación civil a favor en forma solidaria.

Abogado por la defensa de los acusados, la defensa solicita la absolución de sus patrocinados ya que no existen medios de pruebas que los comprometan partícipes de dicho hecho delictivo, la sindicación efectuada no está corroborada con medios de pruebas idóneos, existe contradicciones en los documentos,

incluso en el informe policial hace alusión los acusados habrían reconocido su participación en el evento ilícito, empero ellos no declararon a nivel preliminar.

AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS

- **R.D.R.E**, se declara ser inocente

- **S.Z.W.K**, se declara ser inocente

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

3.1- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento mediante uso de arma de fuego de bienes y dinero fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”*; y con la agravante del artículo 189° 3 y 4 del CP.

“Artículo 189.- Robo agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

3. *A mano armada*

4. Con el concurso de dos o más personas.

3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, **la violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la vis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la

tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189°. Por otro lado, las circunstancias agravantes a que se contrae el artículo 189° inciso *A mano armada*, por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio, configura la agravante y el inciso 4° *con el concurso de dos o más personas*, la finalidad de esta agravante es facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...)” ;

3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de

septiembre 2005, que precisa “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la **consumación ya se produjo**, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en **grado de tentativa**, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se **consumó para todos**”, en el caso concreto estamos ante un hecho ilícito en grado de consumado, conforme a la tesis incriminatoria, postulado por la titular de la acción penal, si bien fueron aprehendidos los acusados en flagrancia delictiva, no se logró recuperar el dinero despojado violentamente, conforme a la postura asumida por el agraviado entre 16,000.00 a 17,000.00 nuevos soles;

3.4.- La participación, Conforme estipula el artículo 23 del CP, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c.- coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual;

3.5.- Ahora bien, bajo esta línea argumentativa de carácter doctrinario, la tesis incriminatoria que postula titular de la acción penal consistió que los acusados el día 28-02-2014, a la 1.15 del día aproximadamente, en contubernio de un 3er sujeto no identificado, en circunstancias que el

agraviado se encontraba en su oficina de la avícola y su trabajador I.G al abrir el portón se ha estacionó en la parte exterior de a fuera una moto taxi color roja de donde descenden 03 sujetos que iban como pasajeros reconocido por U.L cuando se ponía la capucha como “el colorado”, sujeto que juega futbol Sport Ayacucho reconocido también por J.J.C Juárez como R.D.R.E, quienes premunidos de armas de fuego empujando al señor I.G y los otros apuntaban con un arma de fuego a la oficina del propietario de la avícola logrando apoderarse de 16,000.00 mil a 17,000.00 mil nuevos soles, aproximadamente así mismo , documentos personales, incluido los cuadernos de cuentas y facturas, lo cual lo introducen en una mochila que cargaba el sujeto más alto al cual su trabajador F lo conoce como “el colorado”, en este contexto el agraviado de mutuo propio inició la persecución advirtiendo que ingresaron al inmueble signado connumero 1127 del Jr. Cuzco - Chulucanas de propiedad de la señora K.M.C siendo intervenidos al interior de un ambiente destinado baño de donde salieron refiriendo rendirse siendo intervenidos R.D.R.E Duque encontrando en su poder revolver de color plomo con una cacha de madera abastecido con 3 cartuchos y a la persona del acusado S.Z.W.K una pasamontañas; en este orden se tiene la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la propiedad (art. 2-16) y siendo el deber de la 3era persona de respetar y ante el quebrantamiento de ello, el Estado está en la obligación de ejercer su potestad sancionadora a fin de reestablecer el orden quebrado y resarcir los daños ocasionados;

3.6.-Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de

los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, porque hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está **“probado”** pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional. El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en **primer lugar**, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en **segundo lugar**, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8);

3.7.- Analizando los medios probatorios actuados en el plenario en su conjunto se llegó a determinar la comisión del ilícito penal y la vinculación de los acusados, debido en el plenario de forma coherente y serena, testigo directo afectado del ilícito, el agraviado C.T.T refirió que al

escuchar el empujón de la puerta corrió a la puerta de la oficina, instantes donde entran 2dos personas un chato moreno quien lo golpea con el revólver, en seguida el señor que lo reconoce perfectamente lo apunta, para luego llevarse el dinero y documentos personales luego de introducir a una mochila; ahora bien, si analizamos este principal medio de prueba directo, refirió ambos atacantes portaban capuchas, incluso detalla el color de ropa y características físicas, debido los atacantes recorrieron el tramo entre la puerta principal y la oficina donde se encontraba; bien, en el plenario los testigos presenciales del hecho F.U.L.R, J.I.G.N, S.R.G.N J.J.C.J, pese a nivel preliminar narraron en forma coherente respecto a los hechos llegando a identificar L.R y C.J, quienes logran identificar a R.D.R.E con el apelativo de “Colorado”, en el plenario varían su versión original, con el argumento el agraviado y el efectivo policial S los presionó; al respecto por tratarse de testigo presencial, debemos hacer la siguiente precisión; Por regla general toda información susceptible de valoración judicial ingresa a través del testimonio de los testigos (entiéndase también agraviados) solicitados por las partes y decretados por el juez. Los principios básicos del sistema acusatorio indican que el juez solo debe valorar como pruebas las que **(i)** han sido practicadas en su presencia, **(ii)** bajo juramento y **(iii)** sujetas a oportunidad de contra interrogatorio por la parte contraria. Estas tres condiciones garantizan la confiabilidad de la información que ingresa a un juicio a través de los testimonios de los testigos. Ocurre los testigos convocados a juicio ya han rendido “declaraciones anteriores” sobre lo que les consta, bien sea oralmente, por escrito, con o sin juramento. La regla tradicional en la materia es que las manifestaciones anteriores del testigo no debe ser usadas para probar la verdad de su contenido por

cuanto no fueron practicadas en presencia del juez que preside el juicio, usualmente no se recibieron en presencia de la parte contraria (quien no pudo contrainterrogar al declarante cuando se hizo la declaración) y no siempre se rinde bajo juramento. Por lo tanto, el corolario de la regla tradicional es que esas manifestaciones anteriores solo deben ser usadas para impugnar la credibilidad del testimonio rendido en juicio o para refrescar la memoria del testigo. Sin embargo, esta pretensión ideal choca abiertamente con la realidad, y es por eso que todos los sistemas de corte acusatorio han permitido excepciones a la aludida regla general que, de una u otra forma, permiten bajo ciertas circunstancias que las manifestaciones anteriores de un testigo puedan servir para probar la verdad de su contenido ; en aplicación al Modelo Procesal Penal se puede admitir válidamente la retracción de las declaraciones de los testigos en juicio oral, debiendo el sujeto procesal (afectado con la nueva declaración en juicio) advertir las contradicciones entre ambas declaraciones (la previa y la vertida en juicio oral) y la otra parte debe refutar u observar las atingencias esbozadas por el adversario procesal que pretende cuestionar la nueva declaración. Debemos tener claro que cada declaración (la previa y la brindada en juicio oral) del agraviado o testigo necesariamente “advertirá” consigo una notoria demostración “probatoria” de sus dichos, siendo en el caso planteado el testigo presencial U.L.R y C.J a nivel preliminar lograron identificar a uno de los atacantes conocido como “Colorado”, refiriéndose al acusado R.D.R.E, jugador de Sport Ayacucho y vive en Ramón Castilla, se infiere que de forma inmediata y de manera voluntaria reconoció a los atacantes del agraviado e incluso identificó e individualizó detallando los roles desplegados, existiendo incluso en demostración de su

testimonio, es decir este testimonio tenia coherencia y suficiente sustento probatorio; siendo que en su declaración vertida en juicio oral notoriamente indica contrario a lo manifestado, no demostrando el sustento de esta nueva afirmación, verificándose por el contrario un cambio de la misma con la finalidad de exculpar a sus victimarios, podría ser por miedo u temor o circunstancias como el vínculo laboral, debido ambos sostuvieron ya no laborar para el agraviado por diferencias en el rubro de remuneración, por ello es de suma importancia la participación “activa” y “demostrativa” y la retractación de la víctima (agraviado) o testigos, en el acto del juicio oral no necesariamente va producir la absolución de los victimarios, si el Juzgador entiende que existen medios de pruebas suficientes -además- para su condena; siendo también que en algunos casos esta versión final (segunda) al encontrarse demostrada, veraz y coherente, a diferencia de la primera declaración, conllevaría por lógica a la emisión de una sentencia absolutoria; así, tenemos que frente a contradicciones existentes y verificadas en juicio oral por parte de los testigos (entiéndase también agraviados e imputados) el numeral 6) del artículo 378° del CPP establece que si durante el interrogatorio de un testigo o perito surge alguna contradicción con sus declaraciones anteriores que no se puedan constatar o superar de otra manera, se puede (facultativo) leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior; el CPP claramente prescribe la posibilidad que el sujeto procesal que verifique modificaciones, cambios o retracciones en las declaraciones del imputado, agraviado, testigos o peritos, pueda promover y demostrar ante la Judicatura las inconsistencias del declarante, advirtiendo (el abogado defensor o fiscal) notoriamente un ánimo de favorecimiento o dañosidad con su nueva versión,

situación ésta que deberá ser valorado objetivamente por el juzgador atendiendo a los medios de pruebas actuadas en el plenario;

3.8.- En este contexto analizando y concediendo el peso probatorio en sentido positivo a la declaración de los principales testigos presenciales del evento se tiene, **J.I.G.N** en el plenario refirió que al momento de ingresar al local advierte que *2 sujetos descienden de la moto taxi, uno de ellos lo tira al suelo e infiere un golpe con la cacha del revólver y el otro que entró, no advirtió si atacaron al agraviado,* incluso refiere no haberse percatado de las vestimentas, no pudo percatarse debido estaba boca bajo; ante la contradicción con su declaración a nivel preliminar que en presencia de la representante del Ministerio Público, se puede tener que sostuvo “*..cuando llegaba al local a bordo de una moto lineal....; su compañero F.L.R salía a su casa y le abrió la puerta, momento en los cuales ingresaron tres encapuchados quienes lo empujaron y lo hicieron ingresar al camal, uno de los cuales le apuntó con un revolver y los otros corrieron a la oficina de su jefe, apuntándole uno de ellos al señor Tineo y el otro revisaba los cajones, luego estos sujetos salieron corriendo y su jefe salió tras de ellos, le dijo que prenda la moto y por eso siguió en compañía del señor Tineo, observando que los presuntos delincuentes se pararon y llegaron a la casa de Los Cunas. Asimismo señala que uno era alto, contextura normal, tenía capucha, tenía una bermuda clara y un polo negro, el otro era chato, contextura delgada, también tenía capucha...*”, esta versión inmediata a la comisión del delito, pretende justificar que hizo debido habló ello el señor T y el SOPNP S obligó a que declare mal, no leyó el acta, argumento a criterio de este colegiado carece de sustento y credibilidad, debido resulta poco creíble tanto el agraviado como el oficial S maquinen esta declaración, contrariamente podría albergar sentimiento de resentimiento por haber dejado laborar para el agraviado

en mayo del 2014; respecto a la testimonial de **F.U.L.R.**, ofrecido como prueba de cargo y descargo, en el plenario refirió *haber estado presente en el momento de los hechos y salía advirtiendo que estaban apuntando los atacantes del agraviado, ante ello se fue para el corral y no vio nada más como el local era grande, **apreció que ingresaron unos señores encapuchados con arma de fuego**, no pudo observar hacia donde se dirigieron ya que el se fue directamente al corral y en la oficina estaba el agraviado y los demás trabajadores y **salió cuando pasó todo**, no conoció a los acusados ya que entraron encapuchados, si bien reconoció en la comisaría, pero le dijeron que ellos eran, reconoce haber brindado su declaración a nivel preliminar y en el despacho fiscal y al advertir las contradicciones sostiene haber sido presionado por el agraviado y el policía S, si analizamos el contexto en que brindó su declaración pretende justificar el cambio de versión por presión al momento que declaró el agraviado no estaba presente se encontraba afuera, pero pone en tela de juicio su propia versión, debido refirió recordar que encontraron encapuchados, no recuerda si eran ellos o no; aunado a ello, en el plenario sostuvo respecto a su declaración que brindó en el despacho fiscal, esa declaración lo hizo el fiscal, de manera displicente manifestó no leer y firmó, argumento ausente de credibilidad, debido a nivel preliminar de forma inmediata refirió haber reconocido a uno de los agresores, debido al bajar de la mototaxi que los dejó afuera del local se puso la capucha, tratándose de la persona conocida como colorado jugador de Sport Ayacucho con domicilio en Av Ramón Castilla, en su ampliatoria ante el despacho fiscal sostuvo **el acusado R.D.R.E en el momento que se baja la capucha logró reconocerlo que se trataba del sujeto apodado Colorado**, quien portaba arma de fuego e incluso refirió que le habría apuntado directamente, esta*

aseveración pretende desconocer con el argumento el fiscal lo hizo y no dijo ello, se limitó a firmar, argumentos alejado de toda realidad concreta, debido del acta se advierte que la declaración esta suscrita por Representante del ministerio Público, abogado defensor y aparece su firma y huella digital, se infiere el cambio de versión obedece a factores externos ajenos a la realidad, entre ellos el hecho de haber dejado de laborar para el agraviado, debido habría dejado de trabajar para el agraviado en el mes de abril o en el día de la madre por cuanto el agraviado no quería aumentar el sueldo ni conceder sus beneficios sociales; analizando la versión del testigo presencial **J.J.C.J.**, quien a nivel preliminar logró identificar a R.D.R.E como la persona que participó en el evento ilícito, en el plenario cambia su versión aduciendo el día de los hechos se encontraba en la casa de un mecánico haciendo arreglar la moto a unos 100metros, no sabía del asalto y no se percató, le dijeron que había una moto roja estacionada y que habían bajado unos sujetos y estaban asaltando, **no presencia estaba lejos**, solo vio la moto, el hijo del mecánico le notició que había una moto taxi estacionada y que se habían bajado a un asalto, contrariamente cuando brindó su declaración en la comisaría le dijeron que diga fue un tal Cuna; en su declaración preliminar refirió en el momento de los hechos se encontraba frente a la avícola instantes se estaciona en la puerta del local del agraviado una moto de donde 3 sujetos descienden, logrando reconocer al sujeto vestido de polo color negro y bermuda blanca como R.D.R.E, precisa en forma coincidente con U.L que es jugador del club Sport Ayacucho y con domicilio en Av. Ramón Castilla, cuya pertenencia al club deportivo se encuentra acreditado con el **Oficio N° 12-2014-CDSA-CH-M-P**, mediante el cual el Presidente del Club

Deportivo Sport Ayacucho de Chulucanas, informa que R.D.R.E es parte de la plantilla de futbolistas de dicha institución desde el 17/01/14; consecuentemente, la versión exculpatoria en el plenario carece de sustento y de toda lógica, cuando precisa se encontraba a 100 metros del local y por referencia del hijo del mecánico se entera que se trataba de un asalto, este cambio obedece a otros factores ajenas a su voluntad, el argumento haber declarado a nivel preliminar por necesidad de trabajo y presionado, no tiene matiz de credibilidad; haciendo un análisis en conjunto con las testimonial de los testigos presenciales, pretenden variar su versión; ahora, también se actuó la testimonial de **S.R.G.N** refirió haber estado presente en el momento el asalto al interior del local precisamente en las mesitas donde pelan pollo, observó que 3 personas armadas llegaron y vio que a I lo encañonó uno en el suelo 2 corrieron a la oficina, encañonan al agraviado y el otro saco el dinero, no recuerda como estaban vestido, encapuchados los 3 y premunidos de armas de fuego-revolver, el que apuntó al agraviado fue el alto era de estatura media, solo lo apuntaron, el otro llevó el dinero y después se salieron. Estos medios de prueba acredita la vinculación de los acusados en el evento ilícito; máxime existen otros medios de pruebas que corroboran estos medios de pruebas;

3.9.- Conforme a la tesis incriminatoria asumida por la titular de la acción penal, el agraviado luego del latrocinio decide perseguirlos en la moto lineal conducido por I.G.N llegando al inmueble que habitan los conocidos como “Cunas”, al realizar el registro en diferentes inmuebles aledaños ingresan al corral del inmueble signado con el N° 1127 del Jr Cusco-Chulucanas, de propiedad de K.M.C y en el ambiente destinado para los servicios higiénicos fueron intervenidos los acusados, quienes ante

los disparos efectuados por la autoridad policial gritando que ya no disparen por favor ya jefe nos rendimos; este hecho posterior al evento ilícito se encuentra corroborado con la testimonial de los efectivos policiales que participaron en la intervención de los referidos, así en el plenario el SOPNP E.**O.S.P** refirió haber participado en la intervención de los acusados por información del agraviado habrían ingresado al domicilio de la familia “los cunas” de la familia T.C y a la búsqueda por el jr. Cusco y Puno, al momento de realizar los registros domiciliarios con la autorización de los propietarios e incluso la mamá de los Cunas al escuchar ruidos dentro del baño efectúan tiros al aire, instantes los acusados salen del interior refiriendo: **“jefe no dispare ya perdimos”**, en el registro personal y a uno de ellos le encuentra un revolver y al otro, específicamente a S.Z.W.K le encuentran en posesión de una capucha; también en el plenario se recibió el testimonio de **M.A.C.T** en su condición de efectivo policial se constituyó a la calle Cusco donde encontró al técnico M, S y V, con quienes al tomar conocimiento que fueron Cuna y el Mono y al estar cerca de la casa de Segundo T.C, empezaron a buscar por los domicilio aledaños, luego subieron a una pared con el efectivo S y de la pared empezaron a buscar, luego se constituyó a la pared colindante de la Sra K.M.C en el Jr. Cusco 1127 en el corral en un ambiente destinado para baño se escuchó ruido y realizaron 2 disparos a fin los intervenidos se rindan, salieron los acusados diciendo: **“jefe ya no dispare ya nos rendimos”**, al momento de hacer el registro personal al conocido “colorado” en la parte delantera de la pretina de su bermuda lado derecho se le encontró un revolver color plomo de cacha de madera con 3 cartuchos a R.D.R.E se le hizo el registro se le encontró un pasamontañas de color azul; a su turno PNP **I.M.A** refirió

haber participado en la intervención de los acusados cubriendo la parte posterior de la calle Cusco, en el domicilio de la Sra. K, solicitó permiso para ingresar y revisar por el corral, solo llegó hasta una cierta parte ya había una puerta que estaba clausurada, se regresó quedándose en la puerta inicialmente y habían salido de un ambiente del baño; por último el SO3PNP **C.E.V.R** refirió ratificarse en el contenido y firma del acta de registro personal de los acusados, además ingresaron al inmueble donde se aprehendió a los acusados con la anuencia de la propietaria; estos medios de pruebas corrobora la vinculación de los acusados en el evento ilícito, pues tras una persecución y búsqueda, fueron aprehendidos al interior de un ambiente destinado a un baño, conforme estas autoridades policiales en forma coherente uniforme sostuvieron en el plenario, destacándose el hecho fueron intervenidos en circunstancias que se encontraban al interior de una ambiente destinado a un baño, cuya versión causa certeza de los hechos ocurridos, más se encuentra corroborado con los documentos oralizados como **acta de intervención policial**, de fecha 28 febrero del 2014 a horas de 15:45, donde se plasma la autoridad policial al enterarse del ilícito procedieron realizar el registro de los diferentes domicilios ,al ingresar al corral del domicilio asignado N°1127 del Jr. Cuzco de propiedad de la persona K.M.C al revisar el baño a realizar disparos salieron con las manos en alto y gritando no disparen por favor, a R.D.R.E se le encontró un arma de fuego revolver marca detective abastecido con 3 cartuchos; medios de prueba en conjunto acreditan la intervención de los acusados, incluso respetando los derechos fundamentales que asiste a todo ciudadano implicado en una investigación; si bien como argumento de defensa los acusados invocan su inocencia y

por ello no firmó el acta de registro personal; a S.Z.W.K se le encontró un pasamontañas color azul de material de hilo tipo lana; documento corroborado con el **acta de registro personal** *practicado a R.D.R.E, para arma y municiones resultó positivo en la pretina del pantalón tipo bermuda color blanco con negro sin marca por la parte delantera parte derecha se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec 38 special ctg de serie 55756R con las inscripciones en la parte lateral lado derecho del tubo cañón coltsptfamjg cd hartford conn usa color plomo con una cache de madera debidamente abastecido con 3 municiones cartuchos, 2 marca AGUILA 38 SPL y 1 marca S&B 38 Special; acta de registro personal, practicado a S.Z.W.K se le encontró en su pantalón tipo bermuda marca irum de color verde con rayas negras, en su bolsillo lateral lado derecho pasamontañas de hilo color, ahora bien, los acusados como argumento exculpatario niegan haber estado en posesión de dichos bienes que lo vinculan directamente al evento ilícito muestra de ello no habrían firmado el acta respectiva, existe como medio de prueba la resolución de confirmatoria de incautación de las acta de registro personal e incautación, implica el Juez de Garantías luego de un análisis de todos los presupuestos de dicha medida de restricción validó como legal, sin visos de cuestionamientos por los supuestos afectados, ahora el hecho que no firmó el acta respectiva, no implica que tenga validez, máxime ello podría ser considerado como mecanismo de defensa sin corroboración de medios de prueba;*

3.10.- La defensa técnica de los acusados actúo medios de pruebas a fin de cuestionar los argumentos de la titular de la acción penal y tratar de mantener incólume la presunción de inocencia, respecto a R.D.R.E, concurrieron a declarar su progenitora **M.L.D.G** entre otros aspecto refirió a las 1:05 y se han ido a la comisaría,

5 para las 2 fueron a decir que su hijo estaba en la comisaría, si bien en su ponencia sostiene que su hijo la llevó al Banco y sostiene tener los boucher, no justifica dicha aseveración; igual **A.P.D.D** hermano R.D.R.E luego de haber concurrido donde la señora Clara que vende ropa se quedó sin gasolina, fue a echar gasolina y cuando no retornó pensó que se fue con algún amigo, cuando 10 para las 2 un joven avisa estuvo detenido; al respecto analizando estos medios de prueba, debe ser considerado como medio de defensa sin sustento objetivo, debido son familiares directos del acusado y la misma por sentimiento de familiaridad está favorecido y más aún no corroborado con otros medios de prueba, cuando el argumento que iban a la comisaría a llevar los alimentos del hermano, no hay signos de ellos, respecto a la señora C, vende ropa y conoce de años, resulta poco creíble no saber el nombre; también, ofreció como medio de prueba el **Informe Policial**, donde hace alusión haber reconocido los cargos e incluso sindicaron a 2 personas más, cuando los acusados no habrían declarado, al respecto conforme refirieron los efectivos policiales en el plenario, los acusados al momento de su intervención habrían reconocido su participación e incluso sindicaron a 2 más, empero ante la presencia de su abogado defensor negaron los cargos e incluso decidieron no declarar, entonces no es cierto que sus patrocinados hayan declarado y el informe contenga ello; también en esa misma línea pretende enervar la responsabilidad de los acusados con el **Acta de Intervención**, de su oralización se tiene los acusados habrían referidos haber participado en el evento; al respecto se debe tener en cuenta, la autoincriminación esta prohibido, salvo la confesión sincera corroborado con medios de prueba, debido en el modelo procesal, el acusado es un sujeto de derecho y por ende sus versiones

inculpatorias sin corroboración periférica no puede ser considerado como medio de prueba en su contra; respecto a las 5 fotografías, pretende acreditar la similitud que tiene Rivas R.D.R.E con otros jugadores de Sport Ayacucho y otros ciudadanos, al respecto, podría existir similitud, el caso concreto existe sindicación directa por testigos presencial del evento como partícipe en el evento ilícito, corroborado con el acta de intervención policial y registro personal que registra positivo para arma de fuego; Para acreditar la inocencia de S.Z.W.K obra la testimonial **K.C.Z.P**, progenitora de S.Z.W.K en el plenario refirió haber enviado al acusado a las 12:30 a comprar hielo a la fábrica; como argumento de defensa el referido acusado niega los cargos, en el momento de su intervención habría estado con su pareja sentimental R.E.C.T, con quien trata de justificar su posición refiriendo encontrarse con su enamorado a las 9.30 al mercado, acordando conversar a las 12.30pm en la calle Puno con Moquegua, donde siempre se veían, estando juntos escuchó ruido de serenazgo con la policía por el susto la dama se retiró, instantes que es intervenido por la autoridad policial, si analizamos el contexto en que declaró la referida fémina, pese tener conocimiento de la intervención policial, declara el 13 de junio del 2014, esto es luego de 5 meses, carece de crédito por albergar dudas por el tiempo y la coincidencia en el escenario de los hechos. Otro cuestionamiento que viene haciendo la defensa de los acusados es respecto a la declaración del inmueble donde fueron intervenidos los acusados, **K.M.C**, ciudadana en el Juicio oral informó no haber visto la intervención de los acusados, debido a la intervención policial se refugió en el inmueble del vecino, no habiendo visto nada, pese a nivel preliminar refirió luego de 2 disparos efectuados las autoridad policial sacaba del interior del inmueble a 2

ciudadanos, admite existe un ambiente destinado a baño, hace colegir razonablemente, la referida testigo pretende variar su versión por factores externos y pretender justificar la intervención de las autoridades policiales deviene en ilegal, cuando del itinerario de los hechos, los acusados fueron aprehendidos en flagrancia delictiva por la persecución del agraviado y autoridad policial, siendo irrelevante los argumentos esgrimidos por la referido testigo, por existir medios de pruebas que acreditan lo contrario; Respecto a la diligencia de reconocimiento de ficha de RENIEC por parte de L.R, de fecha 30.4.14, si dicho medio de prueba valoramos relacionando con su testimonial brindada en el plenario, sostuvo en el mes de abril o por el día de la madre dejó de laborar, esta circunstancias podría albergar dicha sindicación hace a persona distinta, cuando en su oportunidad ya había identificado al acusado R.D.R.E, quien además fue intervenido en flagrancia delictiva o en suma los medios de pruebas actuadas a favor de los acusados son de favor, carente de sustento objetivo, más los órganos de prueba de descargo son familiares directos de los acusados;

3.11.- Los mismos acusados al ser sometido al contradictorio develan argumentos poco creíble, R.D.R.E en su declaración ha negado su presencia en la hora y el lugar de los hechos por el contrario ha pretendido dar una justificación que no se compadece con la imputación de la víctima y ello se colige que sea con el fin de aminorar el grado de su participación sin embargo la convierte en inconsistente e inverosímil pues por las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, permiten arribar al siguiente razonamiento: una persona detenida aparentemente en un lugar diferente a su intervención se vea involucrado en un hecho delicado y grave, máxime la autoridad policial de acuerdo a la tesis asumida habría

realizado una intervención fantasiosa, respecto a S.Z.W.K reunirse con su pareja sentimental en una casa abandonada y ante el bulla la presunta pareja abandonar el lugar y quedarse hasta su intervención por el efectivo policial Elmer, cuando en realidad en los delitos patrimoniales lo que impera es la pluralidad de agentes involucrados en su comisión, entonces en efecto aparecieron dos sujetos a la escena, no sin dejar de mencionar el previo acuerdo entre los partícipes para cumplir con un rol específico, además por la secuencialidad del desarrollo delictivo todo lo cual constituye una evidencia más de su accionar contrario a la norma por lo que su conducta posterior al evento nos demuestra que si se produjo el acto en grado de consumado en la forma y circunstancias narradas por la víctima;

3.12.- Los acusados han sido las personas quienes conjuntamente sin lugar a dudas estuvieron en el lugar donde se produjo el latrocinio con el fin de cometer el delito patrimonial siendo R.D.R.E identificado plenamente la persona que ingresó al local comercial del agraviado y apuntó con arma de fuego y despojó de las sumas de dinero obrantes; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 201 del CPP, exigencia normativa para este tipo de casos, debido existe **declaración jurada con firmas legalizadas del agraviado** que declara bajo juramento que es propietario de un negocio de camal avícola “Lucerito EIRL”, en la cual tiene ventas diarias y cobros de días anteriores por un monto de mas de 20,000.00 mil soles diarios y fue victima de robo a mano armado por sujetos desconocidos apoderándose entre 16,000.00 y 17,000.00nuevos soles producto de ventas y cobros a sus clientes no pudiendo demostrar la preexistencia de la mercadería por que las

guías también han sido robadas, corroborado ello con la **vigencia de poder**, expedida por SUNARP, el registro de personas jurídicas libro de sociedades mercantiles civiles vigencia de poder, certifica que en el asiento N° 0001 de la partida 11015077 registro de sociedades mercantiles del registro de personas jurídicas de Piura correspondiente a la partida registra a la sociedad denominada “Avícola Lucerito EIRL” se encuentra registrada y vigente como titular gerente otorgado mediante escritura; aunado a ello, los testigos presenciales y trabajadores, testimoniaron en juicio el agraviado si tenía dinero el día de los hechos, pues configurándose el hecho en grado de consumado, debido no se logró recuperar el monto sustraído, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresaron al juicio; pues, fueron intervenidos en flagrancia delictiva e incluso se incautó el arma de fuego-revolver y la capucha utilizado para el latrocinio;

3.13.- Individualización de la pena, La penalidad que señala el artículo 189 del CP para este tipo de delitos, fluctúan entre 12 a 20 años en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 e incorporación del art. 45-A del C.P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su *cultura* y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar,

modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado; determinándose la pena aplicando los criterios considerando tres tramos, para el presente caso en el numeral 3.b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio inferior. En tal sentido se objetiva que los acusados contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación secundaria que demuestra tener un nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos, han tenido participación delictiva en el ilícito toda vez que si bien ejercieron violencia psicológica, utilizaron arma de fuego contra la integridad física del agraviado con el objeto de apoderarse de sus bienes de manera directa, la misma que no se recuperó, siendo calificado el hecho en grado de consumado, por lo que la pena debería graduarse por debajo del mínimo de la pena conminada contenida en el dispositivo penal en comento, aunado a ello carecen de antecedentes penales, conforme refirieron carecer de antecedentes se advierte son agentes primarios realizando el análisis sobre las agravantes consideradas del tipo penal lo cual indudablemente contribuyeron a un grado de perpetración del evento en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación que ha

tenido en consonancia con lo estatuido por los artículos precitados del Código Penal, resultando mínima la lesividad ocasionada a la víctima además el hecho se produjo en grado consumado, todo lo cual teniendo en cuenta el grado de participación del agente pese a que la doctrina imperante ha establecido para el coautor le corresponde la misma penalidad, sin embargo a criterio del Colegiado le correspondería la imposición de una sanción por debajo del mínimo pero no tan significativa si rescatamos el grado de peligrosidad del agente de igual manera, a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad, debiendo sufrir una rebaja para todos los acusados de forma proporcional; esta circunstancia agravante hace colegir razonablemente una disminución de la pena a imponerse;

3.14.- Por otro lado, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 el Colegiado va a disminuir la pena teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas, uso de armas), pese a lograr su finalidad de despojar potencialmente de su bien definitivamente, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente rebajar la pena por dichos conceptos, sin embargo teniendo en consideración además que se tratan reos primarios, frente a la agravante valorando el injusto cometido que si bien denotan

gravedad, produciéndose la sustracción de bien ajeno- pero sin lesión evidente, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal 10 y 15 años de pena respectivamente, corresponde una disminución no tan significativa, a criterio del este colegiado serían merecedores de 9 años de pena privativa de libertad, debido la tesis que postula es la coautoría, esto es tienen la misma responsabilidad por ejercer los roles asignados y ejecutados;

3.15.- Reparación civil, En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” ;

3.16.- Para la fijación del monto de la reparación civil,

debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, también los ingresos que perciben los acusados por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos aludidos del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares;

3.17.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

LECTURA. “El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la

motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación IV.- PARTE RESOLUTIVA: En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD: FALLA: CONDENAR a los acusados R.D.R.E y S.Z.W.K ,como COAUTORES del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C.T.T, a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA , debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de detención, esto es: desde el 28 de febrero del 2014 la misma que vencerá el día 27 de febrero del 2023 , fecha en que serán puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se	<ol style="list-style-type: none"> “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal” Si cumple. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>)” Si cumple. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado” Si cumple. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>)” No cumple. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i> 	X								9		

Descripción de la decisión	<p>haya dictado en su contra medida similar emanado por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de 17,000.00 nuevos Soles a favor del agraviado en forma solidaria. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>																	
		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado” Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil” Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>” Si cumple.</p>						X											

“Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura”.

Nota. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive”.

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 01102-2014-80-2001-JR-PE-01 PROCESADOS : R.D.R.E S.Z.W.K DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : C.T.T ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO JUEZ PONENTE : R.P SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO (18) Piura, nueve de julio De dos mil quince. VISTA Y OIDA: La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 25 de junio del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, C.V, R.P y A.R; en la que formuló	1. El encabezamiento evidencia: <i>“la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc” No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>“¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación” Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>“Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo” Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>“el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i>											

	<p>sus alegatos el abogado defensor de los acusados S.Y.C.V y el Fiscal Superior F.L.S; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.</p> <p>La apelación se interpone contra la Sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 08 expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Piura de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, que condena a los acusado R.D.R.E y S.Z.W.K, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C.T.T, y como tal se les impone nueve años de Pena Privativa de libertad efectiva, debiendo realizarse el computo a partir de la fecha de detención, esto es: el día 28 de febrero de 2014 la misma que vencerá el día 27 de febrero de 2023, además se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 17,000.00 nuevos soles a favor del agraviado en forma solidaria; solicitando el abogado defensor de los imputados se revoque la sentencia venida en grado y en consecuencia se absuelva a los acusados.</p>	<p><i>plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia” No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple</p>			X							
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: “El contenido explicita los extremos impugnados” Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera) No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</p>		X					5			

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura. Piura”.

Nota: “La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera”.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **“la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron”.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>SEGUNDO.- HECHOS</p> <p>El agraviado C.T.T es propietario de la avícola “Lucerito EIRL”, sito en el Jr. Puno 160-Chulucanas teniendo como trabajadores a los señores F.U.L.R, J.I.G.N y S.G.N, siendo que el día 28 de febrero del 2014, el agraviado como todos los días se dirige a su negocio a las 4.30 a.m. para atender las ventas de las aves, luego envía a sus trabajadores F.U y J.I a cobrar el dinero a sus clientes, habiendo recibido la suma de 5 mil nuevos soles al promediar las 11 de la mañana. Aproximadamente a la 1.15 pm, en circunstancias que el agraviado se encontraba en su oficina, llegó su cobrador I.G, el mismo que al abrir el portón observó estacionarse en la parte exterior una mototaxi color roja de donde descienden 03 tres sujetos los cuales iban como pasajeros, uno de ellos al momento de colocarse su capucha fue</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión)</i> Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i>” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>					X					

	<p>reconocido por el trabajador F.U.L.R como “el colorado”, sujeto que juega futbol y vive en la primera cuadra de la Av. Ramón Castilla de Chulucanas, siendo reconocido además por el trabajador J.J.C.J como “Raúl” debido a que juega en el equipo Sport Ayacucho y vive en la Av. Ramón Castilla; los tres sujetos ingresan al domicilio con armas de fuego empujando al señor I.G y los otros apuntaban a la oficina del propietario de la avícola, tirándolo al suelo y apuntándole a la cara, logrando sustraerle S/.200.00 nuevos soles que tenía en el bolsillo, S/. 3,000.00 Mil nuevos soles de propiedad de un cliente, sustrajeron también una suma dineraria que estaba contando el agraviado en el escritorio haciendo un aproximado de 2,000.00 mil nuevos soles, así como el dinero que tenía guardado en los cajones en varias bolsas para ser enviadas al Banco de Crédito, y dinero que se encontraba en el basurero, todo ello ascendente de 16,000.00 mil a 17,000.00 mil nuevos soles aproximadamente; también se llevaron documentos personales, incluido los cuadernos de cuentas y facturas, los cuales los introdujeron en una mochila que cargaba el sujeto más alto, conocido por el testigo F como “el colorado”; con posterioridad los sujetos salieron corriendo subieron a la mototaxi que los estaba esperando en la parte posterior del domicilio, el agraviado optó por seguirlos en una moto conducida por su colaborador I.G.N, percatándose en la persecución que los acusados ingresaron a la casa de una familia conocida como los “Cunas” a cuya propietaria conoce el agraviado; el personal policial a su vez recibió una llamada telefónica</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)” Si cumple.</i></p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto” Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto” Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>mediante la cual se le comunicó sobre el robo a mano armada que había sufrido el agraviado y que los presuntos responsables se habían dado a la fuga en una mototaxi de color rojo cerrado con cobertores, con dirección al Jr. Puno, ingresado al domicilio de la familia conocida como los “Cunas”, por ello la Policía se constituyó al lugar y con el permiso de los propietarios de los inmuebles realizaron el registro en las distintas casas aledañas. Al ingresar al corral del domicilio signado con el número 1127 del Jr. Cuzco - Chulucanas de propiedad de la señora Karin Cari Lamadrid Chávez, se escucharon sonidos en los servicios higiénicos, por lo que se procedió a realizar los disparos correspondientes con la finalidad de lograr reducir a estos sujetos que se encontraban al interior, quienes finalmente abrieron la puerta y con las manos en alto gritaron: “No disparen por favor, ya jefe nos rendimos”, siendo intervenidos las personas identificadas como R.D.R.E vestido con un polo color negro y una bermuda de color blanca, zapatilla marca Adidas, a quien al realizarle el registro personal se le encontró un arma de fuego revolver marca detective Spec-38 Special Ctg de serie 55756R con las inscripciones en el tubo cañón lado derecho COLTSPTFAMFGCD HCDARTFORD con JSA, de color plomo con una cachapa de madera, abastecido con 3 cartuchos; a la persona del acusado S.Z.W.K quien en ese momento vestía un polo rojo, bermuda marrón con rayas negras horizontales y verticales zapatillas blancas con filos rojos, al realizarle el registro personal se le encontró positivo para una pasamontañas color azul de material hilo tipo lana, posteriormente fueron conducidos a la</p>	<p><i>lógicas y completas)” Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)” Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>mediante la cual se le comunicó sobre el robo a mano armada que había sufrido el agraviado y que los presuntos responsables se habían dado a la fuga en una mototaxi de color rojo cerrado con cobertores, con dirección al Jr. Puno, ingresado al domicilio de la familia conocida como los “Cunas”, por ello la Policía se constituyó al lugar y con el permiso de los propietarios de los inmuebles realizaron el registro en las distintas casas aledañas. Al ingresar al corral del domicilio signado con el número 1127 del Jr. Cuzco - Chulucanas de propiedad de la señora Karin Cari Lamadrid Chávez, se escucharon sonidos en los servicios higiénicos, por lo que se procedió a realizar los disparos correspondientes con la finalidad de lograr reducir a estos sujetos que se encontraban al interior, quienes finalmente abrieron la puerta y con las manos en alto gritaron: “No disparen por favor, ya jefe nos rendimos”, siendo intervenidos las personas identificadas como R.D.R.E vestido con un polo color negro y una bermuda de color blanca, zapatilla marca Adidas, a quien al realizarle el registro personal se le encontró un arma de fuego revolver marca detective Spec-38 Special Ctg de serie 55756R con las inscripciones en el tubo cañón lado derecho COLTSPTFAMFGCD HCDARTFORD con JSA, de color plomo con una cachapa de madera, abastecido con 3 cartuchos; a la persona del acusado S.Z.W.K quien en ese momento vestía un polo rojo, bermuda marrón con rayas negras horizontales y verticales zapatillas blancas con filos rojos, al realizarle el registro personal se le encontró positivo para una pasamontañas color azul de material hilo tipo lana, posteriormente fueron conducidos a la</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)” No cumple.</i></p> <p>2. “Las razones evidencian</p>				<p>X</p>							

<p>comisaría para las diligencias de ley.</p> <p>TERCERO.- TIPO PENAL</p> <p>Se le imputa a los acusados el delito de Robo agravado, tipificado en el Art. 188° (Tipo penal base) y 189° inc. 3) y 4) del Código Penal:</p> <p>“Artículo 188° Robo.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”</p> <p>“Artículo 189° Robo Agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)” No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. A mano armada.
4.- Con el concurso de dos o más personas”

CUARTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

4.1. ALEGATOS DEL ABOGADO DE LOS IMPUTADOS

El abogado defensor de los imputados narra los hechos, indicando que el día 18 de febrero del 2014 a horas 13:15 de la tarde sus patrocinados y demás procesados ingresaron a la Avícola de propiedad del agraviado, provistos de arma de fuego y encapuchados sustrajeron la suma de Diecisiete mil nuevos soles. Después se produce la intervención policial de los procesados tras una persecución en una casa ubicada en la calle Puno; encontrándoseles a S.Z.W.K un pasamontañas y a R.D.R.E un arma de fuego calibre 28. Expone que sus defendidos no fueron intervenidos juntos ni en el domicilio de la señora K.M.C; tal es así que en juicio oral dicha señora ha señalado que no vio salir de su domicilio a los procesados. Precisa que a nivel de investigación la señora K.M manifestó que a los procesados se les encontró en la parte trasera de su domicilio. Añade además que existen contradicciones entre la declaración de la señora en mención y el efectivo policial E.S.P, en tanto este manifestó que en dicho domicilio fue atendido por el esposo de la señora K.M. Indica que su defendido S.Z.W.K se encontraba de forma circunstancial en el lugar de los hechos, en una casa abandonada con la señora R.T con quien tiene una relación sentimental; respecto a su defendido R.D.R.E el día de los hechos se encontraba con su madre realizando diversas

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**
 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **No cumple**
 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **No cumple**
 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

X

gestiones como por ejemplo ir al Colegio de su hermana pues la iban a matricular y en el momento exacto de los hechos se encontraba repartiendo comida junto a uno de sus hermanos en la Comisaría de Chulucanas, luego se dirigió a un grifo y su hermano a la casa de la señora C, es en ese momento que lo detienen. Respecto a la prueba balística, no se oralizó la pericia, solo se mencionó que no se encontraba registrado el revólver. Indica que la parte agraviada no ha reconocido a sus patrocinados, además señala que su defendido no tiene antecedentes penales. Manifiesta que en las diligencias de investigación un testigo sindicó a los procesados, pero no existen medios de prueba periféricos que corroboren la versión. Además no se ha tomado en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02-2005 en cuanto no existe consistencia y persistencia en la incriminación del testigo L.R, pues a nivel de investigación este sindicó al procesado, empero los demás testigos solo declaran en juicio oral y manifiestan que no reconocen a los procesados. Respecto al dinero supuestamente sustraído este no se ha acreditado, sin embargo se ha impuesto una reparación civil en base a ello. Precisa también que no se ha acreditado que el hecho haya sucedido como lo relata el representante del Ministerio Público. Por lo que solicita se revoque la sentencia venida en grado y se absuelva a sus defendidos.

4.2. DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público expone que los testigos en juicio oral no reconocen a los imputados, sin embargo a nivel de investigación si

lo hicieron; en el acta de intervención se ha consignado que los efectivos policiales ingresaron al domicilio intervenido efectuaron disparos y los procesados expresaron “no disparen jefes, ya perdimos”. Precisa que los testigos se retractan en razón que ya no trabajan en la avícola. Refiere que si existen hechos periféricos que corroboran la versión del agraviado, quien indica a los procesados. Por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.

QUINTO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Los acusados han sido las personas quienes conjuntamente sin lugar a dudas estuvieron en el lugar donde se produjo el latrocinio con el fin de cometer el delito patrimonial, siendo R.D.R.E identificado plenamente la persona que ingresó al local comercial del agraviado y apuntó con arma de fuego y despojó de las sumas de dinero obrantes; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 201 del CPP, exigencia normativa para este tipo de casos, debido a que existe declaración jurada con firmas legalizadas del agraviado que declara bajo juramento que es propietario de un negocio de camal avícola “Lucerito EIRL”, en la cual tiene ventas diarias y cobros de días anteriores por un monto de más de 20,000.00 mil soles diarios y fue víctima de robo a mano armada por sujetos desconocidos apoderándose entre 16,000.00 y 17,000.00 nuevos soles producto de ventas y cobros a sus clientes no pudiendo demostrar la preexistencia de la mercadería por que las guías también han sido robadas, corroborado ello con la

vigencia de poder, expedida por SUNARP, el registro de personas jurídicas libro de sociedades mercantiles civiles vigencia de poder, certifica que en el asiento N° 0001 de la partida 11015077 registro de sociedades mercantiles del registro de personas jurídicas de Piura correspondiente a la partida registral a la sociedad denominada "Avicola Lucerito EIRL" se encuentra registrada y vigente como titular gerente otorgado mediante escritura; aunado a ello, los testigos presenciales y trabajadores, testimoniaron en juicio que el agraviado si tenía dinero el día de los hechos, consumándose el hecho debido a que no se logró recuperar el monto sustraído, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresaron al juicio; ya que fueron intervenidos en flagrancia delictiva e incluso se incautó el arma de fuego-revolver y la capucha utilizado para el latrocinio.

SIXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

6.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión invocada por la representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda y última instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado

por el Colegiado cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso, el mismo que fue presentado por la representante del Ministerio Público.

6.2. El inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba

personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

6.3. Que, en cuanto a la valoración de la prueba, los artículos 158° y 193°.2 del nuevo Código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia.

6.4. En cuanto a los hechos materia de imputación ocurrieron el día 28 de febrero de 2014, a las 13:15 de la tarde en las instalaciones de la Avícola “Lucerito “EIRL, ubicada en el Jirón Puno salida a los Batanes, en la ciudad de Chulucanas, de propiedad de C.T.T; habiendo la Policía recibido una llamada comunicándole que se había producido un asalto y robo en dicha Avícola y que los presuntos autores habían fugado en una mototaxi de color roja totalmente cerrada con dirección al Jr. Puno y que en su huida han ingresado al domicilio de las personas conocidas como los “CUNAS” que se encuentran a dos cuadras de la avícola; haciendo la búsqueda en sus interiores en la parte de atrás específicamente en los baños el cual se encontraba cerrado por dentro, proceden a efectuar disparos al aire, siendo que los sujetos que se encontraban en su interior salen con las manos en alto y gritando no

disparen ya perdimos, identificándolos como R.D.R.E(20) natural de Chulucanas, a quien se le encontró en el registro personal un Arma de Fuego Revolver y la Persona de S.Z.W.K, también natural de Chulucanas, se le encontró un pasamontaña de color azul de material tipo de lana, asimismo se tuvo conocimiento por parte de los intervenidos que las personas de E.M.F.R (a) "Mono" y S.T.C (a) "El Cuna" son los sujetos que se dieron a la fuga con el botín.

6.5. Que, en cuanto al robo agravado ocurrido en la Avícola o Camal de Pollos "Lucerito" este se encuentra debidamente acreditado con el Acta de Intervención Policial, con las Declaraciones del Agraviado C.T.T, F.L.R, J.I.G.N, y J.J.C.J, quienes han señalado la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; indicando que siendo aproximadamente las 1: 30 de la tarde en las afueras del camal de Pollos Lucerito, cuando se abre el portón ingresa el trabajador I.G.N, pero detrás de el tres sujetos con capuchas y armas de fuego cada uno, siendo reconocidos uno de ellos como el "Colorado" que jugaba pelota y que vivía en la primera cuadra de la Av. Ramón Castilla, estando en las oficinas revisan los cajones llevando el dinero producto de las cobranzas, saliendo corriendo son perseguidos por el agraviado C.T.T y otro trabajador observándolos que ingresaron al domicilio de los CUNAS, donde posteriormente con la intervención de la policía son capturados, encontrándoseles en poder del procesado R.D.R.E, un arma de

fuego-Revolver-Marca Detective SPEC-38 Especial Serie N° 55756R, y al procesado S.Z.W.K, un pasamontañas de color azul, conforme consta en el Acta de Intervención Policial que contiene las firmas de los Policías que han intervenido E.S.P, C.V.R, M.C.T y de los propios procesados, quienes posteriormente se negaron a firmar las Actas de Registro Personal.

6.6. Que, el abogado de la defensa de los imputados ha señalado que ha sus patrocinados no los intervienen en el domicilio de la señora K.M.C, tal es así que la señora en el juicio oral ha señalado que no vio salir de su domicilio a los procesados; sin embargo dicha testigo ha señalado en el juicio oral que cuando ocurrieron los hechos vivía en la Calle Cuzco 911 al alquilar dicho inmueble, agregando “ En la parte del corral había un ambiente grande el cual yo no ocupaba. Mi casa si tenía una división con la casa de los Cunas y mi casa y la de los cunas estaba separada con un cerco de paja “ es decir la testigo reconoce que su vivienda colinda con la casa de los Cunas, que según se indica que una familia que se dedicaría al mal vivir; además en su Declaración Testimonial a nivel de investigación y conforme obra en autos a folios 172 de la carpeta fiscal, señalo “ ***Yo me quede en la parte de la vereda de al frente de mi casa, porque decían que los rateros estaban por los corrales, siendo que desde el frente de mí casa vi que los efectivos policiales de serenazgo y luego***

la policía buscaba en cuatro casas vecinas, con las cuales por la parte de atrás tenemos el mismo corral porque estaba descubierto. Después escuche disparos y después de un rato vi que policías sacaban a 02 personas del interior de mi casa “ (Sic.); por tanto, lo manifestado por dicha testigo a nivel de juicio oral, resulta contradictorio con lo manifestado en la etapa de investigación; careciendo de credibilidad que lo hizo por presión, puesto que dicha declaración la efectuó libremente ante el Representante del Ministerio Público; además que los procesados fueron capturados y sacados del domicilio de dicha testigo se corrobora con las testimoniales de los efectivos policiales S.P.H, C.T.M y C.E.V.R, quienes han señalado en forma clara y persistente tanto a nivel de investigación como en el juicio oral que los procesados fueron encontrados en el interior del inmueble, servicios higiénicos vociferando “ya jefe nos rendimos”.¹

6.7. Que, el abogado de la defensa también señala que el procesado S.Z.W.K se encontraba en forma circunstancial en el lugar de los hechos en una casa abandonada con la señora R.T con quien tiene una relación sentimental y en cuanto al procesado R.D.R.E el día de los hechos se encontraba con su hermano el cual se dirigía a recoger una ropa y que cuando se encontraba en el grifo para echar combustible lo detienen; al

¹ Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.FJ 9 y 10 Prevenciones del FJ11 – Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.

respecto debemos señalar que lo manifestado por la defensa carece de sustento puesto que conforme esta acreditado los procesados fueron intervenidos inmediatamente después de cometido el Asalto y robo a la Avícola “Lucerito”, siendo perseguidos inmediatamente por uno de los trabajadores y el propietario de la Avícola, quien al ver que ingresaron a un inmueble dan cuenta a la policía y los captura al interior del baño de la casa de la Testigo K.M a pocas cuadras de la citada avícola; debiendo señalar que la participación del sentenciado **R.D.R.E**, se encuentra plenamente acreditada con: las declaraciones del Testigo F.L.R, trabajador de la Avícola Lucerito, quien señalo en la etapa de investigación, a folios 25 y 26 del cuaderno fiscal, que vio bajar de la mototaxi tres sujetos quien se pusieron sus capuchas, tratándose de personas conocidas siendo uno de ellos “ **El Colorado**”, quien juega pelota y vive en la primera cuadra de la avenida castilla; testimonial que fuera ampliada a folios 136, donde se ratifica que “ **en el momento en que baja la capucha, si logré reconocerlo ya que esta persona juega partido en el Estadio de Chulucanas, su alias es “Colorado”, yo he ido como espectador a ver partidos donde este joven juega**”; siendo que si bien en el Juicio Oral conforme se puede apreciar del Acta de Registro de Audiencias del 23 de diciembre de 2014, manifestó que ha los procesados los reconoce recién en la comisaria y que ha sido presionado por el señor C.T.T y el Policía S; sin embargo dicha

versión carece de asidero puesto que el testigo no solo se limitó en reconocerlo sino que además señaló que juega pelota y donde vive, versión que guarda concordancia con lo indicado por el Testigo J.J.C.J, quien también lo reconoció al indicar el equipo donde juega “ Sport Ayacucho”, en Chulucanas y el lugar donde vive en la Av. Ramón Castilla; afirmaciones que el propio procesado R.D.R.E, también ha señalado en sus declaraciones tanto a nivel de investigación como en el juicio oral al indicar quien que es futbolista, habiendo jugado para “Sport Ayacucho”; por tanto su participación en los hechos materia de imputación se encuentran plenamente acreditados siendo que si bien no firmó el acta de registro personal que diera positivo para Arma de Fuego, esto de ninguna forma le quita eficacia probatoria alguna, a tenor de lo dispuesto por el artículo 120 del Código Procesal Penal; Con respecto de la participación del procesado **S.Z.W.K**, su participación también se encuentra plenamente acreditada, puesto que además de encontrarse conjuntamente con su coprocesado escondidos en los servicios higiénicos a pocas cuadras de la Avícola Lucerito EIRL, tenemos el Acta de Intervención Policial, que fuera firmada por su persona donde se indica que se le encontró un Pasamontaña de Color Azul, habiendo señalado todos los testigos que estos ingresaron a la Avícola con pasamontañas, además esta el acta de Registro Personal, la declaración del Efectivo

Policial C.E.V.R, quien intervino en el operativo policial que dio con la captura de los procesados, siendo quien al efectuarle el registro le encontró el pasamontañas de hilo de color azul; versión que guarda concordancia con lo señalado en la Audiencia de Juicio Oral, correspondiente al acta del 09 de diciembre de 2014, por el Policía H.O.S.P, quien declaro que los procesados al salir del baño por los disparos al aire que estaban efectuando, salen diciendo “jefe no disparen ya perdimos”; siendo que el testigo M.C.T, en dicha audiencia también señala que “*uno vestía polo rojo con bermuda siendo este que se le encontró el pasamontaña*”, vestimenta que también coincide con la señalada por la testigo R.C.T quien ha manifestado haber sido enamorada del procesado y que ese día 28 de febrero de 2014, se encontró con el procesado S.Z.W.K en una casa abandonada de adobe, sin puertas, con techo de tejas ubicada cerca de la calle puno con Moquegua donde siempre se veían a las 12:30, habiendo estado hasta las 1.45; pero dicha versión en cuanto a la hora al ser compulsada con los demás medios de prueba antes mencionados y debe ser tomada y valorada con los otros medios de prueba, que si acreditan que el actor participo en los hechos materia de imputación y que fue capturado conjuntamente con su coprocesado en el interior del inmueble ubicado en la Calle Cuzco 911 de propiedad de Karin La Madrid Chávez.

6.8. Que, los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que acreditan que los procesados son coautores de los hechos materia de imputación, que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal de los acusados más allá de toda duda, conforme a la pretensión fiscal no habiendo desvirtuado la defensa los cargos imputados, pues las alegaciones de la defensa han quedado plenamente desvirtuadas y en todo caso en nada desvanece la actuación probatoria realizada en juicio oral con las garantías del debido proceso, por lo que corresponde confirmar la sentencia con las precisiones antes anotadas.

6.9. Sobre la determinación de la pena y la reparación civil, es de observancia los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar, artículos 45 y 46 de Código Penal; la Sala Penal dejan constancia de su conformidad respecto al sustento que formula el Colegiado para imponer la pena de Nueve Años de pena privativa de libertad, dada las condiciones personales de los procesados, máxime si el representante del Ministerio Público no ha interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia. Así mismo, se determina que la sentencia cumple con los parámetros de motivación, señalados en el artículo 139 inciso 5), de la Constitución Política del Perú,

por lo que la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos.														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”.

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial De Piura, Piura”.

Nota 1. “La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa”.

Nota 2. “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

LECTURA. El cuadro 5, revela que “**la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad”.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p align="center">DECISION</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, resuelven por unanimidad: CONFIRMAR, la resolución N° 08 de fecha ventaseis de enero del dos mil quince que resuelve CONDENAR a los acusados R.D.R.E y S.Z.W.K como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de C.T.T a NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, con lo demás que contiene, leída en audiencia pública, notifíquese.-</p> <p>SS. CEVALLOS VEGAS REYES PUMA ARRIETA RAMIREZ</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>)” Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)” Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>)” No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido</i></p>				X						

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados” Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado” Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil” Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados” Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>“el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple.</i></p>				X						

“Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”

Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura”.

Nota. “El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive”.

LECTURA. El cuadro 6 revela que **“la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10								
															55

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

“Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”

Fuente: “sentencia de primera instancia en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura”.

Nota. “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que “**la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **positiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena;

y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente”.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta											
									[7 - 8]	Alta											
						X			[5 - 6]	Mediana											
		Postura de las partes							[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
			2	4	6	8	10														
																					38

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	24	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

“Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica”

Fuente. “Sentencia de segunda instancia en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote”.

Nota. “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

LECTURA. El cuadro 8, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la

motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente”.

5.1. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado del expediente EXP N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto a individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, Sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) “La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (Martin, 2006).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que “La reparación civil no es una pena. La rotundidad de esta afirmación no implica, sin embargo, desconocer que tanto la pena como la reparación civil derivada del delito comparten un mismo presupuesto: La realización de un acto ilícito. Con la distinción conceptual de ambas consecuencias jurídicas del delito se pretende, más bien, precisar que cada una de ellas valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva, lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos. Así, mientras la pena se impone con la finalidad de mantener el bien jurídico frente a vulneraciones culpables, la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva” (Garcia, 2005).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la base de interpretación del principio de congruencia está constituida por la relación del mismo con la máxima de la inviolabilidad de la defensa en juicio consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional. Para comprender el concepto resultan ilustrativas las palabras de Maider " todo aquello que , en la sentencia signifique una sorpresa para quien se defiende, en el sentido de un dato, con trascendencia de ella, sobre el cual el imputado y su defensor no se pudieron expedir, cuestionarlo y enfrentarlo probatoriamente, lesiona el principio estudiado" De lo expuesto se desprende que "debe existir congruencia entre el reproche final que se le hace al imputado y los hechos concretos que motivaron la acusación", sin introducir elementos nuevos sobre los cuales no haya podido defenderse el imputado. No se puede condenar por delito distinto, salvo que se trate de figuras homogéneas y el nuevo titulus condemnationis no conlleve a indefensión. EL acusado debe tener siempre a su alcance la posibilidad de alegar y probar todo aquello por lo que antes no fue acusado y determine su responsabilidad. (Calderon, 2007).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que “la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación” (Velarde, 2006).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, “éste hallazgo se puede decir que la reparación civil derivada del delito se centra en la función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva”. (García, 2005).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, “éste hallazgo se puede decir que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (Montero, 2001).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta, debido que en el expediente penal materia de estudio, los hechos fueron debidamente narrados como sucedieron y al mismo tiempo se determinó correctamente la pretensión.

Se ha concluido que, de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil, fueron de rango muy alta, porque hubo una correcta motivación, y que cada una de las pruebas fueron actuadas en el juicio oral, por lo tanto el juez tuvo una correcta valoración de la prueba, y que fue preciso en cuanto su razonamiento sobre la calificación jurídica de los hechos probados, para poder finalmente entablar la pena y una reparación civil.

Se concluyó que, de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, dado que hay congruencia con lo analizado por el juzgador en la parte considerativa, asimismo, hay imparcialidad y motivación en lo resuelto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asencio. (2003). *Derecho Procesal Penal. 2da edición*. Valencia: Editorial tirant lo blanch.
- Bacigalupo. (1999). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed)*. Madrid, España: Hamurabi.
- Ballesteros. (2017). *Calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 033882012-20-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura 2017*.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8730/CALIDAD_DELITO_BALLESTEROS_VIGIL_BISMARCK.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Barreto. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>.
- Batista, H. F. (2010). *Metodología de la*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Becerra. (2019). *La justicia es un tema que inquieta a muchos especialistas en el ámbito jurídico social. “nos dice que los hechos punibles contra la administración de justicia están orientados a percibir, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico universalme*.
- Beltrán. (2003). *"Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales"*. Madrid: Revista jueces para la democracia. N° 47.Madrid 2003.
- Burgos. (2002). *esis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú*. Lima: Recuperado de
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm.
- Bustos. (1986). *Introducción al Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis S.A, Bogotá-Colombia.
- Cafferata. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición)*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Calderon. (2007). *EL ABC del derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima. 2007. 1era. Edición.
- Caro. (2017). *Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY. Caroca, P. (2000)*. Perú: Nuevo Proceso Penal. Santiago: Conosur.
- Casal, J. y. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,*. Barcelona: Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Casal, y. o. (2003). Población y Muestra.
- Coáguila. (2004). *La Prueba en el proceso Penal. (1ra Edición)*. Arequipa: Editorial Colca.
- Colomer. (2000). *El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel*.
- Constitución. (1993). *Constitución Política del Perú*. Peru:
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/politica/constitucion-politica-14-03-18.pdf>.
- Cordoba. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Corso. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Couture. (1997). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Edit.Depalma.
- CPP. (1991). *Código Penal Peruano* . Lima - Perú: Editores Juristas.
- Cubas, V. (2005). *El nuevo Proceso Penal. Palestra*. Lima: Editores. Lima, 2005.
- Delgado. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 05845-2014-52-1706-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019*.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14176/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_DELGADO_GONZALES RONALD_FRANKLIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Devis. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires, Argentina: Víctor P. de Zavalía.
- Echeandia. (1996). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá: Editorial ABC.
- Editores, J. (2011). *Código Penal. Lima, Perú:*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Española, R. A. (2011). *Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición)*. Recuperado de:
<http://lema.rae.es/drae/>.
- Falcon. (1990). *Tratado de la prueba. Tomo II*. Madrid: Astrea.

- Gaceta. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho. Lima-Peru.
- García. (2005). *La Prueba en el Proceso Penal*. Peru: Editorial San Marcos.
- Guillen. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Jofre. (1941). *Manual de Procedimiento*. Buenos Aires.
- Justicia, A. N. (2017). *El intercambio de información entre las instituciones y la identificación de problemas comunes*. https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Notaconceptual-para-difusi%C3%B3n.pdf.
- Lenise Do Prado, Q. D. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washintong: Organización Panamericana de la Salud.
- Magistratura, A. d. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima - Perú: VLA & CA.
- Martin, S. (1999). *Derecho Procesal Penal, vol. II*. Peru: ditorial Grijley.
- Martin, S. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley. (García Belaunde 93 (1994) (Bernaldes Ballesteros, 1998, p. 813). Lima.
- Mejía. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20.
- Monroy. (1996). *Introducción al Proceso Civil (Tom I)*. Colombia: Temis.
- Montero. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10a ed.)*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Morales, A. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Navas. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- NCPP. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima-Peru: Editores Juristas.
- Nieto. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. Córdoba. 2da ed.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y elaboración de tesis*. Lima: Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- P.Judicial. (2014). *Diario el Peruano*.
- Paredes, I. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: (3ª ed.). Lima: Grijley.
- Penales, P. (2006). *Código de Procedimientos Penales Ley 9024*. Peru: <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>.
- Peña. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley.
- Peruano, D. o. (s.f.). *Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC*. Lima-Peru.
- Plascencia. (2004). *Teoría del Delito*. Universidad Nacional Autónoma de México. Mexico.
- policiales, o. (1996). *Manual de procedimientos de operaciones policiales*. Peru: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Manual-de-procedimientos-policiales-LP.pdf>.
- Rafael. (2002). *Los recursos, en Derecho procesal penal*. España: editorial Centro de Estudios Ramón Areces P. 22.
- Rojas, V. (2006). *El delito de Robo*.
- Rosas. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Lima, Perú: Jurista Editores.
- Roxin. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- Salinas. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I)*. Lima: Grijley.
- Salinas. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima-Perú: GRIJLEY.
- Santo, D. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.
- Servet. (2019). *Manual Práctico sobre agravantes y subtipos agravados en. Madrid:*. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/125425?page>.
- Silva. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Suprema, C. (2001). *A.V. 19-2001*. Peru.
- Suprema, E. (2000). *R.N. N° 122-2000-Lima*. Lima, 24 abr. 2000: Diario Oficial el Peruano.

- Talavera. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Universojus.com. (2015). <http://universojus.com/definicion/inspeccion-ocular>.
- Valderrama. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vargas. (2010). *Las penas y medidas de seguridad consecuencia del derecho punitivo*. Mexico: Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera 2010 ISSN 1870-2155.
- Vasquez. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Velarde. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal, Perú*. Editorial IDEMSA. Pag. 628.
- Villamil. (2012). *Estructura de la Sentencia Judicial*. Bogotá - Colombia: Primera edición, ED: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Recuperado de: file:///C:/Users/LenovoES/Downloads/Libro_Edgaro_Villamil.pdf.
- Villanueva. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes.2019*. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13580/CALIDAD_MOTIVACION_VILLANUEVA_VALLEJOS_ARMANDO_MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Villavicencio. (2006). *Derecho penal parte general*. Perú: Editorial Grijley.
- Villavicencio. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.
- Zeballos. (2018). *Importancia de la reforma judicial. Lima, Perú: El peruano*. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>.

ANEXOS

ANEXO 1.
PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			50.00
• Fotocopias			50.00
• Empastado			50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			60.00
• Lapiceros			10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			320.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			50.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			370.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,022.00

ANEXO 2.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE TRABAJO

N°	<u>ACTIVIDADES</u>	Año 2021- 1							
		Taller Curricular							
		SEMANAS TOTALES = 8							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Envío de artículo e informe final al JI	X							
2	Levantamiento de observaciones/prebanca		X						
3	Levanta observaciones en empastado			X					
4	Continua levantamiento de observaciones/empastado				X				
5	Sustentación					X			
6	Continua la sustentación						X		
7	Levantamiento de observaciones/sustentación							X	
8	Elaboración de actas								X
9	Segunda sustentación								

ANEXO 3.

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de

6. cotejo.
7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
9. **Calificación:**
 - 9.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 9.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 9.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 9.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
10. **Recomendaciones:**
 - 10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		163
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = **170**
Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las							[7 - 8]	Alta					

		partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
															50	

									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado existentes en el expediente N° 01102-2014-80-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, del Distrito judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, Distrito de Piura del 08 de Mayo del 2021.

PEREIRA ALBINES JOAO ANTONIO
DNI N° 73275932 – Huella Digital

ANEXO 5



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA

EXPEDIENTE : 01102-2014-80-2004-JR-PE-01

JUECES: S.N.R.E

ESPECIALISTA: A.M.O.G

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE MORROPON

IMPUTADOS : R.D.R.E

S.Z.W.K

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C.T.T

SENTENCIA

Resolución N° Ocho (08)

Piura, 26 de enero del 2015

I.- VISTOS OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura integrado por los señores magistrados N.C .C, J. E.A.R, y **R. E. S.N(Director de debates)**, contando con la presencia:

- **Representante del Ministerio Público Dra. E. S .L**, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de **Chulucanas**, con domicilio procesal en el **Jr. Libertad Cuadra 106**, con teléfono celular xxxxxxxxx.

- **Abogado de los acusados Dr. S.Y.C .V**, domicilio procesal ubicado en en Jr. Libertad N° 280 - Chulucanas, teléfono celular RPM #xxxxxx;

- **Acusado: R.D.R.E** con DNI N° xxxxxx, nacido en Chulucanas el 19 de enero de 1994, estado civil soltero, sin hijos, grado de instrucción secundaria completa, ocupación moto taxista, percibía 15 soles, no tiene antecedentes, no consume alcohol, hijo de don G y doña M .L, domicilio en Ramón Castilla 109-Chulucanas, con un tatuaje con la frase “Te envió un gran abrazo para que inicies el día con mucho entusiasmo”.

- **Acusado: S.Z.W.K** con DNI N° xxxxxx, nacido en Piura el 18 de diciembre de 1988, estado civil soltero con 1 hijo de 4 años, grado de instrucción 2do de Secundaria, ocupación vendedor de pescado, percibía 15 soles, no tiene antecedentes, consume alcohol de vez en cuando, hijo de don M .A y doña K .C.

II.- ANTECEDENTES.(PARTE EXPOSITIVA)

2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegato de apertura se remonta al hecho consistente en que el agraviado C.T.T es propietario de la avícola “Lucerito EIRL”, sito en el Jr. Puno 160-Chulucanas teniendo como trabajadores a los señores F .U .L .R, J. I. G.N , Segundo G.N , siendo que el día 28 de febrero del 2014, el agraviado como todos los días arriba a las 4.30 a.m. para atender las ventas directas de las aves, luego enviar a sus trabajadores F. U y J .I a realizar cobranza a los clientes siendo que habiendo recibido dinero en la suma de 5 mil nuevos soles al promediar las 11 de la mañana a eso de la 1.15 pm del día, en circunstancia el agraviado se encontraba en su oficina llega su cobrador I.G, al abrir el portón se estacionó en la parte exterior una moto taxi color roja de donde desciende 03 tres sujetos que iban como pasajeros, uno de ellos al momento que se puso su capucha fue reconocido por el trabajador F.U .L.R como “el colorado”, sujeto que juega futbol y vive en la primera cuadra de la Av. Ramón Castilla de Chulucanas y también fue reconocido por el trabajador J. J. C. J como R debido juega en el equipo Sport Ayacucho y vive en la Av. Ramón Castilla, estos 3 ingresan con armas de fuego empujando al señor I .G y los otros apuntaban a la oficina del propietario de la avícola, tirándolo

al suelo y apuntándole a la cara, llegando llevarse 200.00 nuevos soles que tenía en el bolsillo, 3,000.00 .Mil nuevos soles que eran de un cliente y dinero que estaba contando en el escritorio un aproximado de 2,000.00 mil nuevos soles, así como el dinero que tenía guardado en los cajones en varias bolsas, a ser enviados al Banco de Crédito, y dinero que había en el basurero, todo ello ascendente de 16,000.00 mil a 17,000.00 mil nuevos soles, aproximadamente así mismo , también se llevaron documentos personales, incluido los cuadernos de cuentas y facturas, lo cual lo introducen en una mochila que cargaba el sujeto más alto al cual su trabajador F lo conoce como “el colorado” luego de ello salieron corriendo subieron a la moto taxi que los estaba esperando en la parte de a fuera y el agraviado C.T.T opta por seguirlos en una moto llevando como chofer a su cobrador G. N.I y se percató que en la persecución en la calle Grau estos los sujetos se habían metido ingresan a la casa de los llamados “Cunas” a cuya propietaria conoce, señora negrita chatita que antes llegaba a comprarle pollo; el personal policial a su vez recibió una llamada telefónica comunicando sobre el robo del agraviado a mano armada y que los presuntos responsables se habían dado a la fuga en una moto taxi de color rojo cerrado con cobertores y hacia con dirección al Jr. Puno y en su idea habían ingresado al domicilio de las personas conocidas como los “Cunas” cuños que se encuentran a dos 2 cuadras de dicho camal, por ello la Policía se constituyó al lugar y con el permiso de los propietarios del inmuebles vecinos de los diferentes domicilios que estaban totalmente consternados y con miedo por los ruidos que se escuchaban en los corrales realizaron el registro de los diferentes inmueble aledaños y al ingresar al corral del domicilio asignado con el número 1127 del Jr. Cuzco - Chulucanas de propiedad de la señora K. c. L..C y escuchar , se escucharon sonidos en el ambiente de los servicio higiénicos, por lo que se procedieron ó a realizar los disparos correspondientes con la finalidad a fin de lograr reducir a estos sujetos que se encontraban al interior en su interior y , quienes finalmente abrieron la puerta y con las manos en alto gritaron: “no disparen por favor, ya jefe nos rendimos”, siendo intervenidos las personas que se identificaron como R.D.R.E vestido de un polo color negro y una bermuda de color blanca zapatilla marca Adidas, a quien a realizarse el registro personal se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec-38 special ctg de serie 55756R con las inscripciones en el tubo de cañón lado derecho coltsptfamfgcd hCDartford con JSA, de color plomo con una cacha de madera abastecido con 3 cartuchos y a la persona del acusado S.Z.W.K quien en ese momento estaba vestido con polo rojo bermuda marrón con rayas negras horizontales y verticales zapatillas blancas con filos rojos, y al registro personal positivo para una pasamontañas color azul de material hilo tipo lana y que posteriormente fueron conducidos a la comisaría para las diligencia de ley ; los hechos, se subsumen como delito robo agravado en grado de tentativa Art. 188 tipo base concordado con el Art. 189 Inc. 3 y 4 del Código Penal-en adelante CP;-; hechos enunciados los tipifica en el delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, concordante con el artículo 16 del acotado.

2.2.-Pretensión penal civil.- Atendiendo lo descrito precedentemente Representante del Ministerio Público, solicitó para los acusados R.D.R.E en su condición de coautores 10 años de pena privativa de la libertad en calidad de efectiva y para S.Z.W.K y 15 años de pena privativa de la libertad y al pago solidario de 17,000.00 mil nuevos soles por reparación civil a favor del agraviado;

2.3.- Pretensión de la defensa.- Defensa técnica de los acusados sostiene en hora de la mañana se encontraba realizando actividades propias de su labor como la venta de pescado movilizando a su madre y llevando comida a un familiar que estuvo detenido, en el juicio oral se corroborará con la actuación de los medios de prueba a fin de enervar la presunción de inocencia postula la absolución de los acusados sostiene que no se ajusta al tipo penal calificado los hechos descritos, toda vez que su patrocinado no participo en dicho evento delictivo.

PARTE CONSIDERATIVA:

2.4.-Trámite del proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites

señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no autoincriminación, se **le preguntó si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, siendo preguntado el acusado respecto de la comisión del ilícito **refirieron no considerarse responsable de los hechos atribuidos por robo agravado a su vez manifestaron que declararían en juicio**. Disponiéndose la declaración de los acusados y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;

2.5.- Declaración de los acusados.

- **S.Z.W.K**, Refirió el 28 de febrero había llegado al puesto comercial de sus padres a la 7.00am y estuvo rajando las caballas hasta las 9.30am, instantes pasa la Señora R con quien acuerdan encontrarse en un lugar, su papá se fue a cobrar y le dijo a su mamá ir a comprar hielo entre las 12. y 30 a 1. y 30 no es hora aproximadamente, salió y su mamá le dice a S.Z.W.K lleva la cachema, caballa, era para la R ya que ella es madre soltera, la apoyaba con plata y pescado, se dirige al Jr. Puno a 2dos cuabras del camal y ella entra a la casa que no tiene número pero es una casa de tejas, no sabe de quién sea la casa, debido estuvo alquilando porque hubo un tiempo que la alquilaban, ingresó a la casa metiéndole el pie y entraba así, no era habitado, más de un año no la alquilaban, ingresó a la casa como las 12.30pm, la R llegó como a la 1.00pm, en la sala estaban discutiendo, debido quería plata y el solo tenía 23.00 soles que era plata del hielo y no iba afectar con esa plata y le entregó la bolsa de pescado, estuvo hablando con ella a fin que acepte, en seguida escucha ruidos y pensó que era su mujer y era serenazgo , y le dice a la R que pensaba que eran los dueños de la casa como la gente es chismosa, cuando sale la fémica , la churre sale y el cuando llega el Policía E, procediendo a pegar tirándole patadas, el estaba en la sala, tendría 10 minutos que la señora R se había retirado, estuvo solo en esa casa e incluso cuando lo llevan R.D.R.E no estaba; al registro personal no le encuentran nada le pegaron y cuando lo llevan a la fiscalía le dijeron que le habían encontrado un pasamontaña;

- **A las preguntas de la defensa técnica**, más de 1 año tuvo una relación con R, a C.T.T no lo conoce.

- R.D.R.E

-**A las preguntas de la fiscalía**, refirió ser mototaxista desde los 17 años de edad, es, futbolista, jugó para 3 equipos, R .P .D y Sport Ayacucho, en febrero perteneció al Sport Ayacucho; el día 28 de febrero se levantó temprano y fue a ver su moto a las 7.00 am y traslada al señor llamado B a la chacra en Tahuapalas, a las 7. 30 a 8.00 fue a comprar pan para su hermano que estaba detenido en la comisaría, dejando el desayuno junto a su hermano y regresó a las 8. y 30 a.m. y entrega la moto a su hermano a fin trabaje para que el taxee hasta las 10 y 30 que regresó su hermano y lleva a su mamá al Banco de la Nación, luego al colegio a matricular a su hermana a las 11.15 am, y siendo las 11.30 la lo llevó al mercado a eso de las 12m, luego llevó almuerzo a su hermano a la 1.30, enseguida entregar la comida, su hermano salio y el le dijo que lo lleve donde la señora C debido ella es repartidora de ropa, cuando su hermano lo dejó fue a casa de la señora C, a unos minutos llega un policía a la casa sito entre Cusco con Ancash pidiendo lo acompañe, momentos arriba la camioneta de la policía y lo llevo a la comisaría, donde le informan que le habían encontrado un arma de fuego, el registro personal se hizo en la comisaría donde le dicen que en su poder encontraron un arma de fuego, no conoce al agraviado y a ningún

integrante de la banda “Los Cunas”, a L. A .V .Vsi lo conoce porque es el presidente del Sport Ayacucho, a la señora K. L .C no lo conoce;

- **A las preguntas de la defensa técnica:** el 28 de febrero estaba jugando para el Sport Ayacucho, jugó sólo 15 minutos, ingreso en febrero y jugó ese día, se negó a firmar el acta de registro personal debido ya que era mentira que portaba arma, el día 28 de febrero lo intervienen solo;

2.6.- Actuación de medios probatorios.

.-Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ÓRGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- **Declaración del agraviado C.T.T** con DNI N° 02808704

A las preguntas de la Fiscalía: refirió que a los acusados los llegó a conocer en el momento que lo asaltaron, tiene un Camal Avícola de pollos en la salida de Batanes, su rutina es trabajar y entregar el pollo a los clientes, desde las 12 del día aproximadamente se pone a ordenar su dinero para mandarlo al Banco con el portón cerrado, siendo 1.30 pm aproximadamente estaba contando su dinero para ser depositado en el BCP encima de su escrito y no lo había contado que estaba en una bolsa, luego en su cajón donde sienta tenía plata para contar, en el cajón de la mano derecha estaba contado y al otro lado en la papelería por precaución donde pone su basura, puso el dinero que también estaba contando, cuando estaba con F.U esperando que llegue el cobrador I, debido la moto que conducía era de F, también estaba en compañía del Segundo quien estaba a un costado de la oficina, cuando escuchó el empujón de la puerta se levantó y corrió a la puerta de la oficina, instantes entran dos personas a su oficina un chato moreno lo golpea con el revólver, luego entra el señor que lo reconoce perfectamente lo apunta y se cae, en su mochila que llevaba lleno todo lo que había en su escrito tras buscar todos los cajones y todo lo que había ahí, cuando ellos salen corriendo, ya que en la entrada había uno en la puerta que apuntaba a I, no lo pudo reconocer porque estaba lejos, cuando ellos salen, los sigue a bordo de la moto lineal el de su trabajador, al llegar a la Cusco con Grau pidió apoyo debido la moto se apaga por falta de gasolina, cuando ve que la moto se sobre para a la altura del inmueble de los “Cunas” observa a la señora que le compraba pollo e ingresan cuando de pronto apareció la policía, el efectivo S quiso entrar, pero la señora no permitió que entren, cuando le dijeron que iban a llamar a un fiscal la señora ya dijo que entren, al ingresar efectivo S la señora refirió si no encontraban a nadie le iban a echar agua hervida, al entrar se ve un corralón que estaba descubierto y los policías rodearon, al rato se fue a su camal y encontró a I pero no encontró nada, se fue a la comisaría vio que llevaban a los 2 a quienes reconoce y fue al flaco que si vestía misma bermuda blanca, estaba con zapatillas, cuando el fue a la comisaría bajaron a 2 de la camioneta y era los mismos sujetos; entre la puerta principal y la oficina hay tramo regular y en ese transcurso vio el color de la ropa, estaban con el rostro cubierto, un trabajador le dice que conocía a uno que le decían “El Colorado” fue posterior, quien reconoce es un trabajador que estuvo cerca del camal y a que dio las características y coinciden, habían varios efectivos policiales.

A las preguntas de la Defensa.- refirió que las 3 personas entraron con capucha al local y uno de ellos lo golpeó, si llegó y entró al domicilio con el Policía a y atrás habían corralones descubierto, salio afuera de la calle, se fue a la parte de atrás de la Cusco, en la ubicación demoraron, por ello se fue a su camal a ver si encontraba algo de dinero donde él había dejado; se llevaron en el maletín todas las cosas personales, tiene como once 11 años trabajando en el negocio avícola, realiza transacciones tributarias; ellos lo saben quién es el trabajador que los reconoció y no puede decir, los veo cuando ingresan el los reconoce, cuando lo bajan lo señaló y le dice al trabajador y este el corrobora refiriendo afirmativamente, refiriéndose a F.U,

- **Testimonial del efectivo PNP E .O. S. P** con DNI xxxxxx

A las preguntas de la Fiscalía.-.Refirió trabajar desde hace 8 año en investigaciones de la PNP

de Chulucanas, si conoce al agraviado pues se dedica a la venta de pollo y a los acusados también los conoce; participó en la intervención del 28 de febrero del 2014 junto con el técnico M, el SOPNP V y C, se encontraba en la sección de investigaciones, recibió llamada telefónica que en la avícola del Sr. C.T.T se había producido un asalto y robo a mano armada por parte de unos sujetos que habían ingresado y había una moto taxi al exterior esperando, al tener conocimiento de los hechos el técnico M lo llama para el apoyo, se dirigieron al punto llegando hacia la calle Puno y se encontraron con el C.T.T quien manifestó que los había seguido a los presuntos autores quienes habían ingresado a un domicilio de la familia conocida como “los cunas” de la familia T Carrasco son conocidos por tener procesos y en el penal, posteriormente se realizó una redada por el Jr. Cusco y Puno, al momento de realizar los registros domiciliarios con la autorización de los propietarios e incluso la mamá de los Cunas, permitió ingresar al domicilio no encontrando nada, salieron pero dejaron gente de contención al momento de dar la vuelta algunos vecinos decían que se escuchaban ruidos en los corrales, posteriormente el con el efectivo C ingresaron por un domicilio que está en el Jr. Cusco, al ingresar se subieron por una pared, es donde por la altura se percataron que al frente de ellos en el domicilio de la Sra. K, había una especie de baño, el esposo de la referida dice que es un baño, entonces le dice al Sr. M que abriera la puerta, como el se encontraba con el arma en la mano y C a su costado, les indica que estaba cerrado y al escuchar ruidos dentro del baño corre y C se tira de la pared luego llega el Oficial V con el técnico Mesones donde hicieron tiros al aire, los 2 acusados salen del cuarto del baño y dicen: “jefe no dispare ya perdimos” y se tiran al suelo, no sabe si el sub. Oficial V o C realizó el registro personal y a uno de ellos le encuentran un revolver, siendo conducidos a la comisaría y por medidas de seguridad se hizo el acta en la comisaría, debido debajo de esa cuadra todos los domicilios pasa un especie de canaleta de DREN y en esa canaleta es donde S T C y F conocido como “mono” presuntamente se habían dado a la fuga y conductor de la moto; conducidos a la comisaría se hizo de conocimiento al Representante del Ministerio Público, en ausencia de su abogado defensor y en presencia de la Fiscalía aceptaron su responsabilidad penal en ese preciso momento, Dr. V se comunica con el abogado público Dr. H y le dijo que los acusados habían aceptado su responsabilidad, cuando llega el abogado los acusados se abstienen a declarar, después de ello se realizó las diligencias y se puso a disposición del Ministerio Publico; fueron intervenidos en la parte posterior del domicilio de la Sra. K en ello se encontraba su esposo en ningún momento; el inmueble está signado con N° 1207 del Jr. Cusco entre Tarapacá y Ancash, intervenido a L .E el efectivo C y V, a R.D.R.E se le encontró un arma de fuego y a S.Z.W.K una capucha pasamontañas.

-A las preguntas de la Defensa: Al momento de solicitar el apoyo policial, se dirigió a bordo de su propio vehículo debido realizaba labor de inteligencia por otras situaciones y estaba en vehículos particulares vestido de civil, instantes recibe llamada del efectivo M quien le pide apoyo, se comunica al grupo los halcones quienes apoyaron a rodear el domicilio ingresando M con V por un lado y con el técnico C ingresó por el domicilio de la señora K que permitió el ingreso a otros colegas, ingresado por la parte posterior de otro domicilio, es ahí donde desciende e ingresa al domicilio pero por la parte de atrás; en el lugar de los hechos no se hizo acta de entrevista personal, pero si se manifestó que el Dr. L. E. V, los entrevistó preliminarmente, el estuvo presente y en ese momento que los acusados estuvieron en la comisaría aceptaron su responsabilidad, no estaba el abogado defensor, en el informe que el realiza hace reconocimiento la presunta participación de esos sujetos ,ya que los mismo imputados en el momento la entrevista preliminar aceptan su responsabilidad e incluso dan el nombre de las otras 2 personas, no declararon a nivel policial, eso lo hicieron ante la presencia del fiscal el Dr. V .M e incluso manifestaron los nombres de los otros sujetos con los que habían participado, al momento de suscitados los hechos el pone en conocimiento al Ministerio Publico lo sucedido y es quien pone en el cuaderno las diligencias a realizarse.

- Testimonial del efectivo policial M. A. C.T con DNI N° xxxx

A las preguntas de la Fiscalía.-En la fecha de los hechos trabajaba en la comisaría de Chulucanas, conoce al agraviado y a los acusados; participó en la intervención, se constituyó al lugar a mérito de una llamada recibida, manifestándole que en la avícola del agraviado se había producido un robo a mano armada y se llevaron dinero, constituyéndose de forma particular al momento de llegar a la calle Cusco encontró al técnico M, Sy V, con quienes al tomar conocimiento que fueron “Cuna” y “El Mono” y al estar cerca de la casa de S.T.C, empezaron a buscar por los domicilio aledaños, luego subieron a una pared con el efectivo S y de la pared empezaron a buscar, luego se constituyó a la pared colindante de la Sra. K.L. M. C en el Jr. Cusco 1127 en el corral en un ambiente que es el baño, ahí escucho un ruido y se tiró al corral de la señora aludida junto a V, llegaron al corral y al abrir la puerta realizaron 2 disparos a fin los intervenidos se rindan, ahí los señores salieron diciendo: “jefe ya no dispare ya nos rendimos”, al momento de hacer el registro personal al conocido “colorado” en la parte delantera de la pretina de su bermuda lado derecho se le encontró un revolver color plomo de cache de madera con 3 cartuchos, los 2 acusados fueron intervenidos, R.D.R.E se le hizo el registro en el lugar, tenía un polo negro, un short tipo bermuda con color blanco con negro, el otro señor al cual se le encontró un pasamontañas de color azul, vestía polo rojo con bermuda verde con raya horizontales de color verde y verticales entre marrón, al señor S.Z.W.K lo intervino V, el llevo y el señor no logró observar y le dijeron que el agraviado los había estado siguiendo donde los vio que se metieron donde los cunas; el acta de intervención hicieron en la comisaría por seguridad de ellos mismos y la de los vecinos, los intervenidos al momento de su intervención no opusieron resistencia ya que estos al escuchar los disparos al aire se rindieron, no se negó a firmar el acusado el acta.

-A las preguntas de la Defensa: Refirió que ingresó por el domicilio aledaño de la Sra. Karin, subió la pared y de ahí llevo al corral, desconoce si la señora se encontraba allí en el domicilio, observo a la señora cuando sacaron a los señores y los subieron a la camioneta, recibió la llamada del Comandante de guardia, al momento que lo llaman estaba solo y se constituyó de forma particular al lugar, su participación culmino hasta el momento que los puso a disposición.

- Testimonial del efectivo policial I.M. A con DNI N° xxxxxxxx

A las preguntas de la Fiscalía.-en febrero del 2014 laboraba y hasta la fecha en la comisaría de Chulucanas, al agraviado lo conoce de vista, a los acusados los conoce de vista, refiere haber participado en la intervención en compañía del suboficial Sarango, C y V, el recibió una llamada que en la avícola lucerito se había producido asalto a mano armada, dejo de almorzar y se constituyo al lugar de los hechos, ahí en el lugar de los hechos llegaron los demás efectivos policiales , su intervención fue solicitar el ingreso de las personas de un tal cuna, sarango ingreso de ahí salio y dijo que no había nada, opto por irse a la aparte posterior del domicilio en la calle Cusco, en el domicilio de la Sra. K, solicitó permiso para ingresar y revisar por el corral, solo llevo hasta una cierta parte ya había una puerta que estaba clausurada, se regresó quedándose en la puerta inicialmente y habían salido de un ambiente del baño.

- A las preguntas de la Defensa: si declaro a nivel policial el 28 de febrero del 2014, si reconoce su firma de la declaración, inicialmente cuando llevo al lugar del domicilio donde habían ingresado los supuestos asaltantes llegaron al domicilio de los “Cunas” y en esa vivienda estaba la Sra. K sola con una bebida.

- Testimonial de K. LA M..C con DNI N° xxxxx

A las preguntas de la fiscalía.- Refirió no conocer al agraviado y a los acusados; el 28 de febrero del 2014 vivía en la calle Cuzco cuadra 911 como inquilina, en su casa no se dio intervención, solo escuchó que dijeron robo en esos momentos su bebe estaba dormida, salio a la calle y se metió a la casa donde un soldador y de ahí no salió, nadie había dentro de su domicilio, ella no vio nada, su casa si colindaba con la casa de los “Cunas”, la parte de atrás nunca la ocupó y no sabe si había baño, en la parte de atrás había un corral grande que colindaba con 2 casa, su casa si tenía una división era un cerco de palos; reconoce haber declarado a nivel de la fiscalía, si

reconoce su firma de la cual se aprecian que existen varias contradicciones con lo declarado en la audiencia de juicio oral, ella declaro lo que se indica en su declaración por temor.

A las preguntas de la Defensa.- ella no vio si sacaron a 2 personas de su casa, ella estaba sola en su casa con su bebita, su esposo no estaba en su casa.

A la aclaración del colegiado.- la casa tiene sala, un pasadizo y una puerta que la dividía en la cual ella le puso ladrillos semi puestos, ella no vio la parte de atrás.

-Testimonial de J. J. C. J con DNI N° xxxxx

A las preguntas de la fiscalía.- si conoce al agraviado por ser su trabajador desde hace un año; el 28 de febrero del 2014 laboraba para el agraviado, era repartidor de pollo, se encontraba en la casa de un mecánico haciendo arreglar la moto donde repartía el pollo, esta a unos 100metros, el camal esta casi llegando al río de la salida de Batanes, no sabía del asalto y no se percató, le dijeron que había una moto roja estacionada y que habían bajado unos sujetos y estaban asaltando, no presencio estaba lejos, solo vio la moto, el hijo del mecánico le dijo que había una moto taxi estacionada y que se habían bajado a un asalto; declaró en la comisaría, lo único que le dijeron fue que un tal Cuna pero no los conoce. Al advertir contradicciones con lo declarado en juicio oral, con lo vertido a nivel preliminar, refirió haber declarado por necesidad de trabajo y lo presionaron, no puede decir el nombre de la persona que lo presiono; a la fecha ya no trabaja con el agraviado desde hace 3 semanas, la verdad estaba a 100 metros y le dijeron que diga esas declaraciones en la comisaría, no fue amenazado ni a recibido dinero para declarar.

-A la aclaración del colegiado.-a el lo llamaron ya que el señor C quería ver si el estaba citado para la audiencia por eso fueron a la oficina de la fiscal.

Testimonial de S.R.G. N con DNI N° xxxxx

-A las preguntas de la fiscalía.- refirió conocer al agraviado, trabaja en su avícola desde hace 6 años hasta la actualidad, no conoce a los acusados, si estuvo presente el día 28 de febrero del 2014 al momento del asalto, se encontraba en el interior del local precisamente en las mesitas donde pelan pollo, observó que 3 personas armadas llegaron y vio que a I lo encañonó uno en el suelo 2 corrieron a la oficina, 1 encañona al agraviado y el otro saco el dinero, no recuerda como estaban vestido ya que el se quedo impresionado, recuerda que fueron 2 chatos y el otro un poco mas alto, estaban encapuchados los 3 sujetos y portaban armas de fuego-revolver, el que apunto al agraviado fue el alto era de estatura media, solo lo apuntaron, el otro llevó el dinero y después se salieron, los trabajadores que estaban en el momento del asalto fueron I, F ellos se encontraban en el interior del local, el resto de trabajadores ya se habían ido, J había salido antes del asalto, se quedó en el local; luego del asalto el agraviado salió a perseguirlos en una moto lineal junto con el trabajador I, no sabe cuanto dinero se llevaron, no precisa si hicieron cobranzas, si uno de los sujetos se llevaron el dinero, solo vio que salieron corriendo, no puede precisar quien de los acusados fueron .

-A las preguntad de la defensa.- no tiene conocimiento si el agraviado tenía dinero, si había dinero de las cobranzas del día, pero otra cosa no sabe.

Testimonial de J.I.G.N con DNI N° xxxxx

-A las preguntas de la fiscalía.- Refirió conocer al agraviado desde hace 9 años laboró hasta el 11de mayo del 2014 y el 28 de febrero aun trabajaba, a los acusados no los conoce, el día del asalto si estuvo presente, regresaba de Matanza y el agraviado a veces lo mandaba a cobrar y a veces mandaba a F, ese día fue a cobrar, cambió la moto debido la otra estaba malograda, ningún cliente le pago, al momento de regresar el no se percató que venían moto, al momento que el ingresa se bajaron 2 de la mototaxi, el escuchó el impacto que lo tiraron al suelo y le tiraron un golpe con la cacha del revólver y el otro que entró, no advirtió si atacaron al agraviado; no se percató como estaban vestidos los sujetos, le sustrajeron 700 soles de la venta del día, el agraviado le dijo para perseguirlos, en el camino se le acabó la gasolina por Grau con Puno, el agraviado alcanzo haber pero el no se percató por que se regresó al camal con la moto; el sujeto

que lo golpeó si tenía arma, pero no se dio cuenta de nada ya que lo tiraron al suelo y lo tenían boca abajo, a nivel fiscal no declaro pero sí en la comisaría. Advirtiendo contradicciones con la declaración preliminar, se le pone a la vista a fin reconozca firma y huella, declarante reconoce su firma en las declaraciones, refiriendo sostiene que habló así debido el señor C.T.T y el SOPNP Sarango le obligó a que declare mal, el no leyó el acta, lo que está declarando es verdad.

-A las preguntas de la defensa.- Trabaja para el agraviado desde hace un año, el agraviado le tenía confianza, el no sabía si el señor C.T.T tenía dinero en su oficina, a veces lo mandaba a depositar mas de 3mil soles, pero no sabe si en ese momento el agraviado tenía dinero.

Testimonial de C. E. V. R con DNI N° xxxxx

- A las preguntas de la Fiscalía.-es SO3 PNP, a la fecha de los hechos trabajaba en la comisaría de Chulucanas, no recuerda mucho de la intervención por la fecha en que ha transcurrido, recuerda haber intervenido a S.Z.W.K y al otro lo desconoce, se ratifica en el contenido y firma del acta de registro, en dicha intervención participaron los efectivos Policiales M.C, el técnico M y otros mas colegas.

- A las preguntas de la Defensa: participaron otros efectivos los cuales son convocados cuando sucede un hecho delictivo, los que intervienen son los encargados de registrar a los sujetos, en el acta de intervención dice el domicilio donde se encontraban los acusados y fue con autorización de la dueña del domicilio.

Testimonial de F .U .L.R con DNI N° XXXXX

-A las preguntas de la fiscalía.- si conoce al agraviado, trabajó para él 16 años, después ha venido a trabajar en enero hasta abril, era pelador de pollo, el 28 de febrero del 2014 a las 13.15 aproximadamente si estaba presente justamente salía, estaban apuntando y el se fue para el corral él no vio nada más como el local era grande, apreció que ingresaron unos señores encapuchados con arma de fuego, no pudo observar hacia donde se dirigieron ya que el se fue directamente al corral y en la oficina estaba el Sr. T y los demás trabajadores, el salio cuando ya había pasado todo, no conoció a los acusados ya que entraron encapuchados, siendo reconocidos en la comisaría, ellos dijeron que eran, no reconoce a ninguno, el fue a la fiscalía y le mostraron una ficha RENIEC y a ninguno de ellos los reconoció, fue después de un mes, pero el no conocía a las personas, tenía cargo las cobranzas del caserío la Encantada, el día 28 de febrero realizo las cobranzas del mismo un monto de 200 a 250, el luego de la Encantada le dio la plata al agraviado quien siempre llegaba a partir de la 1 pm y le daba ese mismo monto todos los días 250 soles, si declaró en la fiscalía y en la comisaría ese mismo día de los hechos, a las contradicciones existentes se le puso el acta conteniendo su declaración a fin reconozca su firma, refiriendo que fue presionado por el agraviado y por el policía S, en todas las declaraciones fue presionado, el agraviado lo presionó quien estaba afuera y no estaba en el momento que declaró, niega su versión a nivel de la policía y despacho fiscal. Si recuerda que e. entraron encapuchados, no recuerda si eran ellos o no. A ellos no los conoce. No ha tenido comunicación con ellos, él está trabajando en Lima.

- A las preguntas de la Defensa.- cuando llegó el dijo que ellos eran, todas esas cosas que dicen lo pusieron el agraviado y S. Si reconoce su firma y su huella, no reconoce a ninguno en dicha ficha RENIEC.

- A la aclaración del colegiado: dejo de trabajar para el agraviado en el mes de abril o en el día de la madre mas o menos por esas fechas, ya que el señor C.T.T no quería aumentar el sueldo ni daba beneficios, en la fiscalía le tomaron las declaraciones.

ORGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO

Testimonial de M.L. D. G con DNI N° XXXXX

-A las preguntad de la Defensa.- R.D.R.E es su hijo, el día 28 de febrero del 2014 se encontraba con ella, salió a las 7 a taxear, regreso a las 8 .15 trayendo pan para el desayuno, se fue con su hijo P a la comisaría a llevar desayuno a su otro hijo, retornando a las 10:30 y le dice a

R.D.R.E que le dijera a P que le diera la moto a fin la lleve al banco para cobrar el programa junto de su hija, del banco salió 10.46 pidiendo que lo lleve a matricular a su hija, 11.30 salieron del colegio, luego lo lleva al mercado, retornando a las 12:00, les dijo que a sus hijos que no se vayan debido tenían que ir dejarle almuerzo a su hijo que estaba en la comisaría, a terminado como 1:05 y se han ido a la comisaría, 5 para las dos le fueron a decir que su hijo estaba en la comisaría, tiene los boucher, No conoce a las amistades de su hijo R.D.R.E, nunca a conocido al acusado, le fueron a dejar el almuerzo con su hijo A.

-A las preguntas de la fiscalía.- el 28 de febrero estuvo con su hijo toda la mañana, hasta la 1.15 PM estuvo su hijo en la casa, 5 para las 2 le van avisar que su hijo estaba en la comisaría, se fue a la comisaría pero no la dejaron entrar, su hijo iba a la comisaría a dejar desayuno y a dejar almuerzo a su otro hijo, su hijo M estaba detenido por que le echaron la culpa que se había cogido un celular, por eso iban a dejar desayuno y almuerzo, no sabe si su hijo estaba en otro domicilio

Testimonial A .P .D .D con DNI N° XXXXX

-A las preguntas de la defensa: Refirió levantarse a las 8.00 am y su hermano R.D.R.E había salido en la moto, retornado con el pan para luego ir a dejar el desayuno a la comisaría, posteriormente la mama pide al acusado que lo lleve al banco a cobrar el programa juntos y a su retorno como a las 12, cuando concurrió a la comisaría su hermano R.D.R.E se quedó cuidando la moto, salieron 1.30 de la comisaría, luego su hermano R.D.R.E le dijo que lo lleve donde la señora C que le da ropa, después se quedó sin gasolina, refiriendo a su hermano que se quedé ahí debido iba a echar gasolina y cuando retornó R.D.R.E no estaba pensó que se había ido con un amigo. Retornó a casa como 10 para las 2 luego viene un churre y le dicen que su hermano R.D.R.E estaba en la comisaría, fue a ver con su mamá, luego llegó el abogado de oficio, le indicó que él había estado con él, y el se molestó con el abogado, quiso declarar en la comisaría y el abogado no dejó.

-A las preguntas de la fiscalía: no conocía al policía que lo atendió, debido eran efectivos de Piura y le dijo que espere. Esto ocurre en la mañana y en la tarde vuelve a dejar desayuno y almuerzo con su hermano R.D.R.E. Su mama estaba haciendo el almuerzo, a su hermano lo dejo en la casa de la señora C a quien conoce de años, pero no sabe su nombre completo, esta señora reparte ropa, su hermano R.D.R.E iba a recoger una ropa, permaneció hasta la 1:35 o 1:40 PM, y le dijo que se espere que se iba al grifo a echar gasolina, lo dejo y el pensó que paso un amigo y le dio un jale.

Testimonial de K .C .Z. P

- A las preguntas de Defensa: S.Z.W.K es su hijo y vive con ella, con su papa sus hermanos y su esposa, les trae el pescado, su hijo trabajaba con ellos, recoge el pescado 1:00 a 1:30, debido va al Terminal de pescado, el 28 de febrero del 2014 su hijo estuvo trabajando con ella que fue con su cuñado a la 1:00 y luego regresó como a las 7;00 am, llegó a ayudarle pero como al medio día le pidió que trajera hielo y lo mandó 12:30 a que le compre hielo a la fábrica, ese día fue la última vez que lo vio. Era la 1:30 y no llegaba, a las 2pm le avisan que estaba en la comisaría. O.L.H.O es la esposa de su hijo, R .E.C un tiempo trabajó, cuando estaba más muchacho sabía que había algo con ella, si tuvo conocimiento que R declarado en la fiscalía, no conoce a R.D.R.E.

-A las preguntas de la fiscalía: hasta las 12.30 lo vio a su hijo debido lo mandó a comprar hielo, después supo lo que hizo, en la mañana vio pasar a R.E. C ella pasa a diario, ahora ya no la ve, no sabe su dirección, antes vivía en Ramón Castilla pero ahora no vive allí. Su hijo era su trabajador, le daba pescado, el pescado que llevó era para la otra señorita, no sabe si R.E tiene compromiso, es madre soltera, tiene 2 niños, su hijo no le comentó de la relación, unas amigas le dijeron que R.E salía con su hijo que esa relación ya tenía tiempo, recién a raíz de estos hechos ve a la señora.

ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO

- **Acta de intervención policial**, de fecha 28.213 marzo .2014 hora 15:45, en la ciudad de Chulucanas, se recepciona llamada telefónica en donde comunicaban que en el local camal de pollo avícola L, sito en el Jr. Puno salida a Batanes se había producido un asalto y robo a mano armada y que los presuntos desconocidos se habían dado a la fuga a bordo de una mototaxi de color rojo totalmente cerrada con cobertores con los números 26965 en la placa de rodaje sin especificar las letras de la placa de rodaje, con dirección al Jr. Puno y que en su huída habían ingresado al domicilio de las personas conocidos como los cunas que se encuentran a dos cuadras del camal, motivo por el cual el suscritos en compañía de SOPNP Alarcón, se constituyeron al lugar y con el permiso de los vecinos de los diferentes domicilios, quienes se encontraban consternados y con miedo por los ruidos que se escuchan en los corrales, se procedió a realizar el registro de los diferentes domicilios, al ingresar al corral del domicilio asignado N°1127 del jr. Cuzco de propiedad de K.M.C al revisar el baño del referido domicilio, este se encontraba con llave por dentro procediendo a realizar disparos al aire con la finalidad de lograr reducir a los desconocidos que se encontraban en su interior quienes abrieron la puerta y con las manos en alto y gritando no disparen por favor, se logró intervenir R.D.R.E domiciliado en Av. Ramón Castilla 1 cuadra N° 109 Chulucanas, quien viste de polo negro bermuda color blanca, zapatillas marca Adidas, a quien al realizar el registro personal se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec-38special ctg serie 55756R con las inscripciones en el tubo de cañón lado derecho “coltsptfamfgcd hartford conn jsa” de color plomo con una cacha de madera abastecido con 3 cartuchos y la persona de S.Z.W.K natural de Chulucanas soltero sin documentos personales a la vista, domiciliado en el Jr. Tumbes N° 1238 Chulucanas, quien viste un polo rojo con bermuda marrón con rayas negras horizontales y verticales marca hifashionfansy clasicgerd, zapatillas blancas con filos rojos marca jhoman sport a quien al realizarle el respectivo registro personal se le encontró un pasamontañas color azul de material de hilo tipo lana, así mismo se tuvo conocimiento al momento de la intervención policial por parte de los intervenidos las personas de E.F.R alias Mono y S.T.C alias “el cuna” son los 2 que se dieron a la fuga con el botín y que participaron en le asalto desconociendo su paradero cabe indicar que a los intervenidos se les hizo conocimiento los motivos de su intervención policial y de su detención así como de sus derechos en el artículo 71 del CPP, siendo conducidos a la comisaría de Chulucanas;

- **Acta de registro personal** , practicado a R.D.R.E, el día 28 de febrero del 2014 a las 14:01 horas, que en el corral del inmueble ubicado en el Jr. Cuzco N° 1127 de propiedad de K.L.C el intervino a R.D.R.E de 20 años natural de Chulucanas pese cumplir con las exigencias del artículo 201 del CPP se procede realizar el registro personal conforme al detalle siguiente, entre otros: *para arma y municiones positivo* en la pretina del pantalón tipo bermuda color blanco con negro sin marca por la parte delantera parte derecha se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec 38 special ctg de serie 55756R con las inscripciones en la parte lateral lado derecho del tubo cañón coltsptfamfg cd hartford con color plomo con una cacha de madera debidamente abastecido con 3 municiones cartuchos, 2 marca AGUILA 38 SPL y 1 marca S&B 38 Special, entre otros. Firmando la terminación del acta el interviniente PNP M.C.T y el acusado R.D.R.E quien se negó a firmar el acta;

-**Acta de registro personal**, practicado a W.K.S.Z el día 28 de febrero del 2014 a las 14:16 horas, , que en el inmueble ubicado en el Jr. Cuzco N° 1127 Chulucanas de propiedad de K.L.C el intervenido la persona quien dijo llamarse S.Z.W.K, natural de Chulucanas, soltero, sin ocupación conocida, con secundaria incompleta, sin documentos personales a la vista, domiciliado en el Jr. Tumbes N° 1238 Chulucanas, a quien se le hizo de conocimiento el Art 210° del CPP, arrojando positivo para otros, se le encontró en su pantalón tipo bermuda marca irum de color verde con rayas negras, en su *bolsillo lateral lado derecho pasamontañas de hilo color azul*;

-**declaración jurada con firmas legalizadas del agraviado C.T.T**, con DNI N° XXXXX de estado civil casado en la que declara bajo juramento que es propietario de un negocio de camal

avícola “L EIRL”, en la cual tiene ventas diarias y cobros de días anteriores por un monto de más de 20,000.00 nuevos soles diarios, es el caso que ha sido víctima de robo a mano armada por sujetos desconocidos los mismo que le logran robar la cantidad entre 16,000.00 a 17,000.00 nuevos soles aproximadamente producto de venta y cobro a sus clientes no pudiendo demostrar la preexistencia de la mercadería debido las guías también han sido robadas pero se compromete solicitar duplicado ante la avícola que le despacha para adjuntarlo a la investigación, firma la presente C.T.T.

- **Vigencia de poder**, expedida por SUNARP, el registro de personas jurídicas libro de sociedades mercantiles civiles vigencia de poder, certifica que en el asiento N° XXXX de la partida 11015077 registro de sociedades mercantiles del registro de personas jurídicas de Piura correspondiente a la partida registra a la sociedad denominada “Avícola Lucerito EIRL” se encuentra registrada y vigente como titular gerente otorgado mediante escritura pública fecha 3 de septiembre del 2003 extendida ante Notario Público de Piura A.R.C.V donde se procede a conceder a C.T.T con DNI N° XXXXX a las siguientes facultades según se aprecia que la partida cuya copia certifica se junta de fojas de certificado quien le procede acceder ah el asiento A0001de la partida n° 11015077;

-**Oficio N° 12-2014-CDSA-CH-M-P**, mediante el cual el Presidente del Club Deportivo Sport Ayacucho de Chulucanas, informa que la persona de R.D.R.E es parte de la plantilla de futbolistas de dicha institución desde el 17/01/14.

-**Resolución N°01-** Confirma la incautación cautelar de los bienes incautados a los intervenidos.

-**Oficio N° XXXXXX- SUCAMEC-GAMAC.-** informa que el revolver marca DETECTIVE SPEC-38 SPECIAL CTG, serie N°XXXXX, no se encuentra registrado.

DOCUMENTOS DE DESCARGO

- **Oralización de la declaración de R.E.C.T.-** con DNI N° XXXXXX, estado civil soltera, ocupación ama de casa, vive con su hermana, su esposo y su hijo, es ama de casa, tiene 2 hijos de 05 y 02 años , es separada, solo conoce a S.Z.W.K, él ha sido su enamorado, llevaba un año de relación, pero ya no lo volvió a ver desde que lo detuvieron y lo sindicaron por la comisión de un robo, lo conocía ya que ella trabajaba con su mamá en la picantería ubicada en la calle tumbes, el día 28 de febrero del 2014, ella salió de su casa a las 9.30 al mercado, pasó por el puesto de pescado donde su enamorado y de su papá venden pescado, allí se encontró con el y le dijo que quería hablar con ella y le pregunto si podía a las 12.30pm para encontrarse en la calle puno con Moquegua, donde siempre se veían, le entregó una bolsa de pescado, ella le pidió plata, pero le dijo que no porque su mama lo mando a comprar hielo, luego hubo un ruido de serenazgo con la policía y ella se asusto y se asomó a la calle, ella le dijo que seguro era su esposa, y que derrepente a ella la habían seguido, ella le dijo que salía adelante y la siguió por no tener DNI, luego de días le contó a su mama de S.Z.W.K que habían tenido un relación, se encontraban en esa calle ya que si iban a un hotel los iban a seguir, así que como ella es separada no temía estar con él, pero el sí tenía miedo que lo puedan ver su mujer o su mama, ella vive en la Av. Ramón Castilla, y el vive en la calle tumbes con Morropón, nadie sabía de la relación siempre se veían a escondidas, de su domicilio a la casa abandona es una distancia de 10 minutos en moto, le ayudaba económicamente ya que ella era madre soltera, al señor C.T.T no lo conoce, S.Z.W.K siempre la llevaba ala casa abandonada desde que iniciaron la relación , nadie le ofreció dinero ella solo vino a decir la verdad, ese día su enamorado vestía polo rojo, bermuda marrón con cuadros, zapatillas blancas líneas rojas, ella sospechó que derrepente su mama le habían dicho y alguien había visto y había llevado a su mama para que los vean, pero que no entendía porque la policía y serenazgo fueron, no escucho ningún disparo solo vio a serenazgo y gente alborotada, la casa abandonada era de adobe color verde claro, puerta marrón y tenía una chapa malograda, no tenía ventanas, tenía techo de teja, con un solo ambiente y al fondo un baño sucio con puertas , no tenía puerta trasera. Ese día a las 12.45 hasta la 1.45 se regresó a su casa para ver a sus hijos, han estado en una casa abandonada adonde entra cualquier pareja.

- **Informe policial** a fojas 3 a 09;
- **Ficha de Reconocimiento de ficha de RENIEC** donde el testigo F.L.R. indica a otra persona como la que ingresó a la avícola el día de los hechos.
- **Acta de intervención policial**, de fojas 10 y 11.
- **05 fotografías** a fin de establecer no es la única persona R.D.R.E con las mismas características físicas.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía: Ministerio Público logró demostrar en juicio la tesis incriminatorias contra los acusados R.D.R.E y S.Z.W.K como coautores del delito de robo agravado en agravio de Cipriano Tineo, el día 28 de febrero del 2014 a las 13.15 de la tarde se produjo un asalto a mano armada por varios sujetos encapuchados en el interior del negocio del agraviado despojándole 17,000.00 nuevos soles hechos que participaron los coacusados R.D.R.E y S.Z.W.K al haber sido detenidos en fragancia delictiva debido a las acciones inmediatas de parte del agraviado y de personal policial quien a la persecución logró ubicar en el baño del domicilio de la K.L.C, la conducta que encuadra en el tipo penal de robo agravado tipificado en el artículo 189 inciso 3 y 4 concordado con el tipo base de robo establecido en el Art 188 del CP, en cuanto el despojo del dinero se hizo a mano armado con el concurso de 2 o mas personas, siendo que la participación de los coacusados quedo demostrado con los siguientes medios de prueba, con la declaración de C.T.T quien reconoció al acusado R.D.R.E como el sujeto encapuchado quien le apunto y que le llevo el dinero que tenía en su oficina en una mochila y respecto al coacusado S.Z.W.K como el chofer de la moto taxi que esperó y traslado a los sujetos en su huida luego de cometer el asalto, las declaraciones de los efectivos policiales quienes en juicio se ratificaron en el contenido de los actos de intervención policial y de registro personal de las actas en la cuales participaron y en la cuales también se plasma de la forma y circunstancia de la intervención y detención de los 2 y además de haber encontrado en posición del acusado R.D.R.E el arma de fuego y al acusado S.Z.W.K un pasamontañas que también lo vinculo al delito, la declaración de Segundo Ruperto quien en juicio declaró que observó 2 sujetos encapuchados quienes ingresaron al local donde laboraba y dirigiéndose directamente donde se encontraba el agraviado y el otro ingreso al ambiente donde estaba el trabajador I indicando que puedo apreciar algunas características de uno de los asaltantes que estuvo en la oficina del agraviado y que lo diferenciaba del resto de los sujetos, contextura delgada y que era alto, corroborado el hecho que el agraviado una vez que fuera asaltado salió inmediatamente a perseguirlos junto con el trabajador I, la declaración de F. U.L. R quien pese al negar lo que dijo a nivel fiscal y policial y que en juicio indicó en momento que estaba declarando con la mirada hacia ellos, que ellos habían participado ese día del asaltado precisando que estaban encapuchados y como estaban vestidos en esa oportunidad, a raíz de que fuera confrontado con sus declaraciones dadas a nivel de investigación no se condecian con las brindadas a nivel policial ni fiscal, esas testimoniales se corroboran con fundamentos en concordancia con las documentales oralizadas en juicio, principalmente las actas de intervención y de registro personal, por ello los dotan de actitud probatoria sobre los hechos, ya que de conformidad con el acuerdo plenario numero 2-2005 exige que la prueba testimonial este corroborada por otra acreditación indiciaria en contra de sindicado que incorpore un hecho dato o circunstancia externa, solo así se dotara de la fuerza probatoria siendo así en el presente caso con los acusado aun en el caso que fuera la única testimonial, cumple con los requisitos de la sindicación del agraviado de conformidad con el acuerdo plenario en mención y tiene la entidad suficiente y actitud probatoria para quebrar el principio de presunción de inocencia, no existe relaciones entre testigo y imputado, el agraviado junto con los demás testigos desde la investigación preliminar viene sosteniendo que los acusados han tenido participación activa en el robo producido en la avícola lucerito, y en el juicio oral lo han reafirmado Ministerio Público solicita para R.D.R.E 10 años y S.Z.W.K 15 años de pena privativa de la libertad y el pago de 17,000.00 nuevos soles de reparación civil a favor en forma solidaria.

Abogado por la defensa de los acusados, la defensa solicita la absolución de sus patrocinados ya que no existen medios de pruebas que los comprometan participes de dicho hecho delictivo, la sindicación efectuada no está corroborada con medios de pruebas idóneos, existe contradicciones en los documentos, incluso en el informe policial hace alusión los acusados habrían reconocido su participación en el evento ilícito, empero ellos no declararon a nivel preliminar.

AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS

- **R.D.R.E**, se declara ser inocente

- **S.Z.W.K**, se declara ser inocente

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

3.1- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación, así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento mediante uso de arma de fuego de bienes y dinero fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.*”; y con la agravante del artículo 189° 3 y 4 del CP.

“Artículo 189.- Robo agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

3. *A mano armada*

4. Con el concurso de dos o más personas.

3.2.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, **la violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la vis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189°. Por otro lado, las circunstancias agravantes a que se contrae el artículo 189° inciso *A mano armada*, por arma

se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad la función de ataque o defensa para el que la porta, en tal sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: Armas de fuego (revolver, pistolas, fusiles, carabinas, etc), arma blanca (cuchillo y otros), así la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el latrocinio, configura la agravante y el inciso 4° con el concurso de dos o más personas, la finalidad de esta agravante es facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes y está relacionado a la **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. P.H.P, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...)” ;

3.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “*la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos*”, en el caso concreto estamos ante un hecho ilícito en grado de consumado, conforme a la tesis inculpativa, postulado por la titular de la acción penal, si bien fueron aprehendidos los acusados en flagrancia delictiva, no se logró recuperar el dinero despojado violentamente, conforme a la postura asumida por el agraviado entre 16,000.00 a 17,000.00 nuevos soles;

3.4.- La participación, Conforme estipula el artículo 23 del CP, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c.- **coautoría**, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual;

3.5.- Ahora bien, bajo esta línea argumentativa de carácter doctrinario, la tesis inculpativa que postula titular de la acción penal consistió que los acusados el día 28-02-2014, a la 1.15 del día aproximadamente, en contubernio de un 3er sujeto no identificado, en circunstancias que el agraviado se encontraba en su oficina de la avícola y su trabajador I.G al abrir el portón se ha estacionó en la parte exterior de a fuera una moto taxi color roja de donde descenden 03 tres sujetos que iban como pasajeros reconocido por U.L cuando se ponía la capucha como “el colorado”, sujeto que juega futbol Sport Ayacucho reconocido también por J.J.C.J como R.D.R.E, quienes premunidos de armas de fuego empujando al señor I.G y los otros apuntaban con un arma de fuego a la oficina del propietario de la avícola logrando apoderarse de 16,000.00 mil a 17,000.00 mil nuevos soles, aproximadamente así mismo, documentos personales, incluido los cuadernos de cuentas y facturas, lo cual lo introducen en una mochila que cargaba el sujeto más alto al cual su trabajador F lo conoce como “el colorado”, en este contexto el agraviado de mutuo propio inició la persecución advirtiendo que ingresaron al inmueble signado con número 1127 del Jr. Cuzco - Chulucanas de propiedad de la señora K.c.L.C siendo intervenidos al interior de un ambiente destinado baño de donde salieron refiriendo rendirse siendo intervenidos

R.D.R.E Duque encontrando en su poder revolver de color plomo con una cache de madera abastecido con 3 cartuchos y a la persona del acusado S.Z.W.K una pasamontañas; en este orden se tiene la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la propiedad (art. 2-16) y siendo el deber de la 3era persona de respetar y ante el quebrantamiento de ello, el Estado está en la obligación de ejercer su potestad sancionadora a fin de reestablecer el orden quebrado y resarcir los daños ocasionados;

3.6.- Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, porque hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está **“probado”** pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional. El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en **primer lugar**, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; **en segundo lugar**, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8);

3.7.- Analizando los medios probatorios actuados en el plenario en su conjunto se llegó a determinar la comisión del ilícito penal y la vinculación de los acusados, debido en el plenario de forma coherente y serena, testigo directo afectado del ilícito, el agraviado C.T.T refirió que al escuchar el empujón de la puerta corrió a la puerta de la oficina, instantes donde entran 2dos personas un chato moreno quien lo golpea con el revólver, en seguida el señor que lo reconoce perfectamente lo apunta, para luego llevarse el dinero y documentos personales luego de introducir a una mochila; ahora bien, si analizamos este principal medio de prueba directo, refirió ambos atacantes portaban capuchas, incluso detalla el color de ropa y características físicas, debido los atacantes recorrieron el tramo entre la puerta principal y la oficina donde se encontraba; bien, en el plenario los testigos presenciales del hecho F..U.L, J. I .G .N, S..R G .N .J .J .C.J, pese a nivel preliminar narraron en forma coherente respecto a los hechos llegando a identificado .L.R y C.J, quienes logran identificar a R.D.R.E con el apelativo de “Colorado”, en el plenario varían su versión original, con el argumento el agraviado y el efectivo policial S los presionó; al respecto por tratarse de testigo presencial, debemos hacer la siguiente precisión; Por regla general toda información susceptible de valoración judicial ingresa a través del testimonio de los testigos (entiéndase también agraviados) solicitados por las partes y decretados por el juez. Los principios básicos del sistema acusatorio indican que el juez solo debe valorar como pruebas las que **(i)** han sido practicadas en su presencia, **(ii)** bajo juramento y **(iii)** sujetas a oportunidad de contra interrogatorio por la parte contraria. Estas tres condiciones garantizan la confiabilidad de la información que ingresa a un juicio a través de los testimonios de los testigos. Ocurre los testigos convocados a juicio ya han rendido “declaraciones anteriores” sobre lo que les consta, bien sea oralmente, por escrito, con o sin juramento. La regla tradicional en la materia es que las manifestaciones anteriores del testigo no debe ser usadas para probar la verdad de su contenido por cuanto no fueron practicadas en presencia del juez que preside el juicio, usualmente no se

recibieron en presencia de la parte contraria (quien no pudo contrainterrogar al declarante cuando se hizo la declaración) y no siempre se rinde bajo juramento. Por lo tanto, el corolario de la regla tradicional es que esas manifestaciones anteriores solo deben ser usadas para impugnar la credibilidad del testimonio rendido en juicio o para refrescar la memoria del testigo. Sin embargo, esta pretensión ideal choca abiertamente con la realidad, y es por eso que todos los sistemas de corte acusatorio han permitido excepciones a la aludida regla general que, de una u otra forma, permiten bajo ciertas circunstancias que las manifestaciones anteriores de un testigo puedan servir para probar la verdad de su contenido ; en aplicación al Modelo Procesal Penal se puede admitir válidamente la retracción de las declaraciones de los testigos en juicio oral, debiendo el sujeto procesal (afectado con la nueva declaración en juicio) advertir las contradicciones entre ambas declaraciones (la previa y la vertida en juicio oral) y la otra parte debe refutar u observar las atingencias esbozadas por el adversario procesal que pretende cuestionar la nueva declaración. Debemos tener claro que cada declaración (la previa y la brindada en juicio oral) del agraviado o testigo necesariamente “advertirá” consigo una notoria demostración “probatoria” de sus dichos, siendo en el caso planteado el testigo presencial U.L.R y C.J a nivel preliminar lograron identificar a uno de los atacantes conocido como “Colorado”, refiriéndose al acusado R.D.R.E, jugador de Sport Ayacucho y vive en Ramón Castilla, se infiere que de forma inmediata y de manera voluntaria reconoció a los atacantes del agraviado e incluso identificó e individualizó detallando los roles desplegados, existiendo incluso en demostración de su testimonio, es decir este testimonio tenía coherencia y suficiente sustento probatorio; siendo que en su declaración vertida en juicio oral notoriamente indica contrario a lo manifestado, no demostrando el sustento de esta nueva afirmación, verificándose por el contrario un cambio de la misma con la finalidad de exculpar a sus victimarios, podría ser por miedo u temor o circunstancias como el vínculo laboral, debido ambos sostuvieron ya no laborar para el agraviado por diferencias en el rubro de remuneración, por ello es de suma importancia la participación “activa” y “demostrativa” y la retractación de la víctima (agraviado) o testigos, en el acto del juicio oral no necesariamente va producir la absolución de los victimarios, si el Juzgador entiende que existen medios de pruebas suficientes -además- para su condena; siendo también que en algunos casos esta versión final (segunda) al encontrarse demostrada, veraz y coherente, a diferencia de la primera declaración, conllevaría por lógica a la emisión de una sentencia absolutoria; así, tenemos que frente a contradicciones existentes y verificadas en juicio oral por parte de los testigos (entiéndase también agraviados e imputados) el numeral 6) del artículo 378° del CPP establece que si durante el interrogatorio de un testigo o perito surge alguna contradicción con sus declaraciones anteriores que no se puedan constatar o superar de otra manera, se puede (facultativo) leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior; el CPP claramente prescribe la posibilidad que el sujeto procesal que verifique modificaciones, cambios o retracciones en las declaraciones del imputado, agraviado, testigos o peritos, pueda promover y demostrar ante la Judicatura las inconsistencias del declarante, advirtiéndolo (el abogado defensor o fiscal) notoriamente un ánimo de favorecimiento o dañosidad con su nueva versión, situación ésta que deberá ser valorado objetivamente por el juzgador atendiendo a los medios de pruebas actuadas en el plenario;

3.8.- En este contexto analizando y concediendo el peso probatorio en sentido positivo a la declaración de los principales testigos presenciales del evento se tiene, **J. I. G. N** en el plenario refirió que al momento de ingresar al local advierte que *2 sujetos descendiendo de la moto taxi, uno de ellos lo tira al suelo e infiere un golpe con la cachá del revólver y el otro que entró, no advirtió si atacaron al agraviado*, incluso refiere no haberse percatado de las vestimentas, no pudo percatarse debido estaba boca abajo; ante la contradicción con su declaración a nivel preliminar que en presencia de la representante del Ministerio Público, se puede tener que sostuvo *“..cuando llegaba al local a bordo de una moto lineal...; su compañero F.L.R salía a su casa y le abrió la puerta, momento en los cuales ingresaron tres encapuchados quienes lo empujaron y lo hicieron ingresar al camal, uno de los cuales le apuntó con un revolver*

y los otros corrieron a la oficina de su jefe, apuntándole uno de ellos al señor T y el otro revisaba los cajones, luego estos sujetos salieron corriendo y su jefe salió tras de ellos, le dijo que prenda la moto y por eso siguió en compañía del señor T, observando que los presuntos delinquentes se pararon y llegaron a la casa de Los Cumas. Asimismo señala que uno era alto, contextura normal, tenía capucha, tenía una bermuda clara y un polo negro, el otro era chato, contextura delgada, también tenía capucha...”, esta versión inmediata a la comisión del delito, pretende justificar que hizo debido habló ello el señor T y el SOPNP S obligó a que declare mal, no leyó el acta, argumento a criterio de este colegiado carece de sustento y credibilidad, debido resulta poco creíble tanto el agraviado como el oficial S maquinen esta declaración, contrariamente podría albergar sentimiento de resentimiento por haber dejado laborar para el agraviado en mayo del 2014; respecto a la testimonial de **F. U. L.R.**, ofrecido como prueba de cargo y descargo, en el plenario refirió haber estado presente en el momento de los hechos y salía advirtiendo que estaban apuntando los atacantes del agraviado, ante ello se fue para el corral y no vio nada más como el local era grande, **apreció que ingresaron unos señores encapuchados con arma de fuego, no pudo observar hacia donde se dirigieron ya que el se fue directamente al corral y en la oficina estaba el agraviado y los demás trabajadores y salió cuando pasó todo**, no conoció a los acusados ya que entraron encapuchados, si bien reconoció en la comisaría, pero le dijeron que ellos eran, reconoce haber brindado su declaración a nivel preliminar y en el despacho fiscal y al advertir las contradicciones sostiene haber sido presionado por el agraviado y el policía S, si analizamos el contexto en que brindó su declaración pretende justificar el cambio de versión por presión al momento que declaró el agraviado no estaba presente se encontraba afuera, pero pone en tela de juicio su propia versión, debido refirió recordar que encontraron encapuchados, no recuerda si eran ellos o no; aunado a ello, en el plenario sostuvo respecto a su declaración que brindó en el despacho fiscal, esa declaración lo hizo el fiscal, de manera displicente manifestó no leer y firmó, argumento ausente de credibilidad, debido a nivel preliminar de forma inmediata refirió haber reconocido a uno de los agresores, debido al bajar de la mototaxi que los dejó afuera del local se puso la capucha, tratándose de la persona conocida como colorado jugador de Sport Ayacucho con domicilio en Av Ramón Castilla, en su ampliatoria ante el despacho fiscal sostuvo **el acusado R.D.R.E en el momento que se baja la capucha logró reconocerlo que se trataba del sujeto apodado Colorado**, quien portaba arma de fuego e incluso refirió que le habría apuntado directamente, esta aseveración pretende desconocer con el argumento el fiscal lo hizo y no dijo ello, se limitó a firmar, argumentos alejado de toda realidad concreta, debido del acta se advierte que la declaración esta suscrita por Representante del ministerio Público, abogado defensor y aparece su firma y huella digital, se infiere el cambio de versión obedece a factores externos ajenos a la realidad, entre ellos el hecho de haber dejado de laborar para el agraviado, debido habría dejado de trabajar para el agraviado en el mes de abril o en el día de la madre por cuanto el agraviado no quería aumentar el sueldo ni conceder sus beneficios sociales; analizando la versión del testigo presencial **J.J. C. J.**, quien a nivel preliminar logró identificar a R.D.R.E como la persona que participó en el evento ilícito, en el plenario cambia su versión aduciendo el día de los hechos se encontraba en la casa de un mecánico haciendo arreglar la moto a unos 100metros, no sabía del asalto y no se percató, le dijeron que había una moto roja estacionada y que habían bajado unos sujetos y estaban asaltando, **no presencia estaba lejos**, solo vio la moto, el hijo del mecánico le notificó que había una moto taxi estacionada y que se habían bajado a un asalto, contrariamente cuando brindó su declaración en la comisaría le dijeron que diga fue un tal Cuna; en su declaración preliminar refirió en el momento de los hechos se encontraba frente a la avícola instantes se estaciona en la puerta del local del agraviado una moto de donde 3 sujetos descienden, logrando reconocer al sujeto vestido de polo color negro y bermuda blanca como R.D.R.E, precisa en forma coincidente con U.L que es jugador del club Sport Ayacucho y con domicilio en Av. Ramón Castilla, cuya pertenencia al club deportivo se encuentra acreditado con el **Oficio N° 12-2014-CDSA-CH-M-P**, mediante el cual el Presidente del Club Deportivo Sport Ayacucho de Chulucanas, informa que R.D.R.E es parte de la plantilla de futbolistas de dicha

institución desde el 17/01/14; consecuentemente, la versión exculpatoria en el plenario carece de sustento y de toda lógica, cuando precisa se encontraba a 100 metros del local y por referencia del hijo del mecánico se entera que se trataba de un asalto, este cambio obedece a otros factores ajenas a su voluntad, el argumento haber declarado a nivel preliminar por necesidad de trabajo y presionado, no tiene matiz de credibilidad; haciendo un análisis en conjunto con las testimonial de los testigos presenciales, pretenden variar su versión; ahora, también se actuó la testimonial de **S.R.G.N** refirió haber estado presente en el momento el asalto al interior del local precisamente en las mesitas donde pelan pollo, observó que 3 personas armadas llegaron y vio que a I lo encañonó uno en el suelo 2 corrieron a la oficina, encañonan al agraviado y el otro saco el dinero, no recuerda como estaban vestido, encapuchados los 3 y premunidos de armas de fuego-revolver, el que apuntó al agraviado fue el alto era de estatura media, solo lo apuntaron, el otro llevó el dinero y después se salieron. Estos medios de prueba acredita la vinculación de los acusados en el evento ilícito; máxime existen otros medios de pruebas que corroboran estos medios de pruebas;

3.9.- Conforme a la tesis inculpativa asumida por la titular de la acción penal, el agraviado luego del latrocinio decide perseguirlos en la moto lineal conducido por I.G.N llegando al inmueble que habitan los conocidos como “Cunas”, al realizar el registro en diferentes inmuebles aledaños ingresan al corral del inmueble signado con el N° 1127 del Jr Cusco-Chulucanas, de propiedad de K.L.C y en el ambiente destinado para los servicios higiénicos fueron intervenidos los acusados, quienes ante los disparos efectuados por la autoridad policial gritando que ya no disparen por favor ya jefe nos rendimos; este hecho posterior al evento ilícito se encuentra corroborado con la testimonial de los efectivos policiales que participaron en la intervención de los referidos, así en el plenario el SOPNP Elmer **O.S.P** refirió haber participado en la intervención de los acusados por información del agraviado habrían ingresado al domicilio de la familia “los cunas” de la familia T.C y a la búsqueda por el jr. Cusco y Puno, al momento de realizar los registros domiciliarios con la autorización de los propietarios e incluso la mamá de los Cunas al escuchar ruidos dentro del baño efectúan tiros al aire, instantes los acusados salen del interior refiriendo: **“jefe no dispare ya perdimos”**, en el registro personal y a uno de ellos le encuentra un revolver y al otro, específicamente a S.Z.W.K le encuentran en posesión de una capucha; también en el plenario se recibió el testimonio de **M.A.C.T** en su condición de efectivo policial se constituyó a la calle Cusco donde encontró al técnico M, S y V, con quienes al tomar conocimiento que fueron Cuna y el Mono y al estar cerca de la casa de S. T .C, empezaron a buscar por los domicilio aledaños, luego subieron a una pared con el efectivo S y de la pared empezaron a buscar, luego se constituyó a la pared colindante de la Sra K.M.C en el Jr. Cusco 1127 en el corral en un ambiente destinado para baño se escuchó ruido y realizaron 2 disparos a fin los intervenidos se rindan, salieron los acusados diciendo: **“jefe ya no dispare ya nos rendimos”**, al momento de hacer el registro personal al conocido “colorado” en la parte delantera de la pretina de su bermuda lado derecho se le encontró un revolver color plomo de cache de madera con 3 cartuchos a R.D.R.E se le hizo el registro se le encontró un pasamontañas de color azul; a su turno PNP **I.M.A** refirió haber participado en la intervención de los acusados cubriendo la parte posterior de la calle Cusco, en el domicilio de la Sra. Karin, solicitó permiso para ingresar y revisar por el corral, solo llegó hasta una cierta parte ya había una puerta que estaba clausurada, se regresó quedándose en la puerta inicialmente y habían salido de un ambiente del baño; por último el SO3PNP **C .E. V. R** refirió ratificarse en el contenido y firma del acta de registro personal de los acusados, además ingresaron al inmueble donde se aprehendió a los acusados con la anuencia de la propietaria; estos medios de pruebas corrobora la vinculación de los acusados en el evento ilícito, pues tras una persecución y búsqueda, fueron aprehendidos al interior de un ambiente destinado a un baño, conforme estas autoridades policiales en forma coherente uniforme sostuvieron en el plenario, destacándose el hecho fueron intervenidos en circunstancias que se encontraban al interior de una ambiente destinado a un baño, cuya versión causa certeza de los hechos ocurridos, más se encuentra corroborado con los documentos

oralizados como **acta de intervención policial**, de fecha 28 febrero del 2014 a horas de 15:45, donde se plasma la autoridad policial al enterarse del ilícito procedieron realizar el registro de los diferentes domicilios ,al ingresar al corral del domicilio asignado N°XXXX del Jr. Cuzco de propiedad de la persona K.M.C al revisar el baño a realizar disparos salieron con las manos en alto y gritando no disparen por favor, a R.D.R.E se le encontró un arma de fuego revolver marca detective abastecido con 3 cartuchos; medios de prueba en conjunto acreditan la intervención de los acusados, incluso respetando los derechos fundamentales que asiste a todo ciudadano implicado en una investigación; si bien como argumento de defensa los acusados invocan su inocencia y por ello no firmó el acta de registro personal; a S.Z.W.K se le encontró un pasamontañas color azul de material de hilo tipo lana; documento corroborado con el **acta de registro personal** practicado a R.D.R.E, para arma y municiones resultó positivo en la pretina del pantalón tipo bermuda color blanco con negro sin marca por la parte delantera parte derecha se le encontró un arma de fuego revolver marca detective spec 38 special ctg de serie 55756R con las inscripciones en la parte lateral lado derecho del tubo cañón coltsptfamjg cd hartford conn usa color plomo con una cacha de madera debidamente abastecido con 3 municiones cartuchos, 2 marca AGUILA 38 SPL y 1 marca S&B 38 Special; **acta de registro personal**, practicado a S.Z.W.K se le encontró en su pantalón tipo bermuda marca irum de color verde con rayas negras, en su bolsillo lateral lado derecho *pasamontañas de hilo color*; ahora bien, los acusados como argumento exculpatario niegan haber estado en posesión de dichos bienes que lo vinculan directamente al evento ilícito muestra de ello no habrían firmado el acta respectiva, existe como medio de prueba la resolución de confirmatoria de incautación de las acta de registro personal e incautación, implica el Juez de Garantías luego de un análisis de todos los presupuestos de dicha medida de restricción validó como legal, sin visos de cuestionamientos por los supuestos afectados, ahora el hecho que no firmó el acta respectiva, no implica que tenga validez, máxime ello podría ser considerado como mecanismo de defensa sin corroboración de medios de prueba;

3.10.- La defensa técnica de los acusados actuó medios de pruebas a fin de cuestionar los argumentos de la titular de la acción penal y tratar de mantener incólume la presunción de inocencia, respecto a R.D.R.E, concurren a declarar su progenitora **M.L .D.G** entre otros aspecto refirió a las 1:05 y se han ido a la comisaría, 5 para las 2 fueron a decir que su hijo estaba en la comisaría, si bien en su ponencia sostiene que su hijo la llevó al Banco y sostiene tener los boucher, no justifica dicha aseveración; igual **A. P. D. D.** hermano R.D.R.E luego de haber concurrido donde la señora C que vende ropa se quedó sin gasolina, fue a echar gasolina y cuando no retornó pensó que se fue con algún amigo, cuando 10 para las 2 un joven avisa estuvo detenido; al respecto analizando estos medios de prueba, debe ser considerado como medio de defensa sin sustento objetivo, debido son familiares directos del acusado y la misma por sentimiento de familiaridad está favorecido y más aún no corroborado con otros medios de prueba, cuando el argumento que iban a la comisaría a llevar los alimentos del hermano, no hay signos de ellos, respecto a la señora C, vende ropa y conoce de años, resulta poco creíble no saber el nombre; también, ofreció como medio de prueba el **Informe Policial**, donde hace alusión haber reconocido los cargos e incluso sindicaron a 2 personas más, cuando los acusados no habrían declarado, al respecto conforme refirieron los efectivos policiales en el plenario, los acusados al momento de su intervención habrían reconocido su participación e incluso sindicaron a 2 más, empero ante la presencia de su abogado defensor negaron los cargos e incluso decidieron no declarar, entonces no es cierto que sus patrocinados hayan declarado y el informe contenga ello; también en esa misma línea pretende enervar la responsabilidad de los acusados con el **Acta de Intervención**, de su oralización se tiene los acusados habrían referidos haber participado en el evento; al respecto se debe tener en cuenta, la autoincriminación esta prohibido, salvo la confesión sincera corroborado con medios de prueba, debido en el modelo procesal, el acusado es un sujeto de derecho y por ende sus versiones inculpatorias sin corroboración periférica no puede ser considerado como medio de prueba en su contra; respecto a las 5

fotografías, pretende acreditar la similitud que tiene Rivas R.D.R.E con otros jugadores de Sport Ayacucho y otros ciudadanos, al respecto, podría existir similitud, el caso concreto existe sindicación directa por testigos presencial del evento como partícipe en el evento ilícito, corroborado con el acta de intervención policial y registro personal que registra positivo para arma de fuego; Para acreditar la inocencia de S.Z.W.K obra la testimonial **K.C.Z.P**, progenitora de S.Z.W.K en el plenario refirió haber enviado al acusado a las 12:30 a comprar hielo a la fábrica; como argumento de defensa el referido acusado niega los cargos, en el momento de su intervención habría estado con su pareja sentimental R.E C.T, con quien trata de justificar su posición refiriendo encontrarse con su enamorado a las 9.30 al mercado, acordando conversar a las 12.30pm en la calle Puno con Moquegua, donde siempre se veían, estando juntos escuchó ruido de serenazgo con la policía por el susto la dama se retiró, instantes que es intervenido por la autoridad policial, si analizamos el contexto en que declaró la referida fémina, pese tener conocimiento de la intervención policial, declara el 13 de junio del 2014, esto es luego de 5 meses, carece de crédito por albergar dudas por el tiempo y la coincidencia en el escenario de los hechos. Otro cuestionamiento que viene haciendo la defensa de los acusados es respecto a la declaración del inmueble donde fueron intervenidos los acusados, **K .L .C**, ciudadana en el Juicio oral informó no haber visto la intervención de los acusados, debido a la intervención policial se refugió en el inmueble del vecino, no habiendo visto nada, pese a nivel preliminar refirió luego de 2 disparos efectuados las autoridad policial sacaba del interior del inmueble a 2 ciudadanos, admite existe un ambiente destinado a baño, hace colegir razonablemente, la referida testigo pretende variar su versión por factores externos y pretender justificar la intervención de las autoridades policiales deviene en ilegal, cuando del itinerario de los hechos, los acusados fueron aprehendidos en flagrancia delictiva por la persecución del agraviado y autoridad policial, siendo irrelevante los argumentos esgrimidos por la referido testigo, por existir medios de pruebas que acreditan lo contrario; Respecto a la diligencia de reconocimiento de ficha de RENIEC por parte de L.R, de fecha 30.4.14, si dicho medio de prueba valoramos relacionando con su testimonial brindada en el plenario, sostuvo en el mes de abril o por el día de la madre dejó de laborar, esta circunstancias podría albergar dicha sindicación hace a persona distinta, cuando en su oportunidad ya había identificado al acusado R.D.R.E, quien además fue intervenido en flagrancia delictiva o en suma los medios de pruebas actuadas a favor de los acusados son de favor, carente de sustento objetivo, más los órganos de prueba de descargo son familiares directos de los acusados;

3.11.- Los mismos acusados al ser sometido al contradictorio develan argumentos poco creíble, R.D.R.E en su declaración ha negado su presencia en la hora y el lugar de los hechos por el contrario ha pretendido dar una justificación que no se compadece con la imputación de la víctima y ello se colige que sea con el fin de aminorar el grado de su participación sin embargo la convierte en inconsistente e inverosímil pues por las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, permiten arribar al siguiente razonamiento: una persona detenida aparentemente en un lugar diferente a su intervención se vea involucrado en un hecho delicado y grave, máxime la autoridad policial de acuerdo a la tesis asumida habría realizado una intervención fantasiosa, respecto a S.Z.W.K reunirse con su pareja sentimental en una casa abandonada y ante el bulla la presunta pareja abandonar el lugar y quedarse hasta su intervención por el efectivo policial Elmer, cuando en realidad en los delitos patrimoniales lo que impera es la pluralidad de agentes involucrados en su comisión, entonces en efecto aparecieron dos sujetos a la escena, no sin dejar de mencionar el previo acuerdo entre los partícipes para cumplir con un rol específico, además por la secuencialidad del desarrollo delictivo todo lo cual constituye una evidencia más de su accionar contrario a la norma por lo que su conducta posterior al evento nos demuestra que si se produjo el acto en grado de consumado en la forma y circunstancias narradas por la víctima;

3.12.- Los acusados han sido las personas quienes conjuntamente sin lugar a dudas estuvieron en el lugar donde se produjo el latrocinio con el fin de cometer el delito patrimonial siendo R.D.R.E

identificado plenamente la persona que ingresó al local comercial del agraviado y apuntó con arma de fuego y despojó de las sumas de dinero obrantes; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 201 del CPP, exigencia normativa para este tipo de casos, debido existe **declaración jurada con firmas legalizadas del agraviado** que declara bajo juramento que es propietario de un negocio de camal avícola “Lucerito EIRL”, en la cual tiene ventas diarias y cobros de días anteriores por un monto de mas de 20,000.00 mil soles diarios y fue víctima de robo a mano armado por sujetos desconocidos apoderándose entre 16,000.00 y 17,000.00nuevos soles producto de ventas y cobros a sus clientes no pudiendo demostrar la preexistencia de la mercadería por que las guías también han sido robadas, corroborado ello con la **vigencia de poder**, expedida por SUNARP, el registro de personas jurídicas libro de sociedades mercantiles civiles vigencia de poder, certifica que en el asiento N° 0001 de la partida 11015077 registro de sociedades mercantiles del registro de personas jurídicas de Piura correspondiente a la partida registra a la sociedad denominada “Avícola Lucerito EIRL” se encuentra registrada y vigente como titular gerente otorgado mediante escritura; aunado a ello, los testigos presenciales y trabajadores, testimoniaron en juicio el agraviado si tenía dinero el día de los hechos, pues configurándose el hecho en grado de consumado, debido no se logró recuperar el monto sustraído, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresaron al juicio; pues, fueron intervenidos en flagrancia delictiva e incluso se incautó el arma de fuego-revolver y la capucha utilizado para el latrocinio;

3.13.- Individualización de la pena, La penalidad que señala el artículo 189 del CP para este tipo de delitos, fluctúan entre 12 a 20 años en consecuencia para la aplicación de la pena debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 e incorporación del art. 45-A del C.P., dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su *cultura* y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado; determinándose la pena aplicando los criterios considerando tres tramos, para el presente caso en el numeral 3.b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio inferior. En tal sentido se objetiva que los acusados contaba a la fecha de la comisión del evento con grado de instrucción educación secundaria que demuestra tener un nivel cultural suficiente para darse cuenta de sus actos, han tenido participación delictiva en el ilícito toda vez que si bien ejercieron violencia psicológica, utilizaron arma de fuego contra la integridad física del agraviado con el objeto de apoderarse de sus bienes de manera directa, la misma que no se recuperó, siendo calificado el hecho en grado de consumado, por lo que la pena debería graduarse por debajo del mínimo de la pena conminada contenida en el dispositivo penal en comento, aunado a ello carecen de antecedentes penales, conforme refirieron carecer de antecedentes se advierte son agentes primarios realizando el análisis sobre las agravantes consideradas del tipo penal lo cual indudablemente contribuyeron a un grado de perpetración del evento en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda realizar una rebaja de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación que ha tenido en consonancia con lo estatuido por los artículos precitados del Código Penal, resultando

mínima la lesividad ocasionada a la víctima además el hecho se produjo en grado consumado, todo lo cual teniendo en cuenta el grado de participación del agente pese a que la doctrina imperante ha establecido para el coautor le corresponde la misma penalidad, sin embargo a criterio del Colegiado le correspondería la imposición de una sanción por debajo del mínimo pero no tan significativa si rescatamos el grado de peligrosidad del agente de igual manera, a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad, debiendo sufrir una rebaja para todos los acusados de forma proporcional; esta circunstancia agravante hace colegir razonablemente una disminución de la pena a imponerse;

3.14.- Por otro lado, después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 el Colegiado va a disminuir la pena teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad así como el de Humanidad de Penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido.(con el concurso de dos o más personas, uso de armas), pese a lograr su finalidad de despojar potencialmente de su bien definitivamente, realizando una evaluación conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente rebajar la pena por dichos conceptos, sin embargo teniendo en consideración además que se tratan reos primarios, frente a la agravante valorando el injusto cometido que si bien denotan gravedad, produciéndose la sustracción de bien ajeno-pero sin lesión evidente, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal 10 y 15 años de pena respectivamente, corresponde una disminución no tan significativa, a criterio del este colegiado serían merecedores de 9 años de pena privativa de libertad, debido la tesis que postula es la coautoría, esto es tienen la misma responsabilidad por ejercer los roles asignados y ejecutados;

3.15.- Reparación civil, En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” ;

3.16.- Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, también los ingresos que perciben los acusados por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos aludidos del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares;

3.17.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 3 y 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLA: CONDENAR** a los acusados **R.D.R.E y S.Z.W.K** ,como **COAUTORES** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C.T.T, a **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo de realizarse su cómputo a partir de la fecha de detención, esto es: desde el **28 de febrero del 2014** la misma que vencerá el día **27 de febrero del 2023**, fecha en que serán puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanado por autoridad competente. Cursándose el oficio correspondiente al Director del Establecimiento Penitenciario para que tome conocimiento de lo decidido por este Colegiado. **SE FIJA** por concepto de reparación civil la suma de **17,000.00 nuevos Soles** a favor del agraviado en forma solidaria. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES



EXPEDIENTE : 01102-2014-80-2001-JR-PE-01

**PROCESADO : R.D.R.E
S.Z.W.K**

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C.T.T

ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

JUEZ PONENTE : REYES PUMA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO (18)

Piura, nueve de julio

De dos mil quince.

VISTA Y OIDA: La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrada el día 25 de junio del año en curso por los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, CEVALLOS V, .P y A.R; en la que formuló sus alegatos el abogado defensor de los acusados S.Y. C. V. y el Fiscal Superior Feliciano L.S; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DELIMITACIÓN DEL RECURSO.

La apelación se interpone contra la Sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 08 expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Piura de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, que condena a los acusado R.D.R.E y S.Z.W.K, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de C.T.T, y como tal se les impone nueve años de Pena Privativa de libertad efectiva, debiendo realizarse el computo a partir de la fecha de detención, esto es: el día 28 de febrero de 2014 la misma que vencerá el día 27 de febrero de 2023, además se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 17,000.00 nuevos soles a favor del agraviado en forma solidaria; solicitando el abogado defensor de los imputados se revoque la sentencia venida en grado y en consecuencia se absuelva a los acusados.

SEGUNDO.- HECHOS

El agraviado C.T.T es propietario de la avícola "Lucerito EIRL", sito en el Jr. Puno 160-Chulucanas teniendo como trabajadores a los señores F. U. L.R, J.I.G.N y S.G.N, siendo que el día 28 de febrero del 2014, el agraviado como todos los días se dirige a su negocio a las 4.30 a.m. para atender las ventas de las aves, luego envía a sus trabajadores F.U y J.I a cobrar el dinero a sus clientes, habiendo recibido la

suma de 5 mil nuevos soles al promediar las 11 de la mañana. Aproximadamente a la 1.15 pm, en circunstancias que el agraviado se encontraba en su oficina, llegó su cobrador I.G, el mismo que al abrir el portón observó estacionarse en la parte exterior una mototaxi color roja de donde descienden 03 tres sujetos los cuales iban como pasajeros, uno de ellos al momento de colocarse su capucha fue reconocido por el trabajador F.U.L .R como “el colorado”, sujeto que juega futbol y vive en la primera cuadra de la Av. Ramón Castilla de Chulucanas, siendo reconocido además por el trabajador J.J.C.J como “R” debido a que juega en el equipo Sport Ayacucho y vive en la Av. Ramón Castilla; los tres sujetos ingresan al domicilio con armas de fuego empujando al señor I. G y los otros apuntaban a la oficina del propietario de la avícola, tirándolo al suelo y apuntándole a la cara, logrando sustraerle S/.200.00 nuevos soles que tenía en el bolsillo, S/. 3,000.00 Mil nuevos soles de propiedad de un cliente, sustrajeron también una suma dineraria que estaba contando el agraviado en el escritorio haciendo un aproximado de 2,000.00 mil nuevos soles, así como el dinero que tenía guardado en los cajones en varias bolsas para ser enviadas al Banco de Crédito, y dinero que se encontraba en el basurero, todo ello ascendente de 16,000.00 mil a 17,000.00 mil nuevos soles aproximadamente; también se llevaron documentos personales, incluido los cuadernos de cuentas y facturas, los cuales los introdujeron en una mochila que cargaba el sujeto más alto, conocido por el testigo F como “el colorado”; con posterioridad los sujetos salieron corriendo subieron a la mototaxi que los estaba esperando en la parte posterior del domicilio, el agraviado optó por seguirlos en una moto conducida por su colaborador I.G.N, percatándose en la persecución que los acusados ingresaron a la casa de una familia conocida como los “Cunas” a cuya propietaria conoce el agraviado; el personal policial a su vez recibió una llamada telefónica mediante la cual se le comunicó sobre el robo a mano armada que había sufrido el agraviado y que los presuntos responsables se habían dado a la fuga en una mototaxi de color rojo cerrado con cobertores, con dirección al Jr. Puno, ingresado al domicilio de la familia conocida como los “Cunas”, por ello la Policía se constituyó al lugar y con el permiso de los propietarios de los inmuebles realizaron el registro en las distintas casas aledañas. Al ingresar al corral del domicilio signado con el número 1127 del Jr. Cuzco - Chulucanas de propiedad de la señora K.C.L.C se escucharon sonidos en los servicios higiénicos, por lo que se procedió a realizar los disparos correspondientes con la finalidad de lograr reducir a estos sujetos que se encontraban al interior, quienes finalmente abrieron la puerta y con las manos en alto gritaron: “No disparen por favor, ya jefe nos rendimos”, siendo intervenidos las personas identificadas como R.D.R.E vestido con un polo color negro y una bermuda de color blanca, zapatilla marca Adidas, a quien al realizarle el registro personal se le encontró un arma de fuego revolver marca detective Spec-38 Special Ctg de serie 55756R con las inscripciones en el tubo cañón lado derecho COLTSPTFAMFGCD HCDARTFORD con JSA, de color plomo con una cache de madera, abastecido con 3 cartuchos; a la persona del acusado S.Z.W.K quien en ese momento vestía un polo rojo, bermuda marrón con rayas negras horizontales y verticales zapatillas blancas con filos rojos, al realizarle el registro personal se le encontró positivo para una pasamontañas color azul de material hilo tipo lana, posteriormente fueron conducidos a la comisaría para las diligencias de ley.

TERCERO.- TIPO PENAL

Se le imputa a los acusados el delito de Robo agravado, tipificado en el Art. 188° (Tipo penal base) y 189° inc. 3) y 4) del Código Penal:

“Artículo 188° Robo.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”

“Artículo 189° Robo Agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

3. A mano armada.

4.- Con el concurso de dos o más personas”

CUARTO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

4.1. ALEGATOS DEL ABOGADO DE LOS IMPUTADOS

El abogado defensor de los imputados narra los hechos, indicando que el día 18 de febrero del 2014 a horas 13:15 de la tarde sus patrocinados y demás procesados ingresaron a la Avícola de propiedad del agraviado, provistos de arma de fuego y encapuchados sustrajeron la suma de Diecisiete mil nuevos soles. Después se produce la intervención policial de los procesados tras una persecución en una casa ubicada en la calle Puno; encontrándoseles a S.Z.W.K un pasamontañas y a R.D.R.E un arma de fuego calibre 28. Expone que sus defendidos no fueron intervenidos juntos ni en el domicilio de la señora La Madrid Chávez; tal es así que en juicio oral dicha señora ha señalado que no vio salir de su domicilio a los procesados. Precisa que a nivel de investigación la señora La M manifestó que a los procesados se les encontró en la parte trasera de su domicilio. Añade además que existen contradicciones entre la declaración de la señora en mención y el efectivo policial E.S.P, en tanto este manifestó que en dicho domicilio fue atendido por el esposo de la señora La M. Indica que su defendido S.Z.W.K se encontraba de forma circunstancial en el lugar de los hechos, en una casa abandonada con la señora R.T con quien tiene una relación sentimental; respecto a su defendido R.D.R.E el día de los hechos se encontraba con su madre realizando diversas gestiones como por ejemplo ir al Colegio de su hermana pues la iban a matricular y en el momento exacto de los hechos se encontraba repartiendo comida junto a uno de sus hermanos en la Comisaría de Chulucanas, luego se dirigió a un grifo y su hermano a la casa de la señora Clara, es en ese momento que lo detienen. Respecto a la prueba balística, no se oralizó la pericia, solo se mencionó que no se encontraba registrado el revólver. Indica que la parte agraviada no ha reconocido a sus patrocinados, además señala que su defendido no tiene antecedentes penales. Manifiesta que en las diligencias de investigación un testigo sindicó a los procesados, pero no existen medios de prueba periféricos que corroboren la versión. Además no se ha tomado en cuenta el Acuerdo Plenario N° 02-2005 en cuanto no existe consistencia y persistencia en la incriminación del testigo L .R, pues a nivel de investigación este sindicó al procesado, empero los demás testigos solo declaran en juicio oral y manifiestan que no reconocen a los procesados. Respecto al dinero supuestamente sustraído este no se ha acreditado, sin embargo se ha impuesto una reparación civil en base a ello. Precisa también que no se ha acreditado que el hecho haya sucedido como lo relata el representante del Ministerio Público. Por lo que solicita se revoque la sentencia venida en grado y se absuelva a sus defendidos.

4.2. DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público expone que los testigos en juicio oral no

reconocen a los imputados, sin embargo a nivel de investigación si lo hicieron; en el acta de intervención se ha consignado que los efectivos policiales ingresaron al domicilio intervenido efectuaron disparos y los procesados expresaron “no disparen jefes, ya perdimos”. Precisa que los testigos se retractan en razón que ya no trabajan en la avícola. Refiere que si existen hechos periféricos que corroboran la versión del agraviado, quien sindicó a los procesados. Por lo que solicita se confirme la sentencia venida en grado.

QUINTO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Los acusados han sido las personas quienes conjuntamente sin lugar a dudas estuvieron en el lugar donde se produjo el latrocinio con el fin de cometer el delito patrimonial, siendo R.D.R.E identificado plenamente la persona que ingresó al local comercial del agraviado y apuntó con arma de fuego y despojó de las sumas de dinero obrantes; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 201 del CPP, exigencia normativa para este tipo de casos, debido a que existe declaración jurada con firmas legalizadas del agraviado que declara bajo juramento que es propietario de un negocio de camal avícola “Lucerito EIRL”, en la cual tiene ventas diarias y cobros de días anteriores por un monto de más de 20,000.00 mil soles diarios y fue víctima de robo a mano armada por sujetos desconocidos apoderándose entre 16,000.00 y 17,000.00 nuevos soles producto de ventas y cobros a sus clientes no pudiendo demostrar la preexistencia de la mercadería por que las guías también han sido robadas, corroborado ello con la vigencia de poder, expedida por SUNARP, el registro de personas jurídicas libro de sociedades mercantiles civiles vigencia de poder, certifica que en el asiento N° 0001 de la partida 11015077 registro de sociedades mercantiles del registro de personas jurídicas de Piura correspondiente a la partida registral a la sociedad denominada “Avícola Lucerito EIRL” se encuentra registrada y vigente como titular gerente otorgado mediante escritura; aunado a ello, los testigos presenciales y trabajadores, testimoniaron en juicio que el agraviado si tenía dinero el día de los hechos, consumándose el hecho debido a que no se logró recuperar el monto sustraído, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresaron al juicio; ya que fueron intervenidos en flagrancia delictiva e incluso se incautó el arma de fuego-revolver y la capucha utilizado para el latrocinio.

SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

6.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión invocada por la representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda y última instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez

Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso, el mismo que fue presentado por la representante del Ministerio Público.

- 6.2.** El inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.
- 6.3.** Que, en cuanto a la valoración de la prueba, los artículo 158° y 193°.2 del nuevo Código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia.
- 6.4.** En cuanto a los hechos materia de imputación ocurrieron el día 28 de febrero de 2014, a las 13:15 de la tarde en las instalaciones de la Avícola “Lucerito” EIRL, ubicada en el Jirón Puno salida a los Batanes, en la ciudad de Chulucanas, de propiedad de C.T.T; habiendo la Policía recibido una llamada comunicándole que se había producido un asalto y robo en dicha Avícola y que los presuntos autores habían fugado en una mototaxi de color roja totalmente cerrada con dirección al Jr. Puno y que en su huida han ingresado al domicilio de las personas conocidas como los “CUNAS” que se encuentran a dos cuadras de la avícola; haciendo la búsqueda en sus interiores en la parte de atrás específicamente en los baños el cual se encontraba cerrado por dentro, proceden a efectuar disparos al aire, siendo que los sujetos que se encontraban en su interior salen con las manos en alto y gritando no disparen ya perdimos, identificándolos como R.D.R.E(20) natural de Chulucanas, a quien se le encontró en el registro personal un Arma de Fuego Revolver y la Persona de S.Z.W.K, también natural de Chulucanas, se le encontró un pasamontaña de color azul de material tipo de lana, asimismo se tuvo conocimiento por parte de los intervenidos que las personas de E.M.F R(a) “Mono” y S.T.C(a) “El Cuna” son los sujetos que se dieron a la fuga con el botín.
- 6.5.** Que, en cuanto al robo agravado ocurrido en la Avícola o Camal de Pollos “Lucerito” este se encuentra debidamente acreditado con el Acta de Intervención Policial, con las Declaraciones del Agraviado C.T.T, F.L .R, J .I .G.N, y J.J.C.J, quienes han señalado la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; indicando que siendo aproximadamente las 1: 30 de la tarde en las afueras del camal de Pollos Lucerito, cuando se abre el portón ingresa el trabajador I.G .N, pero detrás de el tres sujetos con capuchas y armas de fuego cada uno, siendo reconocidos uno de ellos como el “Colorado” que jugaba pelota y que vivía en la primera cuadra de la Av. Ramón Castilla, estando en las oficinas revisan los cajones llevando el dinero producto de las

cobranzas, saliendo corriendo son perseguidos por el agraviado C.T.T y otro trabajador observándolos que ingresaron al domicilio de los CUNAS, donde posteriormente con la intervención de la policía son capturados, encontrándoseles en poder del procesado R.D.R.E, un arma de fuego-Revolver-Marca Detective SPEC-38 Especial Serie N° XXXXXR, y al procesado S.Z.W.K, un pasamontañas de color azul, conforme consta en el Acta de Intervención Policial que contiene las firmas de los Policías que han intervenido E. S. P, C. V.R, M.C T.y de los propios procesados, quienes posteriormente se negaron a firmar las Actas de Registro Personal.

- 6.6. Que, el abogado de la defensa de los imputados ha señalado que ha sus patrocinados no los intervienen en el domicilio de la señora La M.C, tal es así que la señora en el juicio oral ha señalado que no vio salir de su domicilio a los procesados; sin embargo dicha testigo ha señalado en el juicio oral que cuando ocurrieron los hechos vivía en la Calle Cuzco 911 al alquilar dicho inmueble, agregando “ En la parte del corral había un ambiente grande el cual yo no ocupaba. Mi casa si tenía una división con la casa de los Cunas y mi casa y la de los cunas estaba separada con un cerco de paja “ es decir la testigo reconoce que su vivienda colinda con la casa de los Cunas, que según se indica que una familia que se dedicaría al mal vivir; además en su Declaración Testimonial a nivel de investigación y conforme obra en autos a folios 172 de la carpeta fiscal, señalo “ ***Yo me quede en la parte de la vereda de al frente de mi casa, porque decían que los rateros estaban por los corrales, siendo que desde el frente de mi casa vi que los efectivos policiales de serenazgo y luego la policía buscaba en cuatro casas vecinas, con las cuales por la parte de atrás tenemos el mismo corral porque estaba descubierto. Después escuche disparos y después de un rato vi que policías sacaban a 02 personas del interior de mi casa*** “ (Sic.); por tanto, lo manifestado por dicha testigo a nivel de juicio oral, resulta contradictorio con lo manifestado en la etapa de investigación; careciendo de credibilidad que lo hizo por presión, puesto que dicha declaración la efectuó libremente ante el Representante del Ministerio Público; además que los procesados fueron capturados y sacados del domicilio de dicha testigo se corrobora con las testimoniales de los efectivos policiales S.P.H, C.T .M y C. E.V.R, quienes han señalado en forma clara y persistente tanto a nivel de investigación como en el juicio oral que los procesados fueron encontrados en el interior del inmueble, servicios higiénicos vociferando “ya jefe nos rendimos”.²
- 6.7. Que, el abogado de la defensa también señala que el procesado S.Z.W.K se encontraba en forma circunstancial en el lugar de los hechos en una casa abandonada con la señora Rosa Távara con quien tiene una relación sentimental y en cuanto al procesado R.D.R.E el día de los hechos se encontraba con su hermano el cual se dirigía a recoger una ropa y que cuando se encontraba en el grifo para echar combustible lo detienen; al respecto debemos señalar que lo manifestado por la defensa carece de sustento puesto que conforme esta acreditado los procesados fueron intervenidos inmediatamente después de cometido el Asalto y robo a la Avícola “Lucerito”, siendo perseguidos inmediatamente por uno de los trabajadores y el propietario de la Avícola, quien al ver que ingresaron a un inmueble dan

² Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.FJ 9 y 10 Prevenciones del FJ11 – Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.

cuenta a la policía y los captura al interior del baño de la casa de la Testigo La M a pocas cuadras de la citada avícola; debiendo señalar que la participación del sentenciado **R.D.R.E**, se encuentra plenamente acreditada con: las declaraciones del Testigo .F.L R, trabajador de la Avícola Lucerito, quien señaló en la etapa de investigación, a folios 25 y 26 del cuaderno fiscal, que vio bajar de la mototaxi tres sujetos quien se pusieron sus capuchas, tratándose de personas conocidas siendo uno de ellos “ **El Colorado**”, quien juega pelota y vive en la primera cuadra de la avenida castilla; testimonial que fuera ampliada a folios 136, donde se ratifica que “ **en el momento en que baja la capucha, si logré reconocerlo ya que esta persona juega partido en el Estadio de Chulucanas, su alias es “Colorado”, yo he ido como espectador a ver partidos donde este joven juega**”; siendo que si bien en el Juicio Oral conforme se puede apreciar del Acta de Registro de Audiencias del 23 de diciembre de 2014, manifestó que ha los procesados los reconoce recién en la comisaria y que ha sido presionado por el señor C.T.T y el Policía S; sin embargo dicha versión carece de asidero puesto que el testigo no solo se limitó en reconocerlo sino que además señaló que juega pelota y donde vive, versión que guarda concordancia con lo indicado por el Testigo J .J .C.J, quien también lo reconoció al indicar el equipo donde juega “ Sport Ayacucho”, en Chulucanas y el lugar donde vive en la Av. Ramón Castilla; afirmaciones que el propio procesado R.D.R.E, también ha señalado en sus declaraciones tanto a nivel de investigación como en el juicio oral al indicar quien que es futbolista, habiendo jugado para “Sport Ayacucho”; por tanto su participación en los hechos materia de imputación se encuentran plenamente acreditados siendo que si bien no firmó el acta de registro personal que diera positivo para Arma de Fuego, esto de ninguna forma le quita eficacia probatoria alguna, a tenor de lo dispuesto por el artículo 120 del Código Procesal Penal; Con respecto de la participación del procesado **S.Z.W.K**, su participación también se encuentra plenamente acreditada, puesto que además de encontrarse conjuntamente con su coprocesado escondidos en los servicios higiénicos a pocas cuadras de la Avícola Lucerito EIRL, tenemos el Acta de Intervención Policial, que fuera firmada por su persona donde se indica que se le encontró un Pasamontaña de Color Azul, habiendo señalado todos los testigos que estos ingresaron a la Avícola con pasamontañas, además esta el acta de Registro Personal, la declaración del Efectivo Policial C. E.V. R, quien intervino en el operativo policial que dio con la captura de los procesados, siendo quien al efectuarle el registro le encontró el pasamontañas de hilo de color azul; versión que guarda concordancia con lo señalado en la Audiencia de Juicio Oral, correspondiente al acta del 09 de diciembre de 2014, por el Policía H. O S. P, quien declaro que los procesados al salir del baño por los disparos al aire que estaban efectuando, salen diciendo “jefe no disparen ya perdimos”; siendo que el testigo M.C.T, en dicha audiencia también señala que “*uno vestía polo rojo con bermuda siendo este que se le encontró el pasamontaña*”, vestimenta que también coincide con la señalada por la testigo R. T quien ha manifestado haber sido enamorada del procesado y que ese día 28 de febrero de 2014, se encontró con el procesado S.Z.W.K en una casa abandonada de adobe, sin puertas, con techo de tejas ubicada cerca de la calle puno con Moquegua donde siempre se veían a las 12: 30, habiendo estado hasta las 1.45; pero dicha versión en cuanto a la hora al ser compulsada con los demás medios de prueba antes mencionados y debe ser tomada y valorada con los otros medios de prueba, que si acreditan que el actor participo en los hechos materia de imputación y que fue capturado conjuntamente con su coprocesado en el interior del inmueble ubicado en la Calle Cuzco 911 de propiedad de K.La

.M.C.

- 6.8.** Que, los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que acreditan que los procesados son coautores de los hechos materia de imputación, que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal de los acusados más allá de toda duda, conforme a la pretensión fiscal no habiendo desvirtuado la defensa los cargos imputados, pues las alegaciones de la defensa han quedado plenamente desvirtuadas y en todo caso en nada desvanece la actuación probatoria realizada en juicio oral con las garantías del debido proceso, por lo que corresponde confirmar la sentencia con las precisiones antes anotadas.
- 6.9.** Sobre la determinación de la pena y la reparación civil, es de observancia los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar, artículos 45 y 46 de Código Penal; la Sala Penal dejan constancia de su conformidad respecto al sustento que formula el Colegiado para imponer la pena de Nueve Años de pena privativa de libertad, dada las condiciones personales de los procesados, máxime si el representante del Ministerio Público no ha interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia. Así mismo, se determina que la sentencia cumple con los parámetros de motivación, señalados en el artículo 139 inciso 5), de la Constitución Política del Perú, por lo que la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos.

DECISION

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, resuelven por unanimidad: **CONFIRMAR**, la resolución N° 08 de fecha ventaseis de enero del dos mil quince que resuelve **CONDENAR** a los acusados **R.D.R.E y S.Z.W.K** como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de C.T.T a **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, con lo demás que contiene, leída en audiencia pública, notifíquese.-

SS.

C.V

R. P

A.R